

**LA CONFIGURACIÓN DEL DELITO POLÍTICO EN COLOMBIA
EN LA POSGUERRA DE LA GUERRA FRÍA (1989-2009)**

CRUZ ELVIRA CORREA RESTREPO

**UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
MAESTRÍA EN ESTUDIOS POLÍTICOS
MEDELLÍN
2010**

**LA CONFIGURACIÓN DEL DELITO POLÍTICO EN COLOMBIA
EN LA POSGUERRA DE LA GUERRA FRÍA (1989-2009)**

CRUZ ELVIRA CORREA RESTREPO

Trabajo de grado para optar al título de Magíster en Estudios Políticos

**Asesor
JAIME JARAMILLO PANESSO
Abogado**

**UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
MAESTRÍA EN ESTUDIOS POLÍTICOS
MEDELLÍN
2010**

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	1
1. ANTECEDENTES DEL DELITO POLÍTICO.....	4
1.1 ORIGEN HISTÓRICO Y CONCEPTUAL.....	4
1.2 ALGUNAS DEFINICIONES DE DELITO POLÍTICO.....	8
1.3 LA NOCIÓN DE DELITO POLÍTICO EN COLOMBIA.....	15
1.4 LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD EN LA NOCIÓN DE DELITO POLÍTICO.....	16
1.5 LA GUERRA FRÍA Y EL ORDEN MUNDIAL BIPOLAR.....	19
1.5.1 Noción de enemigo estratégico en el marco de la Guerra Fría.....	22
1.5.2 Colombia en el escenario de la Guerra Fría.....	23
1.6 LA POLÍTICA DE PAZ EN COLOMBIA Y SU APLICACIÓN EN LA GUERRA FRÍA.....	26
2. LA NEGOCIACIÓN CON DELINCUENTES POLÍTICOS EN EL MARCO DEL ENEMIGO INTERNO.....	32
2.1 EL MARCO JURÍDICO DE LAS NEGOCIACIONES CON DELINCUENTES POLÍTICOS.....	32
2.2. LA INFLUENCIA DEL PENSAMIENTO EUROPEO DE POSGUERRA EN LA DELINEACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN COLOMBIA.....	37
3. LOS ATAQUES TERRORISTAS DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2001 Y LA SUSTITUCIÓN DEL ENEMIGO ESTRATÉGICO INTERNACIONAL.....	44
3.1 EL ENEMIGO INTERNO.....	44
3.2 LA FINALIZACIÓN DE LA GUERRA FRÍA.....	45
3.3 PROCESOS DE NEGOCIACIÓN POLÍTICA EN COLOMBIA, EN LA DÉCADA DEL NOVENTA.....	47

3.4 TERRORISMO: EL NUEVO ENEMIGO ESTRATÉGICO INTERNACIONAL.....	52
3.5 EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD EN COLOMBIA.....	55
3.6 EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2001.....	58
3.7 ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL.....	62
3.8 EL PLAN COLOMBIA Y LA LUCHA ANTITERRORISTA.....	65
4. EL TRATAMIENTO DE LA DELINCUENCIA POLÍTICA EN COLOMBIA CON POSTERIORIDAD AL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2001.....	69
4.1 ANDRÉS PASTRANA Y LA NEGOCIACIÓN CON LAS FARC-EP.....	70
4.1.1 Las condiciones para la negociación.....	71
4.2 DE SUBVERSIVOS A TERRORISTAS.....	73
4.3 LA ADMINISTRACIÓN DE ÁLVARO URIBE Y LA NEGACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UN CONFLICTO INTERNO EN COLOMBIA.....	76
4.3.1 Algunas intervenciones que muestran la posición del Gobierno en cuanto a la inexistencia del conflicto armado interno en Colombia.....	79
4.3.2 Las relaciones entre el Gobierno de Álvaro Uribe y las FARC-EP	83
4.4 UN VISTAZO AL PROCESO CON LAS AUTODEFENSAS.....	88
5. COMENTARIOS FINALES.....	96
BIBLIOGRAFÍA.....	115

RESUMEN

Colombia ha padecido un conflicto armado interno que sobrepasa ya las cuatro décadas y en este contexto son múltiples los esfuerzos que se han realizado para diagnosticar las causas y las consecuencias de este fenómeno de violencia política, que presenta un sinnúmero de aristas que permiten análisis particulares.

Por eso, el ejercicio académico que se pone hoy a consideración aborda el delito político, dentro de la problemática del conflicto armado interno, indagando por sus antecedentes, la falta de consenso frente a su definición, las implicaciones surgidas a raíz del cambio de enemigo estratégico en el ámbito internacional con posterioridad a la Guerra Fría, el tratamiento que se ha dado a los actores armados ilegales, el reconocimiento político, las negociaciones de paz y, por último, algunas consideraciones en lo atinente a la justicia transicional y al futuro de las negociaciones para intentar superar la vía militar como opción de terminación del conflicto.

Palabras clave: delito político, delincuente político, conflicto armado interno, Guerra Fría, enemigo estratégico, enemigo interno, terrorismo, justicia transicional, Corte Penal Internacional, salida negociada.

INTRODUCCIÓN

El debate que se suscita alrededor de la figura del delito político en Colombia demanda tener en cuenta una serie de elementos que, aunque complementarios de nuestro conflicto armado interno, no configuran la pretensión de este ejercicio académico, es decir, hablar de delito político exige hacer referencia al origen del conflicto, al accionar de los grupos violentos, a su forma de financiación, a las negociaciones que se han desarrollado en el tiempo; sin embargo, es necesario aclarar que la alusión a estos temas no compromete un tratamiento a profundidad, puesto que cada uno en sí mismo sería un objeto de estudio particular. Esta aclaración es importante debido a que el delito político se convierte en el punto central de la controversia que atraviesa la opción de una salida negociada al conflicto armado interno que se desarrolla en Colombia desde los años sesenta y que, por múltiples razones, ha evolucionado e incorpora elementos que caracterizan otros conflictos armados, lo que impide ubicarlo en un espectro simple de análisis.

Este ejercicio se propone, entonces, intentar un recorrido que permita aproximar una definición de delito político, en un escenario complejo como Colombia, puesto que no se ha logrado un consenso en cuanto a la definición de este tipo penal ni en cuanto al tratamiento que el Estado le ha otorgado, de forma general, a aquellos actores que, en diferentes momentos y coyunturas, ha tenido a bien calificar como delincuentes políticos.

En este ejercicio académico, entonces, se ha buscado estructurar, por capítulos, algunos bloques de análisis que permitan hacer un seguimiento al tema. Así, en el primer capítulo se ubican los antecedentes del delito político, revisando algunas definiciones dentro de la tradición jurídica hasta plasmar la posición que en Colombia se considera oficial. En esta revisión se incluyen los conceptos de

legitimidad y legalidad asociados al delito político y, por último, se intenta ubicar al lector en el contexto de la Guerra Fría que dio lugar al orden mundial bipolar, en que se desarrolló la mayor parte de los conflictos internos que guardan similitud con el caso colombiano.

En el segundo capítulo se hace referencia a la forma cómo durante la vigencia de la Guerra Fría, se estructuró desde Occidente un enemigo estratégico internacional denominado “enemigo interno” y se establecieron los marcos jurídicos que permitieron negociar con delincuentes políticos. Adicionalmente, se introducen algunos elementos de discusión que prosperaron en Europa, en el sentido de abolir el delito político de la normativa penal de los países democráticos.

El tercer capítulo se ocupa de analizar el deterioro de la figura de enemigo interno y, posterior a la finalización de la Guerra Fría, de la sustitución del enemigo estratégico internacional por la figura del terrorismo, haciendo alusión a los hechos acontecidos el 11 de septiembre de 2001 en las ciudades de Washington y Nueva York. En esta perspectiva se incluye la puesta en vigencia de la Corte Penal Internacional y del papel que juega la figura del “Bloque de constitucionalidad” en el tratamiento del delito político en Colombia y la confusión que se genera alrededor de la entrada en escena del terrorismo en el concierto internacional.

El cuarto capítulo toma los hechos que se desarrollaron en Colombia en cuanto al tratamiento del delito político, circunscrito al lapso posterior al 11 de septiembre de 2001. En este acápite se revisan las circunstancias más relevantes del tratamiento de la delincuencia política en Colombia, tomando como referencia obligada los dos últimos gobernantes, es decir, Andrés Pastrana Arango y Álvaro Uribe Vélez. En esta perspectiva, se consideró relevante incluir a los dos grupos más importantes, que representan la insurgencia y la contrainsurgencia en Colombia, en la línea de los acercamientos en cuanto a procesos de negociación con el gobierno.

Por último, se plantean unos comentarios finales dirigidos a recoger algunos elementos que permitan sentar una posición crítica frente al delito político, reconociendo que, en la actual coyuntura, el escenario internacional y globalizado incluye aspectos diversos que han de tenerse en cuenta al momento de concretar fórmulas dirigidas a la búsqueda de una salida negociada al conflicto armado interno colombiano.

1. ANTECEDENTES DEL DELITO POLÍTICO

"Hoy es la fiesta del admirable arcángel que arrojó al diablo del cielo. Si el diablo hubiera arrojado a San Miguel, sería la fiesta del diablo".

Miguel Macedo

1.1. ORIGEN HISTÓRICO Y CONCEPTUAL

La noción de delito político ha sufrido variaciones de acuerdo con el tiempo y con las circunstancias; por eso, ha sido difícil establecer criterios homogéneos que permitan estructurar un concepto unificado. Sin embargo, el delito político ha estado siempre asociado con conductas que atentan contra el gobernante o contra el orden establecido en la organización estatal.

Desde una perspectiva cronológica puede decirse que desde que se concibió la figura del Estado se empezó a configurar el delito político, porque el ente estatal ha tenido la necesidad imperante y prioritaria de garantizar su permanencia o su seguridad, frente a conductas que atentaren contra él, contra su existencia y contra su soberanía, bien sea en el ámbito interno o en el externo. Esta situación explica en buena medida que el delito político haya sido siempre relativo, y su definición y su reconocimiento como tal hayan dependido de la voluntad del gobernante, de su percepción o de la coyuntura histórico-política.

Así, en Roma, en los primeros siglos de la era cristiana, los delitos políticos se referían a figuras tales como: *“decapitar, vender o quemar la estatua del emperador, faltar el respeto a las imágenes imperiales, negarse a jurar por el*

*genio del César o modelar estatua de mayor altura que las dedicadas a él*¹. Es por esto que varias formas de traición se reducen a ofensas contra la persona y la autoridad del monarca.

También se sabe que las tribus bárbaras resolvían sus asuntos de importancia en asambleas populares y que, por lo tanto, éstas debían juzgar los crímenes, entre los cuales se encontraban la traición y la cobardía. A los traidores se les ahorcaba colgándoles de un árbol, y a los cobardes que huían del campo de batalla se les arrojaba a los pantanos. Ambas conductas eran tomadas como formas de lesionar los intereses del Estado.

Cabe igualmente mencionar que los filósofos clásicos, cuando se referían al buen ejercicio del poder, aprobaban el derecho de los gobernados de levantarse en contra de los abusos que pudiese cometer un gobernante tirano². El hecho de rebelarse en contra de los excesos cometidos por los detentadores del poder ha sido un derecho defendido y ejecutado por quienes, en distintas culturas y diferentes circunstancias, consideran la necesidad de limitar el poder del gobernante o, incluso, de derrocarlo utilizando para ello la violencia extrema.

Carlomagno, en su intento por someter a las tribus germánicas de los sajones, optó por amedrentarlos a través de la expedición de leyes marcadamente crueles. Por ello, en aquel tiempo, todos los que se rebelaban contra el emperador o contra el cristianismo eran condenados a la pena de muerte. En consecuencia, adorar a otro Dios que no fuera el cristiano o comer carne en los días de vigilia eran conductas delictivas y, por consiguiente, castigadas con la muerte por ir en contra de los intereses del emperador.

¹ PEÑA RUIZ, José. El delito político. Revista judicial. Consultado 23 de mayo de 2009. Disponible en: http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=3342&Itemid=426

² CICERÓN, Marco Tulio. Tratado de la República. Tratado de las leyes Catilnarias. 8ª ed. México: Editorial Porrúa, 1997, pp. 28 a 30.

Durante la alta Edad Media, el delito político fue una conducta con un contenido indefinido que abarcó todo acto hostil en contra del Estado. Esta indefinición originó que las sanciones aplicadas a los acusados de delincuencia política fueran del todo arbitrarias. Es importante resaltar que en la Edad Media tampoco había distinción entre el Estado -o el ente político- y la persona del rey o gobernante. El Estado y el rey se confundían en una misma institución. Allí tiene fundamento la afirmación de Luis XIV: “el Estado soy yo”.

Un ejemplo se observa en la actitud del Papa Bonifacio VIII, quien, en su calidad de Jefe de Estado, dispuso la destrucción de la casa de los autores del delito de *lesae majestatis*, además de privarles del derecho de testar. Esta sanción muestra cómo no sólo se afectó al autor del delito, sino también a su descendencia.

Más tarde, en la Edad Moderna, y con la Revolución Francesa, se marca un hito histórico en la evolución del concepto de Estado, porque en esta época logra establecerse la separación entre la persona del gobernante y el Estado como institución política. De allí que las nuevas concepciones en torno al Estado y al Derecho que se formulan a raíz de la Revolución Francesa no hayan introducido cambios relevantes en la definición del delito político, puesto que siempre se legisló, en esta etapa de transición, con fórmulas del momento que impedían que la Revolución se detuviese por la presencia de sutilezas jurídicas. A los contrarrevolucionarios se les despojó de todo derecho, inclusive el de la defensa, y los procesos que se desarrollaron para sancionar delitos políticos se volvieron discrecionales; el límite estaba en la conciencia de los jueces. Además, cabe resaltar que

... durante la revolución francesa algunos castigos fueron conservados para los reos de delitos calificados de contrarrevolucionarios, en continuidad con la tradición de los regímenes absolutistas. Al tiempo, empezó a abrirse paso un tratamiento más benigno para otro tipo de delitos políticos, los cometidos

por aquellas facciones revolucionarias que en algún momento entrarán en contradicción y actuarán contra otra facción revolucionaria en el poder³.

Todo lo dicho, a pesar de que Cesare Beccaría⁴, en 1764, en su obra *De los delitos y de las penas*, denunciara la crueldad de los procedimientos utilizados en los juicios contra los delincuentes políticos, y las penas que se aplicaban. No obsta, tampoco mencionar que el mismo autor afirma que “la muerte de un ciudadano no se puede creer necesaria más que por dos motivos. El primero cuando, aún privado de libertad, tenga todavía tales relaciones y tal poder, que interese a la seguridad de la nación; cuando su existencia pueda producir una revolución peligrosa en la forma de gobierno establecida...”⁵. Afirmación que incorpora dentro de la discusión, y que se ampliará más adelante, la figura del enemigo, en contraposición a la del delincuente común.

En 1830 comenzó una edad de oro para la delincuencia política. La monarquía francesa de Luis Felipe de Orleáns⁶ separó claramente los delitos políticos de los comunes, estableció para aquéllos una escala de penas especiales más benignas en cuanto a su régimen que las penas ordinarias y los exceptuó de la extradición. Dieciocho años después fue abolida en Francia la pena de muerte por delitos políticos. En mayor o menor medida, y a través del tiempo, estas conquistas se fueron recogiendo en las legislaciones de muchos países.

Tradicionalmente, cada Estado ha elaborado su propia concepción de delito político, y se ha reservado la potestad de hacer el reconocimiento de acuerdo con su realidad política y con intereses inmediatos, respondiendo a las circunstancias del momento.

³ ROCHA, Nelson. Delito político: ¿paramilitares los últimos revolucionarios? Consultado el 3 de mayo de 2009. Disponible en: <http://www.viva.org.co/herramientas/Herra107.pdf>

⁴ BECCARÍA, Cesare. *De los delitos y de las penas*. Introducción de Nódier Agudelo Betancur. Tercera Edición. Bogotá, 2005. Pág. 27 a 33.

⁵ BECCARIA, Op. Cit. Pág. 41.

⁶ <http://www.enciclonet.com/documento/delito+politico/#> Consultado por última vez el 7 de abril de 2009

Durante mucho tiempo se consideró que los delitos políticos eran los más peligrosos, puesto que los delitos comunes sólo causan un daño individual o privado, mientras que los delitos políticos perturban gravemente la tranquilidad de la vida nacional.

Una defensa romántica del delito político permitiría considerar que éste es el resultado de una aspiración mayoritaria de la gente, pero que se transforma en delito cuando el actor fracasa en su intento por alcanzar el ideal de un proceso social, considerado en sí mismo como positivo para la gran mayoría de la comunidad. Sin embargo, en el imaginario colectivo queda la sensación de que el delincuente político es poseedor de un espíritu superior dirigido por principios morales, sociales, económicos y políticos altruistas, con los que pretende fundar una sociedad nueva, rompiendo los esquemas que sustentan los intereses mezquinos, egoístas y particulares de las clases opresoras.

En la modernidad, la dificultad mayor para llegar a una definición de delito político, válida para todos, surgió del hecho de que la noción de esta figura se subordina a la suerte que pueda correr el sujeto activo de esta conducta en su propósito de hacer realidad un ideal, pues, si resulta ganador en la confrontación que lidera, se da una gran probabilidad de que se convierta en el nuevo gobernante, de lo contrario sería considerado y tratado como un delincuente. De ahí que algunos analistas hayan considerado que los delitos políticos son los delitos de los derrotados.

1.2 ALGUNAS DEFINICIONES DE DELITO POLÍTICO

Como se mencionó anteriormente, el delito político no es una figura que haya alcanzado un consenso generalizado en cuanto a su definición, puesto que posee

una carga subjetiva, que varía de acuerdo con las circunstancias particulares, tanto de la organización estatal a quien amenaza como de los grupos que ostentan el poder durante esa amenaza. Por ello, buscando ampliar la perspectiva, se consignan algunas posturas y definiciones acerca del delito político concebido en escenarios distintos y por diferentes autores.

Para iniciar este recorrido, se hace pertinente incluir algunos elementos desarrollados por el catedrático de Filosofía del Derecho, Alberto Montoro Ballesteros, en su artículo “*En torno a la idea del delito político*”⁷, en el que introduce el sintagma “Criminalidad política”, reconociendo en ella un carácter polisémico, por lo cual identifica varias formas de criminalidad, así:

- Las actuaciones delictivas (*mala per se*: asesinatos, torturas, secuestros,...) que para el cumplimiento de determinados fines realiza el Estado sirviéndose de sus órganos y agentes (policía, ejército, administración de justicia, servicios de inteligencia, etc.). En este sentido se habla de *crímenes de Estado, de violencia y criminalidad institucional y de terrorismo de Estado*. A este género de criminalidad pertenecen como tipos específicos los crímenes contra la paz, los crímenes de guerra, los crímenes contra la humanidad y el crimen de genocidio.
- Las conductas que atentan contra la seguridad, la organización, la estructura y el funcionamiento institucional del Estado. Se trata de lo que con toda propiedad debe denominarse *crímenes o delitos contra el Estado*.
- Los comportamientos que por su naturaleza son lícitos, legítimos (*bona per se*: el ejercicio de determinados derechos y libertades, por ejemplo) pero que el poder, por “razones políticas”, los tipifica como delictivos, prohibiéndolos y castigándolos (*mala quia prohibita*). En este supuesto estamos ante lo que ha de entenderse por *delito político* en sentido propio o estricto.

El profesor Montoro, además, haciendo referencia a Enrico Ferri introduce la distinción entre delincuencia atávica y delincuencia evolutiva, y explica que a través de ella se ha fundamentado y estructurado por algunos doctrinantes la diferencia entre delito común y delito político.

⁷ MONTORO BALLESTEROS, Alberto. En torno a la idea de delito político (Notas para una ontología de los actos contrarios al derecho). En: Revista Anales del Derecho. Universidad de Murcia. Número 18. 2000. Págs. 131-156

En esta línea afirma que *La delincuencia atávica*⁸ (criminalidad común) es la constituida por los comportamientos en los que se ponen de manifiesto los instintos primarios, egoístas y antisociales del hombre que aún no ha logrado liberarse de su originario salvajismo (estado de naturaleza) mediante la educación y la cultura. La criminalidad atávica, impulsada por el egoísmo y la insolidaridad, ataca la libertad y los derechos del hombre (homicidio, secuestro, robo, etc.) e impide el progreso de la sociedad. La delincuencia atávica, subraya Jiménez de Asúa⁹, supone “pasos dados hacia atrás en la marcha del progreso”.

*La delincuencia evolutiva*¹⁰ (dentro de la cual estaría el delito político según el pensamiento liberal) es aquella que, movida por sentimientos de altruismo y solidaridad, trata, de acuerdo con la ley histórica del progreso, de impulsar el triunfo de la libertad y de los derechos del hombre, luchando contra las estructuras sociales y políticas que impiden y dificultan su pleno reconocimiento y realización. En este sentido escribe Jiménez de Asúa: “Los delitos evolutivos son, como lo indica el nombre, pasos dados hacia adelante en el camino de la perfección”¹¹. “El delito evolutivo –dice en otro lugar– es, en suma, el que se perpetra por motivos altruistas con ánimo de apresurar, de modo más o menos utópico, el progreso político y social”¹², ya que el verdadero triunfo de la libertad y de los derechos del hombre ha de tener su inmediato reflejo en una determinada articulación y configuración del orden político y social. La criminalidad evolutiva, aclara en otro lugar Jiménez de Asúa¹³, es una forma de criminalidad que “procura apresurar las fases futuras del Estado o de la organización de la sociedad (...mejorando) las formas estatales y las condiciones de vida de la masa asociada”.

⁸ MONTORO. Op. Cit. Pág. 138

⁹ JIMÉNEZ DE ASÚA, L. El asesinato de Matteotti y el delito político. En: Crónica del crimen. Madrid: Ed. Historia Nueva, 1929, págs. 241 y ss.

¹⁰ MONTORO. Op. Cit. 138

¹¹ MONTORO. Op. Cit.

¹² MONTORO. Op. Cit.

¹³ MONTORO. Op. Cit.

La delincuencia evolutiva, así concebida, adquiere una significación política, revolucionaria, que se patentiza, sobre todo a partir del siglo XIX, en la lucha del liberalismo contra los poderes absolutos. En este contexto es donde surgen y se desarrollan las ideas tradicionales de delincuencia política y delito político.

Cabe anotar que el profesor Montoro Ballesteros se apoya en lo expuesto por J. Bury, en su libro *La idea de progreso*, traducido y publicado en 1971, por Alianza Editorial de España, para señalar que en los siglos XIX y XX la idea de progreso se convirtió en un paradigma en función del cual el progreso es “el juicio bueno o malo que atribuimos a una determinada civilización según sea o no progresiva. Los ideales de libertad y de democracia, que poseen su propia, antigua e independiente validez, adquieren –observa J. Bury– un nuevo vigor cuando se relacionan con la idea del progreso. La conjunción de *libertad y progreso* y de *democracia y progreso*, surge así a cada momento”¹⁴, configurándose como tópicos centrales de las ideologías liberal y socialista.

La idea de progreso, entendida de este modo, inspira y se constituye en el eje de progresión de toda una filosofía de la historia según la cual la humanidad, de acuerdo con la ley universal del progreso, marcha hacia una comunidad de pueblos libres (sin tiranos ni sacerdotes) regidos y guiados sólo por la luz de la razón.

Desde los supuestos de esa filosofía de la historia se pueden distinguir y separar, de un lado, los factores (*fuerzas reaccionarias*) que tratan de frenar, bloquear y desviar el sentido natural del devenir histórico que se identifica con las ideas de progreso y triunfo de la libertad y, de otro lado, los elementos (*fuerzas progresistas*) que, fieles a la ley del progreso, impulsan y contribuyen a la victoria de la democracia y la libertad.

¹⁴ MONTORO. Op. Cit. Págs. 137 y 138

Desde una perspectiva liberal puede decirse que la figura del delincuente político, asociada a aquella persona que lucha por el pueblo contra la tiranía y la usurpación, adquirió un aura de heroísmo, lo que permitió que en el imaginario colectivo éste se hiciera merecedor de honores y reconocimiento, en lugar de castigo. De aquí surge el hecho de que la legislación liberal haya incluido un elemento de consideración frente al delincuente político.

Según indica Jiménez de Asúa¹⁵, el punto culminante de la benignidad y del rigor técnico en el tratamiento del delito político se encuentra en el *Proyecto de Código Penal italiano* de 1921, debido a Enrico Ferri. En dicho texto se definen los delitos políticos –sancionándolos con penas más leves que las empleadas en el castigo de los delitos comunes– como “los cometidos exclusivamente por motivos políticos o de interés colectivo” (art. 13).

No debe obviarse, sin embargo, el hecho de que durante la primera mitad del siglo XX, el debilitamiento más o menos prolongado del movimiento liberal trajo como consecuencia el advenimiento de regímenes autoritarios y totalitarios –como Rusia, Italia y Alemania–, que introdujeron en la práctica, el agravamiento de las penas y la ampliación del espectro de las conductas consideradas como delitos políticos.

Considera el profesor Montoro¹⁶ que

Al margen de la violenta inflexión que en el tratamiento y persecución del delito político supuso el fenómeno de la aparición de los Estados autoritarios y totalitarios, debe tenerse en cuenta que el buen sentido y las exigencias reales de cada momento fueron introduciendo, gradualmente, correcciones y limitaciones en los planteamientos e ideas –a veces excesivamente ingenuos y simples– de la política criminal liberal en relación con la delincuencia política. Se trató de ir precisando los perfiles de la difusa noción de delito político, depurándola y sacando de la misma acciones que por su específica naturaleza (*mala per se*) eran de modo claro materia propia de la

¹⁵ JIMÉNEZ DE ASÚA. Op. Cit. Págs. 243 y 247

¹⁶ MONTORO. Op. Cit. Pág. 141

delincuencia común. En este sentido cabe destacar las paulatinas limitaciones que, por razones obvias, fue sufriendo (...) el procedimiento de privar de significación política (no reconocer como delitos políticos) a determinadas formas de delincuencia.

De allí que algunas conductas realizadas por delincuentes políticos empezaran a quedar excluidas de esta concepción criminal, por ejemplo, los atentados contra los jefes de Estado o de Gobierno extranjeros o contra miembros de su familia; el asesinato por móviles políticos y en general los delitos conexos y mixtos o complejos en donde la intencionalidad o finalidad política aparece unida a comportamientos que por su naturaleza (*mala per se*) constituyen delitos comunes; el terrorismo¹⁷, los *crímenes contra la paz*, los *crímenes de guerra*, los *crímenes contra la humanidad*¹⁸ y el *crimen de genocidio*¹⁹.

Siguiendo, entonces, la evolución que en el tiempo ha tenido el tratamiento de estas figuras (delincuente político y delincuencia política), a continuación se incluyen otras nociones complementarias, con el fin de ampliar un poco más el espectro de análisis, así: actualmente, en Europa los delitos políticos son aquellos que se dirigen contra el Estado en tanto que afectan su organización, su cuerpo político, sus bases constitucionales o su integridad territorial²⁰.

De otro lado, la Organización de Estados Americanos- OEA- señala lo siguiente:

Los delitos políticos se caracterizan por el objeto o móvil que ha determinado la ofensa, objeto o móvil de naturaleza altruista y que consisten en tener en la mira la instauración de un ordenamiento político-jurídico diferente del que

¹⁷ Fruto de la cooperación internacional en la persecución del terrorismo fueron ya, a principios de los años setenta, las convenciones de La Haya (1970) y de Montreal (1971) en virtud de las cuales el llamado secuestro de aeronaves y otros actos de terrorismo aéreo, de forma expresa, dejaron de ser considerados delitos políticos, dando libertad a los Estados para la extradición de quienes ejecutasen dichos delitos.

¹⁸ Acuerdo de Londres de 8 de agosto de 1945

¹⁹ Convenio internacional para la prevención y sanción del delito de genocidio, de 9 de diciembre de 1948.

²⁰ Caracterización del delito político de la OEA citado en Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo; Terrorismo o rebelión. Propuestas de regulación del conflicto armado, Bogotá, diciembre de 2001, pág.60.

está en vigor y que se considera con razón o sin ella, éticamente superior a éste²¹.

En el diccionario de la Guerra se define el delito político como “el que tiende a quebrantar, por hechos ilícitos, el orden jurídico y social establecido, atentando contra la seguridad del Estado, contra los poderes y autoridades del mismo o contra la Constitución o principios del régimen imperante”²².

Carlos Lozano y Lozano indica: “por delito político-social se entiende aquel que ha sido cometido exclusivamente por motivos políticos o de interés social”. Aclara que el término “exclusivamente” se refiere a que los motivos determinantes deben ser de naturaleza política y social y, por consiguiente, altruistas²³.

En esta línea, el profesor Luis Carlos Pérez señala que el delito político es entendido como “todo ataque armado y organizado contra el sistema económico establecido y la forma de gobierno, tratando de destruirlos o cambiarlos por otros de mejor contenido popular”²⁴.

En el mismo sentido, Luis Carlos Zárate afirma que

... los delitos asumen el carácter de políticos en virtud del motivo que haya determinado al delincuente en su acción y por la naturaleza del derecho lesionado. (...) no basta establecer que el delito político es todo atentado contra la organización del Estado o contra el Gobierno legalmente constituido, puesto que esto presentaría apenas el aspecto externo de la cuestión, es preciso revisar los motivos y fines perseguidos por quien ataca la organización política²⁵.

Es evidente el tropiezo que se presenta en cuanto a pretender una definición única y consensuada del delito político; por ello, siguiendo al profesor Montoro Ballesteros, la dificultad de la definición radica básicamente en dos elementos: el

²¹ Op. Cit.

²² <http://diccionarios.astalaweb.com/Local/Diccionario%20de%20guerra.asp#D> Consultado el 13 de mayo de 2009

²³ LOZANO Y LOZANO, Carlos. Elementos de Derecho Penal. Bogotá: Lerner, 1961, págs. 148 y 149

²⁴ PÉREZ, Luis C. Derecho Penal, Tomo III. 2ª ed. Bogotá: Ed. Temis, 1990, pág.107.

²⁵ ZÁRATE, Luis C.; El delito político. Bogotá: Editorial Librería El Profesional, 1996, pág. 153.

primero, el obstáculo conceptual de definir, qué se considera político y, el segundo, la posición política tanto del legislador que tipifica el delito como del tratadista que lo estudia, -insistiendo, por supuesto, en el carácter subjetivo que acompaña esta figura-. En este orden de ideas la doctrina ha tratado de caracterizar el delito político desde tres teorías: las objetivas, las subjetivas y las mixtas.

Las teorías objetivas ven en el delito político “todo acto que pueda constituir una amenaza contra las condiciones de vida “del Estado”; “el carácter del delito político es atacar las condiciones de vida del Estado”²⁶, por lo cual se considera también la figura de enemigo.

Las teorías subjetivas entienden que son delitos políticos aquellos que, con independencia del bien jurídico contra el que atenten (vida e integridad de las personas, propiedad, seguridad en general,...), son cometidos exclusivamente por un motivo o finalidad políticos²⁷.

Por último, la teoría mixta combina los criterios objetivo y subjetivo. En este sentido indica Quintano Ripollés: “La delincuencia política, en efecto, no es perfectamente definible sobre un patrón objetivo referente al bien jurídico lesionado, siendo precisa la concurrencia de otro elemento subjetivo, el del móvil, según la doctrina más comúnmente admitida, por resultar las extremas de objetivismo o subjetivismo escuetos, demasiado unilaterales y arriesgadas”²⁸.

²⁶ IHERING, R. Von. El fin en el Derecho, trad. esp. de D. Abad de Santillán, Estudio preliminar de J. L. Monereo Pérez. Granada: Editorial Comares, 2000, págs. 341 y ss.

²⁷ RUIZ FUNES, M. Evolución del delito político. México: Ed. Hermes, 1944, págs. 192, 324 y ss., 337 y ss.

²⁸ QUINTANO RIPOLLÉS, A. Delito político, en Nueva Enciclopedia jurídica, T. VI. Barcelona: Editorial Francisco Seix, 1975. Pág. 611.

1.3 LA NOCIÓN DE DELITO POLÍTICO EN COLOMBIA

En consonancia con lo que se afirmó anteriormente -frente a la dificultad de homogeneizar una definición de delito político-, en Colombia la Constitución Política no define ni especifica los delitos políticos, pero sí consagra las figuras de amnistía e indulto para ellos, lo mismo que la exclusión de inhabilidades para ocupar altas dignidades estatales, a aquellos que hubieren sido condenados por estos delitos. En igual sentido, el Código Penal²⁹ tampoco define esta conducta punible, aunque en el Título XVIII, *De los delitos contra el Régimen Constitucional, en su Capítulo Único*, consigna la rebelión, la sedición y la asonada, tipos penales que han sido aceptados tradicionalmente en Colombia como delitos políticos y a los cuales se les ha aplicado amnistía e indulto en las distintas negociaciones con grupos subversivos.

No obstante los vacíos que se detectan en la normativa colombiana, la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado en los siguientes términos

El delito político es aquél que, inspirado en un ideal de justicia, lleva a sus autores y copartícipes a actitudes proscritas del orden constitucional y legal, como medio para realizar el fin que se persigue. Si bien es cierto el fin no justifica los medios, no puede darse el mismo trato a quienes actúan movidos por el bien común, así escojan unos mecanismos errados o desproporcionados, y a quienes promueven el desorden con fines intrínsecamente perversos y egoístas. Debe, pues, hacerse una distinción legal con fundamento en el acto de justicia, que otorga a cada cual lo que merece, según su acto y su intención³⁰.

Los delitos políticos en Colombia, entonces, son aquellos que buscan alterar el orden constitucional y legal vigente.

Así, quienes han defendido una figura del delito político, atribuyéndole una connotación romántica, consideran que éste es el resultado de una aspiración

²⁹ Ley 599 de 24 de julio 2000.

³⁰ Corte Suprema de Justicia, Sentencia C-009 de 1995.

mayoritaria de la gente, pero que se transforma en delito cuando el actor fracasa en su intento por alcanzar el ideal de un proceso social, considerado en sí mismo como positivo para la gran mayoría de la comunidad. Sin embargo, en el imaginario colectivo queda la sensación de que el delincuente político posee un espíritu superior dirigido por principios morales, sociales, económicos y políticos altruistas, con los que pretende fundar una sociedad nueva, rompiendo los esquemas que sustentan los intereses mezquinos, egoístas y particulares de las clases opresoras.

1.4 LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD EN LA NOCIÓN DE DELITO POLÍTICO

Reconociendo el cúmulo de dificultades mencionadas con anterioridad en lo atinente a un consenso en cuanto a delito político se refiere, es importante adicionar a la presente discusión dos nociones que, en última instancia, marcan el camino a seguir en cuanto al tratamiento que se da en un momento determinado tanto al delito como al delincuente político, y que tiene que ver con la percepción de altruismo, esto es, una aproximación a los conceptos de legalidad y de legitimidad.

La legalidad se concibe como todo aquello ajustado a la norma jurídica, es decir, a la ley. Este postulado no requeriría explicación adicional, si no fuese porque la ley puede cambiar de acuerdo con los intereses del Estado y, por ende, con los intereses de aquellos que representan sus estructuras de poder, mientras que la legitimidad está fuertemente asociada al reconocimiento del buen desempeño del gobernante por parte de los asociados al Estado.

Siguiendo al profesor Alfonso Monsalve³¹, la legitimidad puede catalogarse como de *origen y funcional*. La primera se refiere a la forma como el gobernante llega al poder. Para las democracias occidentales, por ejemplo, se estaría hablando del uso de los mecanismos institucionales para designar a las autoridades políticas, pues esto permite establecer el apoyo que los ciudadanos dan a su sistema. En cuanto a la segunda, si por la legitimidad funcional se entiende la existencia de una estructura jurídica y una práctica gubernamental cuyo objetivo es garantizar el disfrute de los derechos de los ciudadanos y el buen gobierno, parte muy importante de esos derechos es lo que permite el ejercicio de la soberanía popular y los derechos políticos, que también incluye derechos civiles o los presupone, como el derecho a la vida, a la libertad de expresión, al pensamiento y a la acción, al tratamiento igual ante la ley, etc.

Estas precisiones tienen sentido al momento de catalogar o no como delincuencia política el conjunto de actividades desarrolladas por quienes retan al Estado pretendiendo subvertir el orden establecido o, incluso, cuando por fuera de la ley, se busca mantener o afianzar el régimen –como el caso del fenómeno de las Autodefensas en Colombia-.

En este sentido retomamos al profesor Montoro cuando aduce que

La noción del acto ilícito formal es una creación artificial del Derecho positivo y aparece referida a una conducta que desde el punto de vista ético-jurídico, por su propia naturaleza, es legítima, buena (*bona per se*) o indiferente pero que al ser prohibida y sancionada por el legislador se convierte en ilícita (*mala quia prohibita*). Otro supuesto de acto ilícito formal sería el constituido por la desobediencia a la norma que prescribe, bajo la amenaza de una sanción incluso, la realización de una conducta intrínsecamente injusta (*mala per se*) (tortura, ejecución de inocentes, etc.). En este caso se trata pues de una conducta de signo negativo (omisión) que se castiga no porque sea *mala per se* sino porque es contraria a lo prescrito por la norma (*mala quia prohibita*).

³¹ MONSALVE SOLÓRZANO, Alfonso. Legitimidad y soberanía en Colombia. 1958-2003. Medellín: Editorial Universidad Pontificia Bolivariana, 2004. Págs. 24 y 25

El fundamento de la ilicitud formal no reside pues en el plano de la *legitimidad* del Derecho sino en el de la mera *positividad* (legalidad). Por ello el acto ilícito formal o artificial viola la *positividad* del Derecho pero no la legitimidad. Se trata de una conducta ilegal pero no ilegítima, produciéndose en tal caso, dentro del sistema jurídico, un *conflicto entre legitimidad y positividad*³².

Por último, como resultado del artículo *En torno a la idea del delito político*, Montoro Ballesteros expresa³³

La configuración del delito político (...) proyecta múltiples consecuencias sobre el orden jurídico-político. Entre ellas cabe destacar dos:

a) *La subversión de los valores que integran el orden jurídico-político y la politización de la Moral y del Derecho*. Ello significa que en virtud del voluntarismo político que crea la figura del delito político el valor de la “conveniencia o utilidad política” (“razones políticas”) desplaza y suplanta los órdenes propios de la Moral (*bonum*) y del Derecho (*iustum*), al pretender transmutar, en un caso, lo materialmente lícito (*bona per se*) o éticamente indiferente en ilícito (*mala quia prohibita*), y, en otro caso, al intentar cohonestar lo materialmente ilícito (*mala per se*) presentándolo como algo lícito y debido. La Moral y el Derecho son desplazados y suplantados por la “política”. Lo bueno y lo justo dejan así de ser valores objetivos, permanentes, para convertirse en un mero reflejo de lo que, en cada momento, interesa al poder político.

b) *La consideración del disidente político como enemigo*. Desde los supuestos que hacen posible la construcción del delito político, la relación entre *poder y oposición política* adquiere la dimensión radical de una auténtica guerra. La disidencia política no es considerada como motor y condición de una mera pugna (*agón*) por el ejercicio del poder, que encuentra su articulación y cauce constitucional en la confrontación democrática de los partidos políticos, sino como germen de la antítesis amigo-enemigo que posee ya, en estado de latencia, la lucha por la existencia frente al enemigo (*hostis*): la guerra (*pólemos*) en su nuda radicalidad.

Todo lo anterior permite recalcar la idea de que el delito político presenta grandes dificultades tanto para los teóricos como para los analistas, por cuanto

³² MONTORO. Op. Cit. Pág. 150

³³ MONTORO. Op. Cit. Pág. 156

no hay consenso para su definición; ésta varía de acuerdo con las percepciones particulares de los grupos que ostentan el poder e introduce una discusión permanente en cuanto al tema del altruismo y cómo éste podría fundamentarse en cada caso particular. En suma, en términos prácticos el delito político continúa presentándose como el *delito de los derrotados* en una confrontación violenta por el poder.

1.5 LA GUERRA FRÍA Y EL ORDEN MUNDIAL BIPOLAR

Para efectos de tomar un referente que permita ubicar desde la teoría política el período denominado Guerra Fría, se acude a algunos apuntes del texto *Occidentalización, fin de la Guerra Fría y Relaciones Internacionales*, del profesor Peñas Esteban. Éste aduce que se denomina Guerra Fría, por un lado, al orden político y militar posterior a 1945 y, por otro lado, al nacimiento de los nuevos Estados, es decir, al proceso de desmantelamiento de los imperios coloniales europeos, o sea, la descolonización y el surgimiento del Tercer Mundo.

El orden mundial bipolar se ha caracterizado por la estabilidad en el centro del sistema y la inestabilidad en la periferia. Mientras que Europa, Estados Unidos, Canadá y algunas regiones del Sudeste Asiático, por un lado, y Europa del Este y la URSS, por otro, encorsetados por la Guerra Fría y la disuasión, han disfrutado o sufrido una larga paz en lo que se refiere a las relaciones entre los Estados, el Tercer Mundo vivió la dura experiencia de la descolonización y, posteriormente, el estallido de cruentos y, a veces, interminables conflictos regionales.

Las interacciones entre estos dos fenómenos -Guerra Fría, por un lado, y consolidación del Estado nación y conflictos para el Tercer Mundo, por otro- han sido múltiples. El mundo bipolar, jerárquico como era, ayudó al proceso de liquidación de los imperios coloniales de las dos grandes potencias, por motivos diferentes -la política de *puertas abiertas* en el caso de Estados Unidos, y motivos ideológicos y de expansión de la propia influencia en el caso de la URSS-, estaban interesadas en la liquidación de los imperios europeos.

La inestabilidad del Tercer Mundo fue posteriormente contemplada y utilizada en la pugna bipolar, lo que se convirtió, a la vez, en un acicate de los conflictos y en un corsé que impedía que éstos desbordaran el marco regional. Pero, a finales de los ochenta, las nuevas relaciones entre las grandes potencias –principio del fin del mundo bipolar- iniciaron un proceso en el que se favorecía que los ya exhaustos contendientes de estos conflictos comenzaran a buscar la paz. Bien es cierto que, en esta ola de resolución de conflictos regionales, tuvo mucho que ver el hecho de que, en gran medida, y cada vez con mayor asiduidad, los conflictos se producían al margen de la voluntad de las grandes potencias³⁴.

Desde otra perspectiva, y con base en los acontecimientos históricos propiamente dichos, se afirma que³⁵ la alianza lograda entre los Estados Unidos y Rusia durante la Segunda Guerra Mundial para combatir a la Alemania nazi, se disuelve en los años 1944 y 1945, en el momento en que el Ejército Rojo de Stalin controla gran parte de la Europa Oriental, y el presidente Truman intenta unificar la Europa Occidental. El recelo entre las partes aumenta, cuando respectivamente rompen los acuerdos: Stalin no respeta el convenio de realizar elecciones libres y Truman no presta la colaboración prometida para la reconstrucción de la devastada Unión Soviética.

En 1947 se propone la doctrina Truman, en los siguientes términos: “La política de los Estados Unidos debe consistir en apoyar a los pueblos libres que resistan todas las tentativas que tratan de dominarlos, sea por medio de minorías armadas, sea por medio de presiones externas”³⁶. Con esta doctrina los Estados Unidos se comprometen a enviar fuerzas anticomunistas donde sean requeridas y a combatir en el supuesto de un conflicto armado.

³⁴ PEÑAS ESTEBAN, Francisco Javier. Occidentalización, fin de la Guerra Fría y relaciones internacionales. Madrid: Alianza Editorial, 1997. Pág. 203-221

³⁵ SALCEDO BALLESTEROS, Marta Elena. Historia de las ideas políticas. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley, 2005.

³⁶ BOROSAGE, R. *The making of the National Security State*. En *The Pentagon Watchers*, New York, 1970.

Se ha conocido con el nombre de Guerra Fría³⁷, entonces, a la etapa que comprende desde la finalización de la Segunda Guerra Mundial, hasta la disolución de la Unión Soviética en 1991. La Guerra Fría se caracterizó por las tensiones que se suscitaron entre las dos grandes potencias mundiales –Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas-, los conflictos locales por los procesos de descolonización de África y Asia, la expansión comunista, la agudización del enfrentamiento Oriente-Occidente, el crecimiento del Estado soviético y el auge industrial, tecnológico y consumista del mundo capitalista.

Fue una “guerra” singular porque evitó la confrontación militar directa, pero tenía como escenario todos los planos de la vida internacional: el militar, el político, el económico y el psicológico.

La puesta en escena, en solitario, de dos potencias mundiales permitió configurar la bipolaridad, puesto que se trataba del enfrentamiento de dos modelos de desarrollo y de dos aparatos industriales y militares que parecían destinados a enfrentarse, con el fin de someter uno al otro para lograr la supremacía en el mundo.

En términos ideológicos, la acción proselitista, económica y militar de los soviéticos en Asia, África y Latinoamérica les permitió extender su presencia en el mundo. La promoción de la idea de la revolución para la liberación de los pueblos del Tercer Mundo se convirtió en uno de los principales instrumentos de expansión soviética, pues al mismo tiempo que se daban los procesos de descolonización se invertía la relación de fuerza entre capitalismo y comunismo.

³⁷ HERNÁNDEZ BECERRA, Augusto. Las ideas políticas en la historia. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 1997. Pp. 327 a 329

Los Estados Unidos de América, con el respaldo de sus aliados europeos, afrontaron los desafíos de la Guerra Fría con diversas estrategias: la contención, las represalias, la disuasión en materia de carrera armamentista, la lucha mundial de posiciones para frenar el avance del comunismo internacional, la contrainsurgencia en los países del Tercer Mundo, donde se luchaba en contra del colonialismo y las dictaduras militares, intervenciones directas, la doctrina de seguridad nacional, el desarrollismo como política para el Tercer Mundo. De hecho, estos países fueron el gran escenario de confrontación del capitalismo y el comunismo y se suponía que quien los controlara sería el dueño del mundo.

Así, pues, en la segunda mitad del siglo XX y con la influencia de las ideologías y los pactos militares marcados por Oriente –Pacto de Varsovia- y Occidente – OTAN- como potencias mundiales, tuvo mayor auge la idea de que era posible acceder al poder político de los Estados de manera violenta, mediante el levantamiento en armas a través de movimientos subversivos. Es así como en muchos países -para nuestro interés particular- de América Latina se formaron fenómenos guerrilleros, alentados, en buena medida, por el triunfo de la Revolución Cubana en 1959, con la posterior consigna de derrocar el régimen establecido y cambiarlo por un modelo comunista.

1.5.1 Noción de enemigo estratégico en el marco de la Guerra Fría

Todos los Estados están en la obligación de identificar qué elementos podrían poner en riesgo su supervivencia y, por ende, tomar la decisión de cuál sería la forma adecuada para combatirlos. Desde esta perspectiva se considera que el enemigo estratégico es la figura alrededor de la cual un Estado estructura su estrategia de seguridad nacional e internacional.

En esta línea es importante precisar que el enemigo estratégico, entonces, varía con el tiempo, las circunstancias y la ubicación de cada Estado respecto de su posición como *heartland* o *hinterland*, es decir, como centro o periferia de poder. Por citar algunos ejemplos, sería oportuno recordar cómo durante la Segunda Guerra Mundial el enemigo estratégico común a los países europeos fue la amenaza nazi, con el proyecto hitleriano de expansión y dominio alemán por toda Europa. Luego, en el período de Guerra Fría, el enemigo estratégico común para los países occidentales, capitalistas y democráticos se identificó como el enemigo interno, es decir, los focos comunistas que surgieron, básicamente, en los países del Tercer Mundo. Por último, es conveniente citar que con la caída del comunismo y el desplome del modelo soviético, la expansión comunista deja de representar un peligro para la mayor parte de los países del mundo, y se estructura un nuevo enemigo estratégico de talla internacional denominado *terrorismo*, y que fue “oficializado” como tal con la respuesta estatal que se diseñó a raíz de los ataques terroristas del 11 de septiembre en Nueva York y Washington.

1.5.2 Colombia en el escenario de la Guerra Fría

Colombia, por supuesto, no ha sido ajena al contexto internacional, e iniciando la Guerra Fría algunos acontecimientos lo hacen evidente. Es así como el 9 de abril de 1948 marca un hito histórico importante en el denominado período de la “Violencia”, debido al asesinato de Jorge Eliécer Gaitán, personaje de la vida política nacional, a quien se le había asignado el apelativo de “Caudillo del Pueblo”. A partir de este evento se desata en Colombia una sangrienta lucha por el poder político, protagonizada por liberales y conservadores, donde la Iglesia tomó abierto partido al lado de los conservadores.

Casi una década después, y como una manera de subsanar esta situación, los dos partidos tradicionales colombianos -liberal y conservador-, acudiendo a la figura de la democracia consociacional³⁸, llegaron a un acuerdo político que posibilitó la instauración de un modelo de alternancia partidista en el ejercicio del poder del Estado, que se denominó Frente Nacional.

Esta “repartición” alternada de poder dio origen, entre muchos otros, a fenómenos de exclusión política que terminaron favoreciendo el surgimiento de movimientos subversivos, cuya pretensión fue la toma del poder político a través de las armas.

En este escenario se desarrolla la denominada Guerra Fría, y el Estado colombiano define lealtades hacia los EUA, y se inscribe la llamada Estrategia de Seguridad Nacional norteamericana, la cual define como enemigo estratégico al “enemigo interno”, es decir, cualquier foco de subversión encaminado a derrocar el régimen constitucional y legalmente establecido. Esta estrategia de seguridad se dirige a “contener” el avance del “enemigo comunista”, mas no a su exterminio.

Se inicia, entonces, un período en la historia colombiana, en el cual se dan episodios en los que la fuerza pública tiende a identificar cualquier manifestación de protesta social, sindical, estudiantil u obrera, con acciones del enemigo interno, y es allí donde se “criminaliza la protesta social”. De hecho, es en el gobierno del doctor Julio César Turbay Ayala donde se evidencia claramente esta tendencia, al ponerse en marcha el denominado Estatuto de Seguridad³⁹.

En el marco de la Guerra Fría, el Estado colombiano queda inscrito en la Estrategia de Seguridad Nacional de los Estados Unidos y con base en esta situación se toman decisiones en cuanto a contención del enemigo interno. La aparición de numerosos movimientos subversivos coincide con la declaratoria, una

³⁸ MONSALVE. Op. Cit. Pág. 34

³⁹ El decreto 1923 de septiembre de 1978, denominado Estatuto de Seguridad, entró en vigencia durante el gobierno del presidente Julio César Turbay Ayala y fue derogado en junio de 1982.

y otra vez, de la figura de *estado de sitio*, circunstancia que, entre otras cosas, permite favorecer notoriamente la situación laboral y prestacional de las Fuerzas Armadas en Colombia⁴⁰.

Los movimientos subversivos crecen y se reproducen en distintas zonas del territorio colombiano. La política de contención del avance guerrillero permite que haya una cierta actitud de “guardia baja” durante muchos años, por parte de las fuerzas de seguridad del Estado. Esta situación es aprovechada por los alzados en armas, quienes interpretan en la clase dirigente, frente a este tema específico, una sistemática actitud inoperante, irresoluta y corrupta.

El Estado colombiano se ve enfrentado por una subversión que pretende llevar al país a la desesperación, mediante actos de ataque a poblaciones, secuestro, extorsión, abigeato, destrucción de infraestructura vial y energética, etc. Esta situación compele al Estado colombiano a identificar a la subversión como “enemigo interno” y a aplicar políticas tendientes a contener su avance, para impedir que sus acciones puedan llegar a tener el éxito que tuvieron en otros países del mundo.

Al correr los años ochenta se inicia en nuestro país el auge del tráfico de estupefacientes, con consecuencias nefastas. La sociedad es permeada por el dinero proveniente de actividades de narcotráfico y toca, de una u otra forma, instancias políticas, económicas y sociales.

Los movimientos subversivos no han sido ajenos a esta situación y se han lucrado de la actividad del narcotráfico mediante el cobro de impuesto de gramaje a quienes están en el negocio de los cultivos y el transporte de las drogas ilícitas. En este contexto se pone de manifiesto la crisis a la cual estuvieron abocados sectores productivos de las distintas regiones de Colombia debido al accionar de

⁴⁰ RICHANI, Nazih. *Sistemas de guerra*. Bogotá: Editorial Planeta Colombiana, 2003. Pág. 75 a 100

grupos subversivos, quienes con actividades de secuestro extorsivo, boleteo, extorsión, abigeato, entre otros, han puesto en jaque a grandes porciones del territorio nacional. Estas formas de financiación han permitido que la subversión en Colombia no dependa financieramente del exterior. Ésta es una de las tantas razones que explican el porqué no se terminó la confrontación armada interna en Colombia, a la par con la de los otros países latinoamericanos.

Debido, pues, a que la subversión colombiana tuvo grandes avances estratégicos, sectores como el ganadero y el comerciante se vieron altamente perjudicados con la actividad guerrillera. Después de numerosos intentos por conseguir acciones efectivas del Estado ante la situación a la que fueron expuestos por las guerrillas, surgieron los grupos de Autodefensa como una respuesta al accionar de la subversión. Estos grupos inicialmente compuestos por personas civiles, y financiados por ganaderos y comerciantes de las zonas afectadas, rápidamente se vieron involucrados en actividades también ilícitas y en algunos eslabones de la cadena del narcotráfico.

Las Autodefensas se convirtieron, entonces, en un *tercer actor*⁴¹ participante del conflicto armado interno y, en consecuencia, con su presencia y su accionar contribuyeron a restarle legitimidad al Estado colombiano.

1.6 LA POLÍTICA DE PAZ EN COLOMBIA Y SU APLICACIÓN EN LA GUERRA FRÍA

Colombia ha carecido siempre de una política de Estado en materia de paz. Sin embargo, es claro que la responsabilidad de la estructuración y puesta en marcha de la política de paz reposa en cabeza del Presidente de la República, quien la estructura, le asigna un lugar en sus prioridades de gobierno y la pone en marcha

⁴¹ CASTAÑO, Carlos. Las Autodefensas y la paz. Talleres Colombia Libre, 1999. Páginas 13 a 54.

de acuerdo con la coyuntura. Así, la historia colombiana consigna que desde 1982 el tema de la paz se ha convertido en una constante dentro del discurso político, tanto de los candidatos a la presidencia de la República como de los distintos jefes de Estado, independientemente de su filiación política o de su tendencia ideológica.

Es importante anotar que las posibilidades de negociación que se han planteado en los distintos gobiernos se han inscrito en una estrategia que permite acercamientos, diálogos y negociaciones en medio del conflicto. Ejemplos claros de esta situación se dieron en los gobiernos de los presidentes Betancur Cuartas, Gaviria Trujillo y Pastrana Arango.

Es así como en nuestro panorama político se destaca la figura del ex presidente Belisario Betancur Cuartas (1982-1986). Al hacer alusión a él, el Centro de Investigación y Relaciones Internacionales y Desarrollo refiere que

Uno de los presidentes contemporáneos de Colombia más afamados, con mandato entre 1982 y 1986, ha sido Belisario Betancur, miembro del Partido Conservador y exponente de su ala más progresista y preocupada por los problemas sociales. Su gestión estuvo inextricablemente ligada a la búsqueda de la paz: paz en su país, que persiguió poniendo en marcha unos procesos de diálogo, cese de hostilidades y reinserción con los principales grupos guerrilleros, pero que no tuvieron los resultados apetecidos; y paz, también, fuera de Colombia, en Centroamérica, a través del foro intergubernamental conocido como el Grupo de Contadora, el cual generó una dinámica imparabla hacia la superación de los conflictos en la región. (Centro de Investigación de Relaciones Internacionales y Desarrollo – CIDOB-)⁴².

Concretamente el ex presidente Betancur prometió que una vez estuviese en ejercicio de sus funciones presidenciales pondría los medios para que “quienes están marginados del orden jurídico se incorporen a la vida civil con las debidas

⁴² Fundación CIDOB. Centro de Investigación de Relaciones Internacionales y Desarrollo. Consultado el 26 de octubre de 2008. Disponible en: http://www.cidob.org/es/documentacion/biografias_lideres_politicos/america_del_sur/colombia/belisario_betancur_cuartas

garantías, para que cese el inútil sacrificio de nuestros compatriotas, entre ellos, nuestros abnegados oficiales y soldados” (CIDOB). Es importante hacer notar que para ese entonces la atención de Gobierno nacional se centraba en la posibilidad de terminar con la violencia subversiva, poniendo este factor de desestabilización política y social por encima del narcotráfico, el cual ya daba muestras de su poder y de su capacidad de corrupción al impactar instancias de la vida nacional.

En línea con la política presidencial, el 16 de noviembre de 1982, el Congreso de la República aprobó la *Ley de Amnistía*⁴³, la cual saldaba las cuentas para 250 detenidos políticos y unos 6.000 guerrilleros. Esta ley cobijaba a “autores, cómplices o encubridores de hechos constitutivos de delitos políticos, cometidos antes de la vigencia de la presente ley” (artículo 1), es decir, rebelión, sedición o asonada; sin embargo, (en su artículo 3) sentaba la siguiente salvedad: “los homicidios fuera de combate no quedarán amparados por la amnistía, si fueron cometidos con sevicia o colocando a la víctima en situación de indefensión o inferioridad, o aprovechándose de esa situación”.

La oferta del Estado para los delincuentes políticos, en ese momento, incluía ayuda económica para adquisición de vivienda, agricultura, salud y educación. En contraprestación, el Estado pedía entregar las armas y reintegrarse a la vida civil.

Este fue un momento que marcó la historia de Colombia puesto que el Presidente Betancur hizo pública la necesidad de combatir los “agentes ocultos” y las “causas estructurales” de la subversión⁴⁴. En esta línea podía observarse cómo el Gobierno de ese entonces admitía, de alguna forma, el origen legítimo de la lucha subversiva y reconocía la existencia, dentro de la estructura misma del Estado y de la sociedad colombiana, de elementos causantes de esas protestas sociales y

⁴³ Ley 35 de 19 de noviembre de 1982

⁴⁴ Fundación CIDOB. Op. Cit.

armadas que pretendían un cambio radical del sistema estatal, vigente por décadas en nuestro país.

Posteriormente, en el período que coincidió con los dos gobiernos siguientes - Virgilio Barco Vargas, 1986-1990 y César Gaviria Trujillo, 1990-1994- se llevaron a cabo distintos acercamientos y varias negociaciones con grupos que se declaraban a sí mismos subversivos o anti-subversivos, y que obtuvieron el tratamiento de delincuentes políticos, lo cual les permitió a algunos de ellos, la participación de varios de sus miembros en las contiendas políticas, inmediatamente posteriores a la firma de los acuerdos de paz.

Para ilustrar esta situación pueden citarse casos como el Acuerdo de constitución del Grupo de Países Amigos y Facilitadores del Proceso de Paz con el ELN⁴⁵; el cronograma surgido de la Cumbre por la Paz, realizada en La Habana (enero 29 a 31 de 2002) entre el Gobierno nacional y el ELN⁴⁶ o el Acuerdo de El Nudo de Paramillo surgido de *“La reunión de representantes del Consejo Nacional de Paz, con miembros de la sociedad Civil y las Autodefensas Unidas de Colombia, celebrada el día 26 de julio de 1998”*⁴⁷.

Asimismo, se mencionan los acuerdos de paz oficializados entre el Gobierno nacional y grupos guerrilleros entre los que se encuentran el Movimiento 19 de Abril (M-19), el Ejército Popular de Liberación (EPL), el Movimiento Armado Quintín Lame (MAQL), las Milicias Urbanas de Medellín, los Comandos Ernesto Rojas, el Frente Francisco Garnica de la Coordinadora Guerrillera y el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT).

⁴⁵ Disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/paz/e1.html> Consultado por última vez el 6 de abril de 2005

⁴⁶ Op. Cit.

⁴⁷ CASTAÑO. Op. Cit. Págs. 239-246

El siguiente cuadro recopila los distintos tipos de acercamiento que se han dado en Colombia, entre el Gobierno nacional y los grupos de insurgencia y contrainsurgencia, en el lapso comprendido entre 1982 y 2003, reflejando la senda recorrida y el resultado obtenido en cada intento de formalización de procesos de paz.

Tipología de los acuerdos de paz por períodos presidenciales, 1982-2003

	Acuerdos Humanitarios y de Cese al Fuegos (CaF)	Agendas & Acuerdos Preliminares y de procedimiento	Acuerdos Finales de Paz
Betancur	<p>Acuerdo (CaF) de la Uribe, FARC (marzo 1984)</p> <p>Acuerdo (CaF), M-19 & EPL (agosto 1984)</p> <p>Acuerdo (CaF), ADO (agosto 1984)</p> <p>Acuerdo (CaF), sectores del ELN (diciembre 1985 y abril y julio de 1986)</p>	<p>Acuerdo entre las FARC y la Comisión de Paz (marzo 1986) para prorrogar acuerdo de la Uribe</p>	
Barco		<p>Acuerdo del Tolima, M-19 (enero 1989)</p> <p>Acuerdos para iniciar procesos de paz con el EPL, PRT & Quintín Lame (mayo-junio 1990)</p>	<p>Pacto político, M-19 (noviembre 1989)</p> <p>Acuerdo político, M-19 (marzo 1990)</p>
Gaviria		<p>Cravo Norte, CGSB (mayo 1991)</p> <p>Agenda de Caracas (junio 1991)</p>	<p>Acuerdo final, PRT (Enero 1991); EPL (febrero 1991); Quintín Lame (mayo 1991)</p> <p>Acuerdo final, Comandos Ernesto Rojas (marzo 1992)</p> <p>Acuerdo final, CRS (Abril 1994) & Frente Garnica (junio 1994)</p> <p>Acuerdo de Coexistencia,</p>

			Milicias de Medellín (mayo 1994)
Samper	Acuerdo Humanitario de Remolinos del Caguán, FARC (junio 1997)	Pre-acuerdo del Palacio de Viana (Madrid), ELN (febrero 1998)	Acuerdo final, MIR-COAR (julio 1998)
Pastrana	<p>Acuerdo Humanitario, ELN (junio 2000)</p> <p>Acuerdo Humanitario, ELN (octubre 2000)</p> <p>Acuerdo de Intercambio Humanitario, FARC (junio 2001)</p>	<p>Agenda Común, FARC (mayo 1999)</p> <p>“Acuerdo de Los Pozos”, FARC (febrero 2001)</p> <p>Condiciones para establecer una zona de encuentro con el ELN (mayo 2001)</p> <p>Informe Comisión de Personalidades (septiembre 2001)</p> <p>Acuerdo de San Francisco de la Sombra, FARC (octubre 2001)</p> <p>Acuerdo por Colombia, ELN (noviembre 2001)</p> <p>Acuerdo de cronograma para el futuro del proceso de paz, FARC (enero 2002)</p>	
Uribe		<p>Acuerdo de Santa Fe de Ralito, AUC (julio 2003)</p> <p>Acuerdo para involucrarse en las negociaciones con los paramilitares del Bloque Central Bolívar & Vencedores de Arauca (noviembre 2003)</p>	

Fuente: <http://www.c-r.org/our-work/accord/colombia/spanish/acuerdos-de-paz.php> Consultado por última vez el 10 de julio de 2008

2. LA NEGOCIACIÓN CON DELINCUENTES POLÍTICOS EN EL MARCO DEL ENEMIGO INTERNO

En este capítulo se incorpora el tema del marco legal de las negociaciones políticas que se llevaron a cabo en Colombia, desde la lógica de la delincuencia política; las discusiones y decisiones tomadas en Europa alrededor de la superación de las figuras tanto del delincuente político como del delito político; además, una mirada a la caída del Muro de Berlín y la estructuración de un nuevo orden mundial como consecuencia del derrumbe del modelo comunista de la URSS; la configuración de un nuevo orden internacional desde la percepción generalizada de la hegemonía norteamericana y las implicaciones de la superación de la figura del enemigo interno en los conflictos de baja intensidad, característicos de la Guerra Fría.

2.1 EL MARCO JURÍDICO DE LAS NEGOCIACIONES CON DELINCUENTES POLÍTICOS

Como se afirmó anteriormente, aunque en Colombia como en otros países no hay un consenso final frente al delito político, nuestra Carta Fundamental sí mantiene las figuras de amnistía e indulto. De hecho, las negociaciones de paz que se concretaron a principios de la década del 90 incluyeron dentro de su marco legal la opción de cobijar bajo estas figuras a todos aquellos sujetos involucrados dentro de los acuerdos de paz.

Es indudable que el delito político es la consecuencia de la “voluntad del gobernante”, quien en representación del Estado incorpora o no y reconoce o no la existencia del delito y del delincuente político. Precisamente en Colombia el

liderazgo de la política de paz recae en el Presidente de la República quien ostenta la potestad de iniciar diálogos de paz tendientes a la consolidación de procesos de reincorporación y desarme de grupos, tradicionalmente, insurgentes.

En este sentido, el profesor Luis Alberto Araújo⁴⁸, analizando los últimos años del siglo XX afirma que “En la última década en Colombia, los procesos de paz con grupos subversivos han sido manejados por el Ejecutivo mediante facultades obtenidas por vía de declaratoria de los estados de excepción o mediante facultades de carácter transitorio recibidas del Congreso, en las cuales ha predominado el estilo presidencial, el cual ha oscilado entre la vocación militarista y la democrática”. También este autor llama la atención en lo referente a las facultades otorgadas al Ejecutivo mediante el denominado estado de sitio⁴⁹ como instrumento de lucha contra la subversión, al incluir lo que al respecto expresa Alfredo Vásquez Carrizosa en su texto *El poder presidencial en Colombia*: “Cualquiera advierte la peculiaridad de esta institución que, de un momento a otro, le confiere al presidente una dictadura legal con facultades omnímodas que bien puede durar el espacio de meses y aun años enteros. Desde el punto de vista de su normatividad (sic) se ha mantenido vigente en Colombia en la última parte del

⁴⁸ GÓMEZ ARAUJO, Luis Alberto. Reflexiones acerca de los procesos de paz en Colombia. El marco jurídico y otras consideraciones. En: Revista de Derecho Universidad del Norte. 18: 118-134, 2002.

⁴⁹ El artículo 121 de la Constitución Política de Colombia (1886) establecía que: En los casos de guerra exterior, o de conmoción interior, podrá el Presidente, previa audiencia del Consejo de Estado y con la firma de todos los Ministros, declarar turbado el orden público y en estado de sitio toda la República o parte de ella.

Mediante tal declaración quedará el Presidente investido de las facultades que le confieran las leyes, y, en su defecto, de las que le da el Derecho de gentes, para defender los derechos de la Nación o reprimir el alzamiento. Las medidas extraordinarias o decretos de carácter provisional legislativo que, dentro de dichos límites, dicte el Presidente, serán obligatorios siempre que lleven la firma de todos los Ministros.

El Gobierno declarará restablecido el orden público luego que haya cesado la perturbación o el peligro exterior; y pasará al Congreso una exposición motivada de sus providencias. Serán responsables cualesquiera autoridades por los abusos que hubieren cometido en el ejercicio de facultades extraordinarias.

siglo XX, una institución calculada para afrontar las urgencias de las guerras civiles del siglo XIX”⁵⁰.

Es importante destacar que también el Congreso de la República jugaba un papel esencial en este asunto, amparado en el numeral 21 del artículo 76 de la Constitución de 1886, el cual otorgaba a este cuerpo colegiado la facultad de “Conceder, por mayoría de dos tercios de los votos en cada Cámara, y por graves motivos de conveniencia pública, amnistías o indultos generales por delitos políticos”.

Desde esta perspectiva, el presidente Belisario Betancur expidió el decreto legislativo 2771 de 19 de septiembre de 1982, mediante el cual se creó una Comisión de Paz multisectorial; posteriormente, el Congreso de la República a iniciativa del Ejecutivo promulgó la Ley de Amnistía, (ley 35 del 19 de noviembre de 1982) "por la cual se decreta una amnistía y se dictan normas tendentes al restablecimiento y preservación de la paz".

De igual forma, con base en la ley 49 de 1985, el Congreso de la República otorgó autorización al Presidente de la República para conceder el indulto a condenados por delitos políticos, con la posibilidad de extenderlo a los conexos⁵¹.

Más tarde, durante el gobierno de Virgilio Barco Vargas, el marco legal se centró en la ley 77 de 22 de diciembre de 1989, y a través de ella, el Congreso de la República facultó al Presidente para conceder indulto a quienes hubieran cometido delitos políticos antes de la vigencia de esta Ley. Finalmente, en este período presidencial, mediante el decreto 206 de 1990, el Gobierno reglamentó la ley 77

⁵⁰ VÁSQUEZ CARRIZOSA, Alfredo. El poder presidencial en Colombia, 3ª ed. Bogotá: Ediciones Sudamérica, 1986, p. 381.

⁵¹ Fundación Ideas para la Paz. Boletín No. 5. Disponible en: <http://www.ideaspaz.org/proyecto03/boletines/boletin05.htm> Consultado por última vez el 19 de diciembre de 2009.

de 1989, sobre la concesión del Indulto que cobijó el acuerdo de paz firmado por el Gobierno Nacional y el M-19 del 9 de marzo de 1990⁵².

Luego, con el arribo al poder del presidente César Gaviria Trujillo, se concretaron cuatro momentos importantes, en lo que a política de paz se refirió, así:

1) Mediante el decreto 213 de 1991, el Gobierno estableció medidas tendientes al restablecimiento del orden público. Incluyó la extinción de la pena y de la acción penal por delitos políticos y conexos. Cobijó los acuerdos de paz firmados entre el Gobierno Nacional en 1991: con el PRT (25 de enero), con el EPL (15 de febrero) y con el MAQL (27 de mayo).

2) La Constitución Política de 1991, en sus artículos 150 y 201, y el artículo transitorio 30, definió las facultades del Ejecutivo y el Legislativo para conceder indultos y amnistías.

3) Con el decreto 1943 de 1991, el Gobierno dictó medidas sobre indulto y amnistía. Cobijó el acuerdo de paz firmado entre el Gobierno Nacional y los Comandos Ernesto Rojas del 20 de marzo de 1992.

4) Por último, a través de la ley 104 de 1993, el Congreso de la República consagró instrumentos para la búsqueda de la convivencia y la eficacia de la justicia. Estableció las causales de extinción de la acción penal y de la pena en caso de delitos políticos y conexos. Cobijó los acuerdos de paz firmados en 1994 entre el Gobierno Nacional y los grupos insurgentes CRS (9 de abril), Milicias Urbanas de Medellín (26 de mayo) y el Frente Francisco Garnica de la Coordinadora Guerrillera (30 de junio)⁵³.

⁵² Fundación Ideas para la Paz. Boletín No. 5 Op. Cit.

⁵³ Fundación Ideas para la Paz. Boletín No. 5 Op. Cit.

Durante la administración del presidente Ernesto Samper Pizano hubo dos eventos para destacar: la entrada en vigencia de la ley 241 de 1995, con la cual el Congreso de la República prorrogó, modificó y adicionó la ley 104 de 1993 y abrió la posibilidad de otorgar beneficios jurídicos a los grupos de autodefensa, previo abandono voluntario de la organización y la entrega a las autoridades (recuérdese el Acuerdo del Nudo de Paramillo, en julio 1998) y la ley 418 de 26 de diciembre de 1997, mediante la cual el Congreso de la República estableció las causales de extinción de la acción penal y de la pena en casos de delitos políticos y conexos. Prorrogó la ley 104 de 1993, modificada y ampliada por la ley 241 de 1995 y, también, cobijó el Acuerdo de Paz firmado entre el Gobierno Nacional y el MIR-COAR (29 de julio de 1998), al amparo de los decretos 1247 de 1997 y 2087 de 1998⁵⁴.

Con el presidente Andrés Pastrana Arango, se inician negociaciones en el marco de la ley 418 de 1997; sin embargo, en 1999 entra a regir la ley 548 de 1999, mediante la cual el Congreso de la República prorroga la vigencia de la ley 418 y expide la ley 589 de 2000 en la que establece que la desaparición, el desplazamiento forzado, el genocidio y la tortura quedan excluidos para la aplicación de medidas de indulto y/o amnistía.

El caso de Álvaro Uribe Vélez como presidente de la República marca un matiz importante debido a la reelección. Por ello, se destacan los hitos más importantes dentro de la normativa legal de negociación política en el tema de la paz. Con la ley 782 de 2002, el Congreso de la República prorrogó la vigencia de la ley 418 de 1997. Incluyó modificaciones sobre extinción de la acción penal y de la pena en casos de delitos políticos y conexos, también estableció que no se aplicaría en el caso de actos de ferocidad y barbarie, terrorismo, secuestro, genocidio y homicidio cometido fuera de combate. Luego, mediante el decreto 128 de 2003 se reglamentó la ley 418 de 1997, en lo concerniente a la posibilidad de otorgar los

⁵⁴ Fundación Ideas para la Paz. Boletín No. 5 Op. Cit.

beneficios jurídicos a los grupos de autodefensa. De acuerdo con la Ley, los beneficios jurídicos podrían ser de indulto, suspensión condicional de la ejecución de la pena, cesación de procedimiento, preclusión de la instrucción o la resolución inhibitoria; además, modificó el decreto 1385 de 1994. En 2004 entra en vigencia el decreto 2767 del mismo año que reglamenta la ley 418 de 1997 (prorrogada y modificada por la ley 548 de 1999 y la ley 782 de 2002) en materia de beneficios para los desmovilizados y reincorporados, y deroga los artículos 9 y 10 del decreto 128 de 2003⁵⁵. Finalmente, entra en vigencia la ley 975 de 2005, denominada Ley de Justicia y Paz, la cual se ha consolidado hasta ahora como el marco legal de los procesos de desmovilización y desarme de los denominados grupos armados ilegales.

2.2. LA INFLUENCIA DEL PENSAMIENTO EUROPEO DE POSGUERRA EN LA DELINEACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN COLOMBIA

Es evidente la influencia europea en la estructuración del actual discurso político del Gobierno, en cuanto a la concepción y el tratamiento que pretende para el delito político. Por ello, y para efectos de dar una mirada a lo acontecido en la Europa de posguerra, en lo concerniente a este tema, recurrimos a algunos apartes del trabajo coordinado por Iñaki Rivera Beiras⁵⁶, en cuanto a las reflexiones resultantes del diseño y aplicación de la política criminal y el sistema penal europeo de las últimas seis décadas.

(...) tras la Segunda Guerra Mundial Europa inauguró el movimiento del llamado *constitucionalismo social*... Poco tiempo después, la mayoría de los

⁵⁵ Fundación Ideas para la Paz. Boletín No. 5 Op. Cit.

⁵⁶ RIVERA BEIRAS, Iñaki. (Coord.). Política criminal y sistema penal. Viejas y nuevas racionalidades punitivas. Barcelona: Anthropos Editorial, 2005. En coedición con el Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la Universidad de Barcelona. Impreso en España. Págs. 243 y ss.

países europeos emprendían sus procesos de reformas penitenciarias bajo aquel firmamento constitucional indicado. La resocialización -la prevención especial positiva- se erigía en finalidad suprema de la nuevas “penas” privativas de libertad.

Más contemporáneamente a ello, el fenómeno de la violencia política y el terrorismo también irrumpían en Europa y, para atajarlos, los Estados recurrieron a unas legislaciones y a unas prácticas antiterroristas que fueron después conocidas con el nombre de la “*cultura de la emergencia y/o excepcionalidad penal*”.

Naturaleza de los delitos políticos y formas de reacción

Como indica Olarieta, el primer problema con el cual se enfrenta todo estudioso de estas cuestiones reside en el concepto mismo de “delito político” (1996).⁵⁷ Tales, problemas derivan, como mínimo, de las siguientes razones. En primer lugar, porque desde la irrupción del llamado “constitucionalismo social” (tras el final de la segunda postguerra mundial, e iniciando con la Constitución italiana de 1948), se ha pretendido siempre su “desaparición”. Dicho de otro modo: en un régimen democrático no puede haber delitos políticos porque la disidencia está legalizada. Así se expresan numerosos autores, medios de comunicación, representantes gubernamentales, etc., todo lo cual pretende instalar, efectivamente, una imagen que teñiría de falaz cualquier pretensión de mencionar que existen delitos (y presos) políticos. Sin embargo, semejante pretensión se va a contradecir por sí misma. (...) quienes niegan la existencia de delitos (y presos) políticos deberán aceptar, al menos, que sí existen leyes (sustantivas y procesales), cuerpos de seguridad, magistraturas y regímenes penitenciarios, todos ellos “especiales”, “excepcionales” o, en todo caso, no ordinarios ni normales.

Como puede notarse, en el contexto europeo continúa la discusión acerca de la potestad que tiene el gobierno para negar o aceptar la existencia del delito político y, por tanto, decidir acerca del destino legal de los delincuentes. En este sentido afirma Rivera (2005) que

(...) otro de los aspectos problemáticos del concepto mismo de “delito político”. Aludo a la controversia originada en el hecho de que, *para quienes los cometen*, no puede haber delito: sólo aceptarán, normalmente, la existencia de una confrontación política. En cambio, *para quienes lo persiguen*, solo habrá delito (“común”), sin implicaciones políticas de ninguna índole.

⁵⁷ Se trata, por cierto, de un tema más que centenario de la reflexión jurídico penal. En efecto, para la caracterización del delito político puede acudirse a las teorías de Jiménez de Asúa en torno al carácter “objetivo” o “subjetivo” del delito político.

Con todas estas dificultades que impiden una conceptualización homogénea o consensuada, diversos autores intentan una definición de “delito político” señalando que el mismo traduce aquellas infracciones a las leyes penales cometidas con una intencionalidad política (López Garrido 1987, Serrano Piedecasas 1988: 136 y ss.). Otros autores alcanzan a reconocer que se trata en efecto de infracciones que se cometen en el contexto de una lucha o conflicto político y surgen de la ausencia de homogeneidad social (Olarieta op.cit).

Mas, pese a tales intentos, inmediatamente surge otro inconveniente que dificulta su tratamiento. Aludo a su naturaleza “colectiva o grupal”, que, sin duda constituye una de sus características sobresalientes. Y, en efecto, semejante naturaleza causa nuevos problemas de conceptualización pues la misma choca frontalmente con un Derecho penal anclado en la tradición y en los principios de culpabilidad y responsabilidad individual (cf. Serrano Piedecasas, op. cit) A ello se une, muy estrechamente, la circunstancia representada por la progresiva tendencia a la criminalización de nuevas figuras, distintas en todo caso al autor material y directo de las infracciones: colaboradores, cómplices, encubridores, inductores, difusores de comunicados de ciertos grupos (ya sea de medios de comunicación, de imprenta o de empresas editoriales),⁵⁸ etc.

Es en esta perspectiva donde se presenta uno de los grandes escollos frente a la pretensión de una construcción de paz, en el ámbito de la negociación política. La criminalización no solamente de los hechos asociados a la guerra interna, vista desde la óptica del reto que los llamados actores armados ilegales plantean al Estado, en cuanto al monopolio de la fuerza y de la violencia, sino de todas aquellas acciones y conductas que en su momento se consideraron como delitos conexos, incrementa el clima de incertidumbre de quienes estando aún en pie de guerra no ven opciones claras de otorgamiento de amnistía e indulto, debido al traslado que se hace de estas conductas hacia la delincuencia común.

De hecho, en una confrontación como la colombiana, tan extendida en el tiempo, las redes de apoyo rurales y urbanas de los distintos actores del conflicto se hace cada vez más amplia y más compleja. Situación que permite la vinculación de personajes más o menos ajenos a “la Causa” y cuyos intereses de participación

⁵⁸ Cfr. Al respecto, el cierre del periódico Egin que, en Euskadi (País Vasco) ha tenido lugar no hace demasiado tiempo, en aplicación de normas antiterroristas y por un Tribunal (la Audiencia Nacional) al cual se le han dado especiales facultades para la “lucha antiterrorista”

en el conflicto pueden ser objeto de grandes oscilaciones de orden político, militar, económico, etc., lo cual termina degradando aún más las acciones desarrolladas en el ámbito estrictamente político-militar.

Esta situación hace que, como en Europa, la opción de politizar o criminalizar cualquier conducta penal, de manera discrecional, haya permitido la introducción de líneas de política criminal donde la cooperación y la delación son ofrecidas y aplicadas para efectos de reducción de tiempo de condena. Ello deja abierta una puerta para muchos cuyo objetivo no era el ejercicio del poder político y, a la vez, cierra opciones para quienes sí tienen esto como su objetivo primordial.

En Colombia la puesta en marcha de estrategias de desmovilización individual ha acentuado el proceso de desintegración de los cuadros de combate, especialmente asociados a insurgencia y, al mismo tiempo, ha permitido al gobierno optar por la vía de la criminalización generalizada de acciones que tradicionalmente se cobijaron bajo el manto del delito político. Esta situación permite también reafirmar que la primacía de lo político o lo jurídico, en el tratamiento del delincuente, es no sólo coyuntural sino potestativo del Estado.

Para ilustrar este asunto, retornamos a Rivera Beiras en su alusión al arrepentido:

El tratamiento penal de la figura del “arrepentido”

Señala asimismo Olarieta, tal vez sea éste uno de los puntos que, con más fuerza, evidencia la presencia de lo *político* por encima de lo *jurídico*. A tal punto es así, que pueden constatarse claros ejemplos de legislaciones europeas que han ido –aunque con técnicas legislativas diversas– “legalizando” el tratamiento especial, benévolo y premial, a la figura de los delatores/arrepentidos/colaboradores con la justicia, etc.⁵⁹

⁵⁹ En efecto, baste con recordar las legislaciones (ordinarias unas, excepcionales otras), de gran Bretaña, República Federal de Alemania, Francia, Italia o España. En todas ellas, y aproximadamente en las últimas tres décadas, se han introducido reformas que posibilitaron el tratamiento especial para quienes colaboraran con la justicia delatando a ex compañeros de ciertas organizaciones que practicaron la violencia política.

Y, en verdad, creo que puede afirmarse sin temor a equivocarse o a exagerar, que ha sido la *normativa sobre “arrepentidos”* la que con más fuerza terminaría por cambiar profundamente el carácter de la legislación penal y de sus principales inspiradores.

En efecto, fue ésta la tendencia legislativa que trastocó los cimientos de un Derecho penal “*de acto, del hecho*”, a los de un Derecho penal “de autor”. ¿Por qué se establece un juicio semejante? Veamos ciertos puntos, imprescindibles para ir hilvanando el proceso que intento describir.

En primer lugar ha de señalarse que el “*arrepentimiento*” del sujeto a premiar no es ni mucho menos el arrepentimiento “*espontáneo*” que siempre ha existido en las legislaciones penales ordinarias. Muy por el contrario, se trata de un arrepentimiento “*calculado*”. Y semejante “*cálculo*” se verifica sobre la base de medir los beneficios –procesales, pero lógicos o penitenciarios- que el arrepentido piense que debe obtener.

Dicho de un modo mucho más llano: se trata de alcanzar el “*cambio de bando*” del infractor a cambio de una “*remuneración judicial*” o negociada judicialmente.

Asimismo, y cada vez más, el torcimiento del derecho se torna más evidente; se trata entonces de “*instrumentaliza*” al inculpaado para, posteriormente, poder utilizar su confesión –como prueba privilegiada– contra sus ex compañeros delatados.

También ha de decirse, en íntima relación con lo anterior, que el “*arrepentido*” suele –de acuerdo con el grado de “*arrepentimiento/delación/traición*” al que llegue-, dejar de ser un acusado para pasar a la categoría de “*testigo*”. Desde luego, no se trata de un testigo imparcial sino profundamente “*interesado*”.

A partir de aquí, es evidente que ya no será posible saber cuándo está diciendo la verdad y cuándo está comenzando a exagerar, mentir o simplemente inventar para poder alcanzar los beneficios. Y ello porque sus beneficios pasan a ser “*inversamente proporcionales*” a los perjuicios de las personas delatadas; la regla es simple: cuantos más perjuicios logre sobre sus ex compañeros, más beneficio personal alcanzará.

Se llega así a una de las consecuencias más sobresalientes de todo este sistema: *terminará por cumplir menos condena, no quien delinca menos, sino quien delate más.*

No hace falta argumentar demasiado, me parece, después de las notas comentadas, para concluir afirmando que un sistema penal –sustantivo y procesal- inspirado en los principios que han sido descritos, constituye una verdadera arma de lucha política que ha terminado por subvertir los principios de un Derecho penal nacido en la tradición liberal–ilustrada.

Estos análisis acerca del tratamiento y el comportamiento de los “arrepentidos”, nos ubican en una situación problemática que se ha hecho común en Colombia, puesto que las figuras de la delación y la colaboración han propiciado que el Estado opte por la criminalización de los hechos atribuibles a la guerra y, en consecuencia, la connotación política del conflicto queda por fuera de la esfera de la “negociación”, hecho que, en buena medida, impide afrontar el fenómeno de la violencia política desde una perspectiva holística que permita abordar soluciones integrales para la construcción de una paz duradera en el tiempo.

Desde otra perspectiva, de forma habitual, y específicamente a partir de 1982, en Colombia diversos sectores de la sociedad han defendido la permanencia del delito político dentro de nuestra legislación penal, amparados precisamente en la tradición liberal que ve en esta figura una forma de expresión social y política que legitima el uso de las armas como medio para lograr el control del poder, basados en el supuesto del accionar de un Estado abusador, injusto y represivo, que impide que grupos sistemáticamente excluidos accedan de manera importante tanto a la riqueza como al ejercicio del poder político.

Se ha vuelto emblemática la posición asumida por Carlos Gaviria Díaz, al referirse al tema del delito político y su renuencia a eliminarlo de la normativa penal. Esta postura se ve reflejada en un aparte de la entrevista que concedió a la periodista Cecilia Orozco Tascón, para el periódico El Espectador, de la cual extraemos el siguiente fragmento

C. O. -Usted dijo públicamente una frase que le han criticado mucho y según la cual “no es lo mismo matar para que otros vivan mejor, que matar para enriquecerse personalmente” ¿Se arrepiente de lo que dijo?

C. G. -De ninguna manera. Me asombra que me hagan cargos, acusaciones o que me censuren a propósito de una frase que estoy dispuesto a repetir. Me ha sorprendido que haya un desconocimiento tal de lo que es el Derecho Penal y que haya quien piense que es un exabrupto lo que dije. Voy a

recordarle dos disposiciones del Código Penal colombiano que además existen en todos los códigos penales del mundo. El artículo 103 dice que “el que matare a otro incurrirá en prisión de 13 a 25 años”. Pero luego está el artículo 104 que habla de circunstancias de agravación y que incrementa la pena de 25 a 40 años si el crimen se cometiere “por promesa remuneratoria, ánimo de lucro o por otro motivo abyecto o fútil”, es decir, por un motivo egoísta.

Confrontemos eso con una norma que también es universal: el artículo 106 del Código dice que “el que matare a otro por piedad, para poner fin a intensos sufrimientos provenientes de lesión corporal o enfermedad grave incurable, incurrirá en prisión de 1 a 3 años”. ¡Qué diferencia de pena! La una es una pena de 25 a 40 años, cuando la persona actúa en beneficio propio. En cambio, el que actúa con motivos altruistas tiene una condena mínima. Eso significa que el Derecho Penal universal siempre evalúa los móviles que han dado lugar a la comisión del delito.

C. O. -¿No cree que su frase fue tan controvertida porque usted se refería a crímenes cometidos por la guerrilla y ese es un tema muy sensible?

C. G. -Es posible que confundan una cosa con otra, pero cuando yo he defendido la tipicidad del delito político, por ejemplo, del delito de rebelión que aún se mantiene en el Código Penal, he dicho que el Derecho Penal liberal ha tratado con benevolencia a quienes se sublevaron con el objeto de imponer un sistema que creen mejor, pero con una condición: que no cometan delitos atroces ni delitos de lesa humanidad⁶⁰.

⁶⁰ Tomado del sitio web Caminos/Centro Memorial Dr. Martin Luther King, Jr. La Habana – Cuba. Disponible en <http://ecaminos.org/leer.php/5044> Consultado por última vez el 18 de diciembre de 2009.

3. LOS ATAQUES TERRORISTAS DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2001 Y LA SUSTITUCIÓN DEL ENEMIGO ESTRATÉGICO INTERNACIONAL

3.1 EL ENEMIGO INTERNO

En esta parte del trabajo se analizará el cambio de enemigo estratégico en el orden internacional, y las consecuencias de orden político y jurídico que esta situación acarrea para las pretensiones de los grupos subversivos aún vigentes.

Una de las consecuencias más notorias que trajo la denominada Guerra Fría, cuya presentación más común se centra en la disputa de orden ideológico, político, económico y militar de las dos grandes potencias que protagonizaron la bipolaridad de posguerra, fue el hecho de que las confrontaciones militares tuvieron lugar en territorio ajeno tanto de la Unión Soviética como de los Estados Unidos de Norteamérica; de hecho fueron los países del Tercer Mundo los principales involucrados en esta situación. Así, son de amplio conocimiento y documentación casos como los de Vietnam, Corea, Cuba, El Salvador, Guatemala y Colombia; además de las denominadas dictaduras del Cono Sur que se desarrollaron bajo el espectro de esta misma tensión entre izquierda y derecha.

En este contexto fue claro que los conflictos, del tipo de los antes mencionados, denominados de “baja intensidad”⁶¹, reflejaron la decisión de combatir al *enemigo interno* y, en la lógica de la Seguridad Nacional de los Estados Unidos, a todos los movimientos que de alguna forma se identificaran con el comunismo.

⁶¹ Guerra que se libra dentro de las fronteras de un Estado y se le llama así en contraposición a las grandes confrontaciones internacionales. La guerra o conflicto de baja intensidad se asocia con situaciones de inestabilidad, contención agresiva, paz armada, conflictos militares cortos, antiterrorismo, antesubversión, conflictos internos, guerra de guerrillas, insurrecciones, guerras civiles, guerra irregular o no convencional, guerra encubierta, guerra psicológica, etcétera.

3.2 LA FINALIZACIÓN DE LA GUERRA FRÍA

Transcurrió la Guerra Fría, entonces, en un lapso comprendido entre 1948 y 1989 y el enemigo estratégico estaba oficialmente definido, lo que permitía que amplios porcentajes de presupuesto nacional pudiesen ser destinados a llevar a cabo estrategias de seguridad estatal, bien fuera porque la percepción de inseguridad se tuviese por la presencia de enemigos en el interior de las fronteras o porque se pensase en la expansión de modelos contrarios a los intereses de cada una de las potencias imperantes.

Es a partir de 1989 con la caída del Muro de Berlín y, más tarde en 1991, con la disolución de la Unión Soviética que el mundo empieza a redefinir su situación de seguridad internacional. En este escenario se destacan dos autores que presentan dos perspectivas más o menos antagónicas; ellos son: Francis Fukuyama y Samuel Huntington, el primero en su obra *El fin de la Historia y el último hombre* y, el segundo, con *El choque de civilizaciones*.

La tesis básica del planteamiento de Fukuyama se trata de que, al no existir regímenes políticos superiores, y al haber fracasado los modelos que se pretendían alternativos, la democracia capitalista aparece como el régimen político absoluto e ideal. Este habría resuelto todas las inquietudes ideológicas planteadas y el país representativo de aquél, los Estados Unidos de Norteamérica, habría satisfecho incluso los máximos y extremos ideales de igualdad y libertad⁶². La decadencia del socialismo sería la demostración de esta afirmación. El "*Fin de la historia*", afirma Fukuyama, significaría el fin de las guerras y de las revoluciones sangrientas, y los hombres podrían satisfacer sus necesidades a través de la actividad económica sin tener que arriesgar sus vidas en ese tipo de batallas.

⁶² FUKUYAMA, Francis. *El fin de la Historia y el último hombre*. Buenos Aires: Editorial Planeta, 1992.

El futuro de la humanidad se suponía, entonces, signado por la promesa ilustrada de la modernidad en el sentido de la consecución de la felicidad. Esta sería la lectura optimista producto del desplome de los modelos comunistas y autoritarios consolidados en la posguerra de la Segunda Guerra Mundial.

La perspectiva de Samuel Huntington⁶³, en cambio, en *El choque de civilizaciones* se centró en afirmar que “la política mundial está entrando en una nueva fase en la que la fuente fundamental de conflictos no será ideológica ni económica; las grandes divisiones de la humanidad y las principales fuentes de conflictos serán culturales, entre naciones y grupos de civilizaciones diferentes”. Pero indudablemente al siglo XXI le esperan conflictos de grandes dimensiones y los riesgos para la humanidad provocan la mayor preocupación.

Argumenta Huntington que

Estamos asistiendo «al final de una era de progreso» dominada por las ideologías occidentales, y estamos entrando en una era en la que civilizaciones múltiples y diversas interaccionarán, competirán, convivirán y se acomodarán unas a otras. Este proceso planetario de indigenización se manifiesta ampliamente en el resurgir de la religión que está teniendo lugar en tantas partes del mundo, y más concretamente en el resurgimiento cultural en países asiáticos e islámicos, generado en parte por su dinamismo económico y demográfico⁶⁴.

De esta postura básicamente se colige que hay un elemento importante a tener en cuenta en los análisis de Huntington y es la reconsideración que hace Oriente frente al marcado predominio de Occidente, poniendo el resurgir de los movimientos religiosos como marco de las pretensiones políticas de Oriente y su participación en una inminente redefinición del tablero geoestratégico mundial, en

⁶³ HUNTINGTON, Samuel. *El choque de civilizaciones y la reconfiguración del orden mundial*. Barcelona: Paidós, 1997.

⁶⁴ Op. Cit. Pág. 112

un momento histórico fundamental como el posterior a la finalización de la Guerra Fría.

En este contexto puede notarse que, ante la inminencia de futuras guerras en el ámbito internacional, los Estados mostraron, en términos de definición de estrategias político-militares, un vacío de orden teórico y conceptual que sustentara la redefinición de un enemigo estratégico acorde con las nuevas realidades planteadas entre la finalización del siglo XX y el inicio del XXI.

3.3 PROCESOS DE NEGOCIACIÓN POLÍTICA EN COLOMBIA, EN LA DÉCADA DEL NOVENTA

Era un hecho que el *enemigo interno* ya no representaba una amenaza, básicamente para los Estados occidentales, puesto que la caída del modelo comunista dejaba no sólo sin piso ideológico sino sin fuente clara de financiación a aquellos proyectos políticos armados que, específicamente en América Latina, pretendían el poder fundamentando sus discursos en ideas apoyadas por el triunfo de la Revolución de Octubre o de la Revolución Cubana.

Por ello, en buena medida, el mundo asistió a una cascada de negociaciones de diferentes Estados con grupos insurgentes, lo cual terminó desvirtuando la amenaza interna, que había dado sustento a las guerras irregulares antes mencionadas. Iniciando la década del noventa, muchas negociaciones de paz se dieron en el mundo incorporando el tratamiento de delincuentes políticos a los grupos insurgentes. De estas negociaciones algunas fueron exitosas y lograron la reinserción a la vida civil de muchos miembros de grupos insurgentes e incluso de estos procesos de reinserción surgieron movimientos políticos que aún son visibles dentro del panorama político colombiano.

Sin embargo, no debe desconocerse que precisamente el momento histórico de estas negociaciones “exitosas” coincidió con unas coyunturas nacionales e internacionales que influyeron de forma determinante en la situación interna de la insurgencia. Durante los años ochenta fue evidente el descalabro del modelo socialista liderado por la Unión Soviética –lo que afectó directamente a Cuba- e implicó el recorte de recursos destinados a financiar pequeños grupos subversivos ubicados en la periferia norteamericana. La referencia a “pequeños” se dirige específicamente a grupos como el M-19 o el EPL que -conscientes de su imposibilidad de llegar al poder por la vía de las armas, debido a la dimensión de sus recursos humanos, militares y su capacidad logística- se vieron obligados internamente a desarrollar ejercicios racionales de análisis y reflexión, para concluir que sus posibilidades de triunfo político-militar se habían agotado y que los apoyos netamente político-ideológicos que recibían de Cuba resultaban inocuos para concretar sus pretensiones de toma del poder a través de la violencia política armada.

Fue así como esta confluencia de circunstancias dio como resultado la opción, por parte de varios grupos insurgentes de Colombia, de adherir a la ola de las negociaciones de paz, invocando una arraigada vocación civilista y una convicción irrestricta de que los caminos de la democracia se convertían en la opción más avalada por la inmensa mayoría del pueblo colombiano que llevaba ya varias décadas clamando por la paz. En este escenario de optimismo democrático, se lleva a cabo la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente, con el objetivo de hacer una profunda reforma a la Constitución Política vigente desde 1886, con la participación de representantes de amplios sectores de la sociedad colombiana, incluyendo por supuesto, a aquellos que acababan de finalizar la suscripción de acuerdos de paz con el Gobierno nacional.

En estas negociaciones se aplicaron leyes de amnistía e indulto y leyes de punto final, lo que propició una impunidad generalizada para todos los que, amparados en la pertenencia a grupos armados ilegales con reconocimiento de estatus político, lograron que su historial delincencial se imbricara entre rebelión y conexidad. Cabe reiterar que el momento histórico de finalización de la Guerra Fría y, particularmente, el panorama internacional del momento permitieron esta situación. Un asunto diferente sería pretender el mantenimiento de estas condiciones en un escenario internacional que tiene como telón de fondo la entrada en vigencia desde 1998 de la Corte Penal Internacional y la lucha antiterrorista posterior a los ataques del 11 de septiembre de 2001 en los Estados Unidos.

En el contexto descrito, los grupos subversivos que participaron en procesos de negociación política, se hayan considerado estos exitosos o no, lograron suscribir acuerdos con el Gobierno nacional, incorporando específicamente elementos de orden jurídico, político, económico, de seguridad, etc. Para ejemplificar esta situación se describen algunos de los compromisos establecidos en diferentes acuerdos⁶⁵.

Acuerdo político entre el Gobierno Nacional, los partidos políticos, el M-19 y la Iglesia Católica en calidad de tutora moral y espiritual del proceso (9 de marzo de 1990) Presidente de la República: Virgilio Barco Vargas

Compromisos derivados

1. Incorporación a la vida civil
2. Circunscripción especial de paz
3. Fondo Nacional para la Paz
4. Reforma electoral
5. Reforma a la justicia

⁶⁵ Disponibles en <http://www.ideaspaz.org/proyecto03/boletines/boletin02.htm> Consultado por última vez en 23 de diciembre de 2009

6. Estupefacientes (comisión)
7. Otros temas relacionados con el pacto político por la paz y la democracia
8. Desmovilización y dejación de las armas. Garantías jurídicas y programas productivos y de reinserción social.
9. Comisión de seguimiento
10. Plan de seguridad.

Acuerdo final Gobierno Nacional-Ejército Popular De Liberación (15 de febrero de 1991) Presidente de la República: Virgilio Barco Vargas

Temario

Introducción

1. Representación en la Asamblea Nacional Constituyente
2. Promoción del proceso de paz
 - a. Publicidad
 - b. Causas de la democracia
 - c. Comité Operativo Regional de Promoción del Proceso
3. Promoción del proyecto político
4. Veeduría
 - a. Nacional
 - b. Internacional
5. Legalización del partido político
6. Garantías jurídicas
7. Plan de reinserción
 - a. Propósitos de reinserción
 - b. Cobertura
 - c. Criterios
 - d. Fase de transición
 - Educación no formal
 - Capacidad técnico-profesional
 - Participación ciudadana y comunicación popular
 - e. Fase de seguimiento y evaluación

8. Plan de seguridad
 9. Derechos humanos y factores de violencia
 10. Planes regionales
 - a. Características
 - b. Metodología
 11. Procedimiento para dejación de las armas
- Firmantes

**Acuerdo final entre el Gobierno Nacional y el Movimiento Armado Quintín
Lame. Campamento de Pueblo Nuevo. Caldono-Cauca (27 de mayo de 1991)**

Presidente de la República: Virgilio Barco Vargas

Temario

Preámbulo

- I. Dejación de las armas
- II. Veeduría nacional e internacional
- III. Garantías
- IV. Derechos humanos
- V. Plan de seguridad
- VI. Promoción del proceso de paz
- VII. Plan de reinserción:
 1. Propósito de la reinserción
 2. Cobertura
 3. Criterios
 4. Fases de transición
 - Educación no formal y validación adecuada de la primaria.
 - Capacitación técnica
 - a. Alfabetización
 - b. Reforzamiento en lecto-escritura y matemáticas
 - c. Validación acelerada de primaria
 5. Fases de reencuentro
 6. Fase de seguimiento y evaluación

VIII. Obras regionales de desarrollo

Firmantes

Acuerdo final Gobierno nacional y el Frente Francisco Garnica de la Coordinadora Guerrilla (30 de junio de 1994) Presidente de la República: César Gaviria Trujillo

Temario

Introducción

Capítulo I. Reinserción económica y social

1. Salud
2. Educación
3. Proyectos productivos
4. Capacitación y asistencia técnica
5. Vivienda
6. Promoción del proceso

Capítulo II. Beneficios jurídicos

Capítulo III. Programa de seguridad

Capítulo IV. Favorabilidad política

Firmantes

Como puede observarse en los distintos temarios de los acuerdos suscritos, la situación jurídica de los colectivos armados, si bien era abordada como un tema sustantivo de la negociación, no era óbice para establecer la favorabilidad política que se concedía a los miembros de los grupos subversivos, lo cual indica que el reconocimiento político se daba por descontado y que la aplicación de amnistía e indulto se esperaba como una consecuencia natural y lógica del proceso mismo de negociación de paz y dentro de una lógica clara de considerar al enemigo interno como el enemigo estratégico al que el Estado había decidido combatir, contener o reincorporar a la vida civil.

Llama la atención –frente a la situación actual- que los criterios de aplicación de verdad, justicia y reparación no eran motivo de discusión y, por tanto, se consideraba “normal” que la impunidad acompañara cada proceso de dejación de armas y de reincorporación a la vida civil. No había en ese momento histórico preocupación por la situación de las víctimas ni mucho menos reflexiones serias acerca del daño sufrido por la sociedad colombiana como consecuencia del accionar armado y violento de los grupos con los cuales se negociaba.

3.4 TERRORISMO: EL NUEVO ENEMIGO ESTRATÉGICO INTERNACIONAL

Como se dijo antes, la finalización de la Guerra Fría trajo entre sus consecuencias la superación de la confrontación Este-Oeste y, por ende, dio al traste con la lógica que sustentaba la estrategia para combatir al enemigo interno.

Esta nueva realidad hizo que los Estados Unidos -como cabeza visible del escenario internacional, y en un momento histórico en el que empezaba a crecer la sensación de la primacía norteamericana en el mundo, como líder indiscutido de un orden mundial unipolar- se viesen en la obligación de redefinir su estrategia de seguridad, con base en una figura que presentara las connotaciones necesarias para comprometer en ella a la mayor parte de la comunidad internacional.

El papel de “policía del mundo” en el que se encasillaron los norteamericanos tuvo grandes tropiezos en términos de legitimidad, puesto que para amplios sectores de la comunidad internacional –que ya contaba con acceso fácil y en tiempo real, vía Internet, a cantidades inusuales de información-, las acciones desarrolladas por agentes de los Estados Unidos en distintos países del mundo, empezaron a calificarse como entremetimiento en asuntos internos y como violación de la soberanía nacional en cada Estado.

Al respecto, el profesor Carlos Patiño⁶⁶ ilustra, así, la crisis de legitimidad que para los Estados Unidos empieza a manifestarse

Al comienzo de la década de 1990, y principalmente al final de la Guerra Fría, era evidente que los Estados Unidos habían quedado a la cabeza del orden internacional que había sobrevivido a la Segunda Guerra Mundial. Sin embargo, pronto quedaron en evidencia dos situaciones ligadas al respecto: una era que ese liderazgo se fue disolviendo a medida que avanzaron los años 90, y la otra que el orden internacional no era sino supuesto sobre los acuerdos constitucionales de 1945, para dotar al gobierno mundial de una cara formal, institucionalizada y dirigida por una Asamblea de Naciones.

Desde otra perspectiva, el profesor Patiño describe el escenario de ubicación de los nuevos enemigos del contexto mundial, de la siguiente manera:

Los nuevos enemigos: al comienzo de la posguerra fría el ambiente de optimismo era creciente, y la mayoría de los grandes conflictos internacionales se sentían superados; solo quedaban problemas que se podían solucionar de manera funcional, y eran aquellos que provenían de los asuntos del ajuste institucional y social. Así la pobreza y la exclusión social eran unos de los grandes asuntos a resolver, junto con algunos nuevos problemas de orden internacional, pero que en principio se consideraron de ayuda técnica y adecuada presión política, como las crecientes olas de crimen internacional asociadas a todo tipo de actividades mafiosas, que incluían el tráfico de drogas, de humanos, de armas, de órganos y tejidos humanos, de inmigrantes, etc.

(...) a nadie se le ocurrió que la economía, definida como capitalismo, pudiera ser liderada por personas y países pertenecientes a culturas diferentes a la occidental y todavía más, con propósitos contrarios a los occidentales. Ejemplo, a nadie se le podía ocurrir que jugadores económicos no occidentales pudiesen amasar grandes fortunas para ponerlas al servicio de causas teocráticas o de la recuperación de culturas diferentes a las de la modernidad⁶⁷.

(...) Los nuevos enemigos de la escena internacional emergieron de tradiciones políticas intelectuales insospechadas, y sus formas de vida eran toleradas como producto de la diversidad que el comunitarismo y el multiculturalismo tratan de racionalizar. (...) Estos nuevos enemigos proceden de dos formas de militancia: el fundamentalismo y el nacionalismo religioso. Tales militancias no son exclusivas de una religión o de una cultura, y muy por el contrario, han sacudido todas las estructuras sociales contemporáneas,

⁶⁶ PATIÑO VILLA, Carlos Alberto. Guerra, religión y orden político. La ruta del siglo XXI. Medellín: UPB, 2004. Pág. 284.

⁶⁷ PATIÑO. Op. Cit. Págs. 290 y 291

desde el cristianismo hasta el islamismo, pasando por el hinduismo, el budismo, las creencias sijks, el confucianismo, el taoísmo, etc..., pero pasando también por diversas formas de agrupamiento social, recuperación del poder económico y establecimiento de nuevos mecanismos de poder político y competencia social.

El más visible de estos nuevos protagonistas ha sido hasta ahora el islamismo, pues combina con gran habilidad tanto los asuntos nacionales, de ordenamiento político dentro de cada país, como la militancia internacional que tiene la esperanza de imponer un nuevo orden internacional...⁶⁸.

Recuérdese, que en el contexto latinoamericano específicamente, los Estados Unidos tomaron la bandera de la defensa de la democracia, los derechos humanos y la persecución del narcotráfico y, con base en ello, interfirieron abiertamente en países que presentaban situaciones de esta índole; Granada y Panamá son un claro ejemplo. Sin embargo, la falta de legitimidad frente al liderazgo norteamericano tenía que ver, en muy buena medida, con la distancia percibida entre su discurso y sus prácticas reales. Así que la sustentación de sus acciones no era creíble ni suficientemente aglutinante como para diseñar estrategias de seguridad nacional e internacional alrededor de las figuras antes descritas, concretadas en defensa de la democracia, de los derechos humanos y de lucha contra las distintas formas de tráfico ilegal, entre otras razones, porque no todos los países del mundo compartían estas problemáticas o simplemente porque no veían en ellas una amenaza real para sus intereses particulares y, como ha sido usual, los casos más críticos se ubicaban en países denominados de Tercer Mundo. Es en el escenario descrito por el profesor Patiño, donde empieza a tener sentido y a tomar fuerza la figura del terrorismo.

Así, pues, toda esta situación –referida al conjunto de elementos que sustentan, principalmente para una gran potencia, el diseño y aplicación de una estrategia de seguridad nacional e internacional- implicó la ubicación de un nuevo enemigo estratégico, no sólo de talla mundial sino capaz de soportar la presión internacional que recaía sobre los Estados frente a las decisiones que debían

⁶⁸ PATIÑO. Op. Cit. Págs. 290-292

adoptar en materia de política criminal nacional e internacional y, por consiguiente, a las incursiones armadas que de éstas se derivasen.

De este panorama surge el terrorismo como nuevo enemigo estratégico, oficializado, precisamente, por el presidente de los Estados Unidos, George W. Bush, en múltiples alocuciones posteriores a los hechos acaecidos el 11 de septiembre de 2001, en las ciudades de New York y Washington.

3.5 EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD EN COLOMBIA

Otro aspecto que debe tenerse en cuenta en lo relativo a los nuevos elementos que componen el escenario internacional es el Bloque de Constitucionalidad, puesto que esta figura hace parte del ámbito de la evolución que, en términos políticos y jurídicos, ha sufrido el Estado colombiano en las últimas décadas y, que por supuesto, afectan las decisiones relativas al reconocimiento y tratamiento de la delincuencia política en un mundo cada vez más globalizado.

Así, con el fin de introducir una noción acerca de qué es, qué busca y qué dificultades presenta, tomaremos algunos apuntes de juristas y académicos que se han referido al tema.

El doctor Rodrigo Uprimny, como Magistrado Auxiliar de la Corte Constitucional, asevera que

El bloque de constitucionalidad hace referencia a la existencia de normas constitucionales que no aparecen directamente en el texto Constitucional. (...) El bloque de constitucionalidad favorece entonces la adaptación histórica de las constituciones a nuevas realidades sociales y políticas, y en esa medida mantiene el dinamismo de los textos constitucionales, que se convierten entonces en "documentos vivientes", como dicen algunos jueces y doctrinantes estadounidenses (Marshall 1997, Brennan 1997). Esto es importante no sólo para el propio juez constitucional, que encuentra en esa

categoría un instrumento dinámico para el desarrollo de la jurisprudencia constitucional, sino también para el abogado litigante y para el ciudadano en general, que pueden usar las normas incorporadas en el bloque de constitucionalidad como argumentos sólidos en la lucha por el reconocimiento de nuevos derechos.

Sin embargo, los riesgos de esa categoría, en términos de seguridad jurídica o de arbitrariedad judicial, también son muy grandes, pues para los operadores jurídicos no es claro ni siquiera cuáles son las normas de referencia en un debate constitucional complejo. Por ejemplo, un juez podría, basándose en la cláusula abierta sobre derechos innominados, invocar un derecho que no encuentre en el texto constitucional, pero que él considere inherente a la dignidad humana o a la libertad de las personas, y con base en ese valor anular regulaciones que para la gran mayoría de la sociedad son no sólo legítimas sino muy importantes.

El bloque de constitucionalidad tiene entonces potencialidades y riesgos.

(...) El anterior examen ha mostrado la importancia que puede tener una noción como el bloque de constitucionalidad en la práctica jurídica, en la medida en que delimita y enriquece los debates ante la justicia constitucional, al poner en evidencia que una constitución puede tener mayor densidad y extensión normativa de lo que sugiere una simple lectura literal de su articulado. Sin embargo, este concepto genera problemas, y no sólo en Colombia, debido a que en muchas ocasiones no sólo no existe coincidencia en la doctrina sobre el sentido de esta noción sino que, además, no es claro cuáles son las normas que integran ese bloque de constitucionalidad. Por ello, según algunos autores, esta expresión suele no ser tanto la denominación de una categoría conceptual clara y definida sino el enunciado de un problema complejo (Rubio, p 108), en la medida en que simplemente sirve para manifestar la perplejidad que tienen en ocasiones los operadores jurídicos al no saber con precisión cuáles son las normas que, en un determinado momento histórico, integran una constitución, y que son entonces relevantes para decidir un asunto específico.

En determinados casos, esa ampliación de la Constitución, por la vía del bloque de constitucionalidad, ha producido resultados negativos para el progreso democrático...⁶⁹

Con referencia al mismo tema el profesor Luis Andrés Fajardo considera que

El Bloque de Constitucionalidad es uno de los más importantes aportes de la Constitución del 1991 al sistema jurídico colombiano. Su función fundamental es la de servir como instrumento de recepción del derecho internacional,

⁶⁹ UPRIMNY, Rodrigo. El bloque de Constitucionalidad en Colombia. En: Dejusticia. 2005. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad. Págs. 4, 5 y 9.

garantizando la coherencia de la legislación interna con los compromisos *ad extra* del Estado y al mismo tiempo, servir de complemento para la garantía de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en el país.

Sin embargo, dado que su regulación está exclusivamente a cargo de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y que son muy escasos los esfuerzos dirigidos a decantar de ella las reglas y subreglas al respecto, hoy en día, el desconocimiento sobre el valor, contenido y alcance del Bloque, se traducen en un riesgo para la seguridad jurídica del país y en el posible desconocimiento de sus derechos por parte de los ciudadanos⁷⁰.

Para efectos del tema que nos convoca, es decir, el delito político, la adhesión de Colombia al Bloque de Constitucionalidad no sólo aporta grandes confusiones a la comprensión del fenómeno de la violencia política sino que, por la falta de consenso en la Corte y el desconocimiento en los operadores jurídicos, propicia un escenario de riesgo permanente, donde la solución de los problemas internos, vistos en el contexto del desarrollo propio y particular de la sociedad colombiana, encuentra cada vez más obstáculos.

No debemos pasar por alto que el respeto a los Derechos Humanos, que en última instancia constituye la razón principal de la adhesión al Bloque de Constitucionalidad, tienen como punto central de análisis a las víctimas, en este caso particular víctimas del conflicto armado interno. Lo que necesariamente nos remite a la reflexión de si una salida negociada a éste, que se privilegie sobre una salida militar, no apuntaría más que cualquier otra consideración, al objetivo de impedir que las víctimas no sólo no sean atendidas sino que se reproduzcan sistemáticamente en una línea infinita en el tiempo.

⁷⁰ FAJARDO, Luis Andrés. Contenido y alcance jurisprudencial del bloque de constitucionalidad de Colombia. En: Civilizar No. 13. Revista electrónica de difusión científica [Universidad Sergio Arboleda](#). Junio-diciembre de 2007

3.6 EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2001

Según el gobierno de los Estados Unidos, la mañana del 11 de septiembre de 2001, un grupo de 19 hombres, afiliados a la organización terrorista *Al-Qaeda*, abordó cuatro vuelos comerciales, con el objetivo de realizar acciones terroristas en suelo norteamericano. De ellos, los primeros tres cumplieron con el objetivo propuesto al colisionar contra las Torres Gemelas, ubicadas en el *World Trade Center* de *New York* y el Pentágono; además, según se afirma, un cuarto avión cayó en un campo de Pensilvania cuando la tripulación oficial forcejeó con los terroristas para retomar el control del vuelo.

Los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001 fueron una serie de atentados suicidas que implicaron el secuestro de cuatro aviones de pasajeros, de las líneas comerciales estadounidenses *American Airlines* y *United Airlines*. Los aviones fueron empleados como bombas aéreas para matar aproximadamente a 3.000 personas. En adición a las pérdidas humanas, las Torres Gemelas del *World Trade Center* y otros cinco edificios fueron destruidos o se derrumbaron de forma parcial; 23 edificios adicionales y el Pentágono fueron dañados⁷¹.

Se cree que estos hombres actuaron por instrucciones de Osama Bin Laden, un multimillonario musulmán que, convencido de que Estados Unidos es el principal enemigo de su religión y su cultura, decide demostrar al mundo la vulnerabilidad que la gran potencia posee en términos de seguridad, atacándolos en su propio territorio, como muestra de una osadía que hasta ese momento ningún país ni organización había logrado por poderosa que se considerase a sí misma. Los Estados Unidos respondieron inicialmente con la denominada *Operación Libertad*

⁷¹ http://www.proyectosalohogar.com/11_Septiembre/indice.htm Consultado por última vez el 23 de diciembre de 2009.

*Duradera*⁷², iniciativa que, en sus primeros momentos, les prodigó amplio respaldo internacional.

Al respecto, es común encontrar entre los distintos analistas y creadores de opinión descripciones como ésta:

La conmoción mundial es enorme después de ver las escalofriantes imágenes de la caída de las Torres Gemelas. Conmoción que deja rápidamente paso a un sentimiento de indignación, a numerosas muestras de apoyo y condena por parte de las autoridades de los diferentes Estados y organizaciones internacionales. Los atentados suicidas de Nueva Cork y Washington, y el frustrado por los propios pasajeros en Pensilvania muestran la vulnerabilidad de los Estados ante este tipo de acciones. Desde una perspectiva moral y política “el terrorismo como método es igual en todas partes y no cabe hacer distinciones entre unos y otros grupos. No obstante, los atentados en Nueva York y Washington confirman un terrorismo de última hornada, con una creciente espiral de destrucción. Por los daños causados, esos ataques han avisado sobre la realidad de un terrorismo catastrófico de masas, que se puede denominar hiperterrorismo.

La pesadilla del *martes negro* pone sobre el tapete una realidad: la negligencia exhibida por la sociedad internacional a la hora de combatir el problema terrorista. Empero, si puede servir de consuelo, desde ese mismo martes se está tomando conciencia real de que “a nivel internacional” el terrorismo no es un problema que afecta solamente a determinados países, sino que se trata de un problema global que requiere una solución también global: los atentados del 11 de septiembre de este año en Nueva York y Washington han situado al terrorismo internacional entre las amenazas globales que desbordan la capacidad de respuesta del Estado individualmente considerado... lo que requiere profundizar en la cooperación internacional a nivel mundial...⁷³.

Con los atentados de 11 de septiembre de 2001 -y en medio de una crisis generalizada del papel del Estado-nación-, el panorama del mundo cambió y el terrorismo se posicionó, entonces, como la nueva amenaza global avalada por organizaciones internacionales como Naciones Unidas y la OTAN. El hecho de

⁷² La *Operación Libertad Duradera* consistió en el ataque armado contra el régimen de los talibanes por parte de una coalición de Estados encabezada por los Estados Unidos, y cuya finalidad era derrocar dicho régimen, eliminar la red terrorista Al-Qaeda y detener a Osama Bin Laden.

⁷³ ACOSTA ESTÉVEZ, José B. La *Operación Libertad Duradera* y la legítima defensa a la luz de los atentados del 11 de septiembre de 2001. En: Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol, VI, 2006. Pág. 25

que la percepción generalizada fuese el peligro de los ataques indiscriminados catapultó la idea de respaldar toda suerte de iniciativas bélicas que se creyeran efectivas para combatir el terrorismo. Tanto los medios de comunicación como los gobiernos contribuyeron a que la población, independiente de en qué parte del mundo se encontrara, se sintiera vulnerable ante la posibilidad de ataques terroristas a manos de “kamikazes fanáticos e irracionales”.

Este panorama sirvió como plataforma para que los Estados intentaran mejorar su cuestionado liderazgo en el tablero geoestratégico del mundo, buscando retomar la iniciativa en cuanto al manejo de los conflictos que venían afectando de forma evidente las condiciones políticas, sociales y económicas de las naciones.

El profesor Patiño lo expresa de la siguiente manera:

El conjunto de acciones de la guerra contra los Talibán y Al Qaeda, enmarcadas en decisiones de las Naciones Unidas y la OTAN, y el marco general de la guerra internacional contra el terrorismo crearon un movimiento y una revitalización inesperada en el resurgimiento del poder de los Estados-nación, que desde el fin de la Guerra Fría, se enfrentaban a su disolución, tanto por los efectos que implicaba la aparición de las políticas de la identidad, como por el efecto que comenzó a tener de forma abierta la globalización y las políticas comerciales internacionales del libre mercado mundial. Pero más allá de los actos de guerra y de las alianzas internacionales que se formaron, este conjunto de acciones ha estado encaminado, o bien de una manera dirigida por los Estados, o bien por efecto de las discusiones de los intelectuales y las opiniones de los medios de comunicación, hacia una especie de construcción de consenso que debate si iremos, como planeta, hacia una política mundial de modernización (...) o si nos pondremos definitivamente en contra del aumento del poder del mundo occidental, por el momento encabezado por los Estados Unidos, como lo han expresado algunos militantes radicales de izquierda europeos (...) quienes no se oponen a las guerras contra el terrorismo ni a la creación de procedimientos occidentales de control, sino a que dichas actividades sean dirigidas por los norteamericanos. Dicho en otras palabras, los Estados hacen la guerra, pero el futuro del poder político y de la cohesión social desprendida de una situación posbélica mundial no está definido por un consenso normativo o por los modelos, aunque sean vagos o abstractos, que permitan la construcción de poderes y sociedades multiculturales efectivas⁷⁴.

⁷⁴ PATIÑO. Op. Cit. Págs. 310, 311

Es indudable que el mundo ha cambiado, al igual que las condiciones en las que se desenvuelven los conflictos. Las realidades actuales se presentan permeadas por la coexistencia de civilizaciones y culturas que afrontan las tensiones entre los escenarios global y local, y en estos escenarios conviven viejos y nuevos conflictos –políticos, económicos, religiosos, étnicos, etc.- que exigen marcos normativos y opciones creativas para buscar salidas, bien sea desde las negociaciones y los consensos o desde el accionar militar y jurídico.

Al respecto, y reflejando una realidad actual, Carlos Patiño escribe que

(...) lo que está en juego, más allá de los temores a una guerra religiosa o de choque de civilizaciones, es la respuesta a la pregunta de si existe un consenso normativo a los procesos de cohesión de las sociedades contemporáneas y el respaldo de tal consenso en las estructuras internacionales. En otros términos, si existe un vacío político y moral en cuanto a los mecanismos que se deben seguir en el proceso de cohesión social y mantenimiento de los poderes actualmente existentes y encarnados por Estados nacionales, en tanto éstos aún piensan y actúan con respecto a ideas que enfrentan, y que en muchos casos ponen en duda elementos básicos de su política, como en Francia cuando se ataca la laicidad del Estado y de las instituciones públicas, tanto por musulmanes, fundamentalistas o no, como por católicos fundamentalistas.

Este conflicto normativo ha alimentado la confusión y legitimado la violencia, que en el comienzo del año 2002 se mueve más allá de las áreas cultural y religiosa, para involucrar los temas económicos e institucionales. Sin embargo, la tozudez de los hechos, la crueldad de la guerra, lo espectacular de los principales actos terroristas en el marco de la posguerra fría, tanto en la existencia de amenazas de sentido y significación cultural y religiosa, o por lo menos expresado en términos discursivos asociados a estos campos, para buscar legitimidad política y reconocimiento social, hacen que la guerra sea más que una opción de última mano, como los ciudadanos occidentales creen y sus gobiernos se los prometen⁷⁵.

Todos estos asuntos, que en última instancia están ligados tanto al tema de seguridad como de política criminal, y su aplicación en los distintos ámbitos requieren de un mayor análisis. El mundo globalizado se ve abocado a entender que dentro de sus actuales dinámicas existen acciones que, al realizarse dentro de las fronteras de un Estado, terminan vinculando a otros, incluso de latitudes

⁷⁵ PATIÑO. Op. Cit. Pág. 312

antes insospechadas. Las economías de escala, el mercado mundial, las redes informáticas instan a aceptar que, contrario a lo meramente tradicional, se abren paso otras formas de interpretar el mundo dentro de sus actuales lógicas y reinversiones.

La guerra es, sin lugar a dudas, una constante de las sociedades humanas; además, ahora más que nunca, es una industria altamente próspera que invierte ingentes cantidades de dinero en desarrollo de ciencia y tecnología, lo cual implica la incorporación de amplios sectores de la producción que la alimenten y la complementen.

De otro lado, aunque haya variaciones evidentes en el accionar de los Estados-nación y se afirme que en este momento histórico el mercado ha superado al Estado, no se debe perder de vista que el liderazgo en el ejercicio de la guerra continúa en el Estado -atributo al cual no pretende renunciar- y que éste debe responder por las destinaciones presupuestales que dedique a este rubro.

En este escenario irrumpe, así, la figura del terrorismo como nuevo enemigo estratégico global, pues incluso antes de los atentados del 11 de septiembre de 2001, el camino para su entronización estaba ya trazado. Para el caso particular de Colombia, precisamente, el 10 de septiembre de 2001 tuvimos el primer pronunciamiento internacional en lo referente a calificar como terroristas a organizaciones dedicadas a la insurgencia y a la contrainsurgencia, es decir, Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia –FARC-EP y Autodefensas Unidas de Colombia –AUC-, calificación que más tarde alcanzó al Ejército Popular de Liberación -ELN-.

3.7 ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

Uno de los efectos que ha dejado el auge del proceso de globalización es el referente a la globalización de la ley penal. En esta dinámica surgió un órgano judicial, que se concretó mediante el Estatuto de Roma, aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional. La idea básica fue crear un cuerpo judicial colegiado que se ocupara de juzgar los crímenes contra la humanidad, que, según la llamada comunidad internacional, no hubiesen sido abordados con el rigor esperado por parte de los Estados-nación donde estos hubiesen tenido lugar.

Según el Estatuto de Roma, la competencia de la Corte se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. La Corte tendrá competencia, de conformidad con el Estatuto, respecto de: a) El crimen de genocidio; b) Los crímenes de lesa humanidad; c) Los crímenes de guerra; d) El crimen de agresión.

La importancia de mencionar en este caso a la Corte Penal Internacional es que según sus postulados, a partir de su entrada en vigencia para cada Estado, deben aplicarse los criterios de verdad, justicia y reparación, lo cual implica un replanteamiento fundamental en cuanto a la opción de aplicación de amnistía e indulto para los integrantes de grupos armados ilegales que dentro de su accionar de guerra incurrieron en los delitos de competencia de la Corte.

La Presidencia de la República de Colombia en su página Web publica algunos apuntes acerca de la Corte Penal Internacional, que se consideran pertinentes en este contexto de análisis.

Colombia ha estado comprometida en la búsqueda de mecanismos internacionales para garantizar la aplicación de justicia para los Crímenes de Lesa humanidad, de Guerra y el Genocidio. En ese sentido, participó en las

deliberaciones que luego conducirían a la adopción del Estatuto de Roma, que suscribió y ratificó dando vida en 2002 a la Corte Penal Internacional.

El 5 de agosto de 2002, el Gobierno de Andrés Pastrana, previa consulta con el nuevo Gobierno de Álvaro Uribe, ratificó el Estatuto de Roma, reconociendo así la jurisdicción de la Corte para conocer de casos relacionados con crímenes de Lesa Humanidad y de Genocidio a partir del primero de noviembre de ese mismo año.

En relación con los Crímenes de Guerra, Colombia decidió acogerse a lo dispuesto en el artículo 124 del Estatuto de Roma, que le permite a un Estado declarar que no acepta la competencia de la Corte por un período máximo de siete años. Dicho plazo para el caso colombiano vence el próximo primero de noviembre de 2009.

Sobre el particular, Colombia declaró que *“no acepta la competencia de la Corte sobre la categoría de Crímenes a que se hace referencia en el artículo 8 cuando se denuncie la comisión de uno de esos delitos por nacionales colombianos o en territorio colombiano”*.

Lo anterior significa que en ese plazo la Corte no puede conocer de los casos que involucren Crímenes de Guerra y sólo a partir del primero de noviembre de 2009 y sobre hechos ocurridos a partir de esa fecha, la Corte tendrá competencia bajo el principio de complementariedad, que establece que la justicia nacional tiene el deber y la primacía de procesar a los responsables de esos crímenes atroces.

Cuando Colombia depositó la adhesión al Estatuto, hizo además una declaración de carácter permanente que precisa su interpretación del Estatuto de Roma: *“Ninguna de las disposiciones del Estatuto de Roma sobre el ejercicio de las competencias de la Corte Penal Internacional impide la concesión de amnistías, indultos o perdones judiciales por delitos políticos por parte del Estado colombiano, siempre y cuando dicha concesión se efectúe de conformidad con la Constitución Política y los principios y normas del Derecho Internacional aceptados por Colombia”*.

La decisión de acogerse al artículo 124 del Estatuto se produjo con el objetivo de facilitar eventuales procesos de paz con grupos armados ilegales, sin que el grueso de los crímenes cometidos por ellos pudieran ser investigados por la Corte Penal Internacional.

Lo que dice el Estatuto de Roma

No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del artículo 12, un Estado, al hacerse parte en el presente Estatuto, podrá declarar que, durante un período de siete años contados a partir de la fecha en que el Estatuto entre en vigor a su respecto, no aceptará la competencia de la Corte sobre la categoría de crímenes a que se hace referencia en el artículo 8 (crímenes de guerra)

cuando se denuncie la comisión de uno de esos crímenes por sus nacionales o en su territorio.

La declaración formulada de conformidad con el presente artículo podrá ser retirada en cualquier momento. Lo dispuesto en el presente artículo será reconsiderado en la Conferencia de Revisión que se convoque de conformidad con el párrafo 1 del artículo 123.

Artículo 124

El Gobierno concibe a la Corte Penal Internacional como aliada en la lucha contra la impunidad. Un reaseguro. En caso que la justicia nacional no investigue, juzgue y castigue a los responsables de los crímenes atroces que el Estatuto de Roma tipifica (Genocidio, Lesa Humanidad, Guerra y Agresión – aún por precisar y entrar en vigencia-).

Desde 2005, la Fiscalía de la Corte realiza un monitoreo sobre el estado de las investigaciones, acusaciones y juicios contra los presuntos responsables de crímenes que pudieran ser de competencia de la Corte. Este estado se conoce como de “análisis preliminar” o de observación”. De especial interés para la Fiscalía de la Corte ha sido el análisis de la adopción e implementación de la Ley de Justicia y Paz como un mecanismo novedoso, que busca un balance entre los anhelos de paz, la obligación de Administración de Justicia y el derecho de las víctimas a la reparación. Asimismo, ha solicitado información sobre los grupos armados ilegales y la Fuerza Pública⁷⁶.

Es importante señalar que en el marco de las negociaciones con las Autodefensas Unidas de Colombia –AUC- se promulgó la ley 975 de 2005, la cual incorpora, tomando como referente el Estatuto de Roma, los criterios de verdad, justicia y reparación. La mención a esta figura tiene fundamento en el hecho de que los procesos de amnistía e indulto empiezan a tener grandes dificultades para su aplicación, por lo menos, vistos desde la tradición negociadora y el manejo de la impunidad que, como se mencionó anteriormente, se concretó en Colombia con varios grupos insurgentes, a principios de los años noventa.

⁷⁶ La Corte Penal Internacional, una aliada de Colombia. En http://web.presidencia.gov.co/sp/2009/octubre/30/corte_penal.pdf Consultada por última vez el 24 de diciembre de 2009.

3.8 EL PLAN COLOMBIA Y LA LUCHA ANTITERRORISTA

El fenómeno de la globalización ha propiciado, con más ahínco que nunca, la necesidad de establecer acuerdos de cooperación entre los distintos Estados; estos abarcan múltiples esferas entre las que se destacan acuerdos comerciales, políticos y de seguridad. En este orden de ideas es importante hacer mención al plan de cooperación más importante que han tenido Colombia y los Estados Unidos durante la última década, es decir, al Plan Colombia, en sus dos fases.

Se le denomina Plan Colombia al proyecto concebido en 1999, entre los gobiernos de Colombia (Andrés Pastrana Arango) y los Estados Unidos (Bill Clinton) mediante el cual se establecieron como objetivos específicos: generar una revitalización social y económica, terminar el conflicto armado y crear una estrategia antinarcoóticos.

Sin embargo, este proyecto, que inicialmente fue concebido por un lapso de seis años, ha tenido varios ajustes y modificaciones resultantes de la necesidad de adecuarlo a las dinámicas que en materia de seguridad se vienen presentando tanto en el Continente como en el resto del mundo, lo que ha implicado una sustentación discursiva acorde con las estrategias definidas por los Estados Unidos y la Unión Europea en lo referente al tema de seguridad global y sus implicaciones económicas.

Como se señaló antes, la sustitución de enemigo estratégico en el mundo puso al Gobierno colombiano en una situación paradigmática puesto que, aunque para 2001 ya estaba en vigencia el Plan Colombia, el apoyo a la lucha subversiva había dejado de ser prioridad para las grandes potencias y, por tanto, la destinación de recursos en esa vía se veía abiertamente comprometida. Por esta razón –y en buena medida debido a la llegada al poder del Presidente Álvaro Uribe Vélez- se

hizo necesario modificar tanto el discurso como la dirección de aplicación del Plan Colombia.

En un aparte del artículo publicado por el Polo Democrático Alternativo, el 27 de noviembre de 2007, se hace la siguiente aseveración

El Plan Colombia contempla nueve objetivos y seis componentes principales, que son: lucha contra las drogas y el terrorismo; fortalecimiento de la justicia y promoción de los derechos humanos; apertura de los mercados; desarrollo social integral; atención integral a la población desplazada; y desmovilización, desarme y reintegración. De acuerdo con el documento oficial del Plan, presentado por Planeación Nacional, su objetivo central consiste en “consolidar los logros obtenidos, y extender la autoridad efectiva del Estado y el nuevo modelo de justicia a todo el territorio nacional, con el fin último de proteger a la población e impulsar su bienestar” (p. 41). Sin embargo, los componentes mencionados se pueden sintetizar en dos políticas centrales, acordes con las estrategias de Estados Unidos en Colombia y con la Política de Seguridad Democrática del Presidente Uribe: primero, la lucha contra las drogas y el terrorismo, y segundo, la profundización de las políticas neoliberales, mediante la aprobación y puesta en marcha del TLC.

El primer componente del Plan contempla la fusión entre la lucha antinarcóticos y la estrategia contrainsurgente, bajo la denominación de “amenaza narcoterrorista”. En torno a este componente, el documento define dos líneas de acción: la política de consolidación de la Seguridad Democrática y la política de lucha contra las drogas. En este punto, hay que destacar que la llamada lucha contra el terrorismo del gobierno incorpora la Doctrina de Acción Integral, basada en la nueva doctrina del Comando Sur para las Américas, y busca la armonización de las acciones militares, policiales y de seguridad y defensa, con las acciones civiles del Estado (Declaración del PDA sobre el Plan Colombia fase II)⁷⁷.

En similar sentido se expresa la profesora Diana Marcela Rojas, en su artículo *Plan Colombia II: ¿más de lo mismo?*, al afirmar que

A principios de 2007 el gobierno colombiano presentó la Estrategia de Fortalecimiento de la Democracia y del Desarrollo Social 2007-2013 (EFDDS), considerada la fase II del Plan Colombia. Esta estrategia está

⁷⁷ <http://www.polodemocratico.net/Declaracion-del-PDA-sobre-el-Plan> Consultado por última vez el 26 de diciembre de 2009

fundamentalmente dirigida a conseguir el apoyo de la comunidad internacional para la consolidación de los que se considera son logros del Plan Colombia I y la Política de Seguridad Democrática.

(...) El análisis del contenido de la EFDDS nos permitirá identificar los tres rasgos indicados de consolidación de los logros, continuidad en los programas y "colombianización" de las responsabilidades. El objetivo central de la nueva estrategia consiste en "consolidar los logros obtenidos, y extender la autoridad efectiva del Estado y el nuevo modelo de justicia a todo el territorio nacional, con el fin último de proteger a la población e impulsar su bienestar" (DNP 2007:41).

Lucha contra el terrorismo y las drogas ilícitas

La fase II del Plan Colombia consagra la fusión entre lucha antinarcóticos y estrategia contrainsurgente bajo la denominación de "amenaza narcoterrorista", con la cual el gobierno nacional ha buscado superar la ambigüedad que acompañó el PCI en su formulación inicial. En torno a este componente se definen dos líneas de acción: la política de consolidación de la Seguridad Democrática y la política de lucha contra las drogas. Mientras en la primera se hace énfasis en la consolidación del control territorial a través de la acción integrada del Estado en zonas diferenciadas y clasificadas de acuerdo con el grado de debilitamiento o contención de los actores armados ilegales, en la modernización de la fuerza pública y en el aumento en el presupuesto de Seguridad y Defensa, la política antinarcóticos se reafirma en el combate a todos los eslabones de la economía ilícita, a la necesidad de mayor flexibilidad para combatir simultáneamente el narcotráfico y el terrorismo, y de mantener el apoyo internacional a la lucha antinarcóticos⁷⁸.

Todas estas alusiones se dirigen a fortalecer la tesis del cambio de paradigma que pretende el Gobierno nacional y su propuesta de eliminar el delito político de la normativa penal colombiana. De hecho, la decisión de desconocer la existencia de un conflicto armado interno para entrar a la retórica de una amenaza terrorista e, incluso, narcoterrorista se convierte en una muestra más de la complejidad inherente no solo al conflicto armado interno que vive Colombia sino a la dificultad de encontrar salidas políticas y consensuadas que permitan la construcción de una paz duradera en el tiempo.

⁷⁸ http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0121-56122007000100002&script=sci_arttext Consultado por última vez el 26 de diciembre de 2009

4. EL TRATAMIENTO DE LA DELINCUENCIA POLÍTICA EN COLOMBIA CON POSTERIORIDAD AL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2001

En este capítulo se pretende abordar la transición que ha presentado la forma como el Estado colombiano venía tratando tradicionalmente la delincuencia política; una aproximación a la negociación entre las FARC-EP y el Gobierno de Andrés Pastrana Arango, además, el cambio de paradigma propuesto por el Presidente Álvaro Uribe, en lo que tiene que ver con las condiciones de inicio de negociación y con su posterior decisión de desconocer la existencia del conflicto armado interno y el tratamiento que, en consecuencia, en una posible negociación, se pretende dar a los miembros de los grupos armados ilegales que se han desmovilizado en forma colectiva o individual.

Es importante recordar que tanto para las negociaciones que se dieron en la década del noventa como para las iniciadas por el Gobierno de Andrés Pastrana con las FARC-EP, era requisito esencial otorgar el reconocimiento político a los grupos subversivos con los cuales se llevaba a cabo la negociación. Para el caso Gobierno nacional – FARC-EP, esto se oficializó mediante la *resolución 85 de 14 de octubre de 1998*, que en su artículo 2º expresa “Reconocer carácter político a la organización mencionada”.

Con la expedición por parte de Gobierno de esta norma, amparada en la ley 418 de 1997, quedaba clara la posición del Gobierno en cuanto al estatus político que se reconocía a la subversión en Colombia y, por ende, la intención, de por sí supuesta, acerca de aplicar amnistías e indultos como resultado de los procesos de paz que se considerasen exitosos.

A continuación se intentará hacer un seguimiento a la evolución discursiva por parte de los representantes del Estado colombiano y la sujeción paulatina a la

nueva estrategia de seguridad de los Estados Unidos, teniendo como elemento central el terrorismo.

4.1 ANDRÉS PASTRANA Y LA NEGOCIACIÓN CON LAS FARC-EP

El Presidente Andrés Pastrana Arango asumió el poder en Colombia el 7 de agosto de 1998, en un momento en el que la guerrilla de las FARC-EP atravesaba por uno de sus mejores momentos como organización ilegal político-militar, en términos de los resultados obtenidos por la decisión de evolucionar de forma consecutiva, y de manera rápida, de una guerra de guerrillas, hacia una guerra de movimientos y, posteriormente, hacia una guerra de posiciones. Esta decisión de carácter táctico y estratégico -surgida de la Octava Conferencia desarrollada en abril de 1993- permitió a ese grupo subversivo ganarle al Ejército Nacional la iniciativa en la confrontación armada interna y, de la mano de la resonancia nacional e internacional de algunas de sus acciones, obtener visibilidad militar y política en los ámbitos nacional e internacional.

En la memoria de los colombianos quedaron registrados dentro de los más duros golpes propinados por las FARC-EP al Ejército Nacional los ataques a Puerres, Las Delicias, Patascoy, el Billar y Miraflores. Estas incursiones dejaron como resultados más de 200 policías y militares muertos y cerca de 500 secuestrados.

Debido, pues, a un conflicto de varias décadas, los colombianos, cansados de la guerra, ven en la propuesta de Andrés Pastrana, un camino hacia la consecución efectiva de la paz, mediante una solución negociada y, así, con amplio respaldo de la opinión pública, se dio inicio oficial a los acercamientos que llevarían al desarrollo de diálogos con miras a la suscripción de acuerdos de paz con la guerrilla de la FARC-EP.

De esta etapa de negociación, que puede decirse que inició durante la campaña a la presidencia para el período 1998-2002 y que culminó el 20 de febrero de 2002, deben destacarse algunos elementos que posibilitan ambientar los sucesos posteriores.

4.1.1 Las condiciones para la negociación

La complejidad del conflicto colombiano, además de la seguidilla de improvisaciones por parte de los gobiernos de turno en cuanto a la forma de abordar el conflicto armado, ha dado pie a que se aventuren distintas opciones de negociación. Recuérdese que en Colombia no se ha estructurado nunca una política de Estado en materia de paz, sino que cada mandatario fija su posición y delinea la estrategia que considera más conveniente de acuerdo con la coyuntura.

Así, para el caso del presidente Andrés Pastrana la disposición para afrontar la negociación fue de tal talante que su gobierno estuvo dispuesto a asumir la etapa de la negociación en medio del conflicto. Esto muestra que no existen demandas perentorias, por parte del Gobierno o de los organismos del Estado, en cuanto a exigir a los miembros de las organizaciones armadas ilegales que participan en el proceso de negociación el cese de fuegos o la declaración de tregua.

Este método permitió a las FARC-EP disponer de lo que se denominó “zona de distensión”, con una extensión de 42.000 kilómetros cuadrados, sin presencia de las instituciones del Estado ni de sus representantes, y con un margen de maniobra tan amplio para las FARC-EP que lograron convertir dicha zona en una retaguardia estratégica que les permitió no sólo recibir a las delegaciones del Gobierno para efectos de llevar a cabo el proceso de negociación, sino a un

sinnúmero de personajes nacionales e internacionales con quienes conversaron y departieron. Además, las condiciones impuestas por la guerrilla para la zona de distensión, y aceptadas por el Gobierno, posibilitaron el desarrollo de toda suerte de actividades ilícitas, entre las que se les endilgan el reclutamiento y entrenamiento de nueva tropa, la custodia de secuestrados, el ocultamiento de vehículos hurtados en todo el país, cultivos de plantas de coca y amapola, el tráfico de estupefacientes desde pistas clandestinas construidas en la zona y la planeación de acciones subversivas como la toma de municipios, secuestros masivos e individuales, destrucción de infraestructura vial y eléctrica, emboscadas a la Fuerza Pública, ataques con explosivos, etc.

Era común encontrar que los medios de comunicación informaran a la par las acciones violentas de la guerrilla de las FARC-EP y los “avances” en el proceso de negociación desarrollado en San Vicente del Caguán, al sur de Colombia.

El Gobierno sorteó múltiples obstáculos. Las permanentes y sistemáticas acciones militares de la guerrilla dirigidas tanto a la población civil como a la Fuerza Pública hacían cada vez más complicado mantener, entre los ciudadanos del común, unos niveles aceptables de legitimidad frente a un proceso que parecía favorecer sólo a la guerrilla.

La gota que derramó el vaso tuvo lugar el 20 de febrero de 2002 -en un momento en el que los representantes del Gobierno creían haber logrado avances significativos para la suscripción de un acuerdo de cese de fuegos y de hostilidades- cuando el presidente Andrés Pastrana fue informado de que las FARC-EP habían secuestrado en el departamento del Huila el avión HK 3951 de la aerolínea Aires, que volaba de Neiva a Bogotá⁷⁹.

⁷⁹ TÉLLEZ, Édgar y otros. Diario íntimo de un fracaso. Bogotá: Editorial Planeta, 2002. Pág. 373

Según fue informado el Presidente, los captores habían obligado a los pilotos a aterrizar en la carretera que conduce de Neiva a El Hobo y entre los pasajeros se encontraba el senador Jorge Eduardo Géchem Turbay⁸⁰.

Al mismo tiempo que se enteraba del secuestro del avión de Aires, el presidente Pastrana supo que “esa madrugada las FARC habían dinamitado un puente entre San Rafael y San Carlos, en Antioquia, lo que produjo el accidente de una ambulancia en la que viajaban tres mujeres, una señora embarazada, su hermana y la enfermera. Las tres perdieron la vida”⁸¹.

Ese mismo 20 de febrero el Gobierno nacional en alocución televisada para todo el país dio por terminado el proceso de negociación con las FARC-EP, les retiró el reconocimiento político⁸² y dejó sin vigencia la zona de distensión⁸³.

Este enorme revés sufrido por Colombia ante el fracaso del proceso de negociación propició que el Gobierno cambiara la forma de referirse a este grupo subversivo. Esta situación se refleja en la decisión del Gobierno de Andrés Pastrana de empezar a calificarlos como terroristas, lo que se había negado a hacer hasta ese momento.

4.2 DE SUBVERSIVOS A TERRORISTAS

A continuación se presenta un extracto del libro escrito por el ex presidente Pastrana en el que relata su visión personal de cómo sucedieron los

⁸⁰ El señor Jorge Eduardo Géchem Turbay estuvo 6 años secuestrado, fue liberado el 27 de febrero de 2008.

⁸¹ TÉLLEZ, Op, Cit. Pág. 375

⁸² Resolución 31 de 20 de febrero de 2002, de la Presidencia de la República de Colombia

⁸³ Resolución 32 de 20 de febrero de 2002, de la Presidencia de la República de Colombia

acontecimientos que rodearon su gestión como mandatario en el período 1998-2002.

La noticia del fin del proceso de paz y el levantamiento de la Zona de Distensión, que anuncié al país en mi alocución del 20 de febrero, causó, por supuesto, un inmenso impacto.

Al igual que me ocurría a mí, en el corazón de la mayoría de los colombianos se confundían tres sentimientos: por una parte, la tristeza por ver alejarse la posibilidad de una paz cercana; por otra, la indignación por la forma en que las FARC, con su terrorismo, había determinado el fin del proceso y, finalmente, la tranquilidad de saber que se había hecho lo que tocaba hacer, lo que la guerrilla, en su demencial ofensiva contra el pueblo colombiano, nos había obligado a hacer.

Sin duda, el fin del proceso fue una consecuencia exclusiva de los abusos de las FARC contra el pueblo colombiano y toda la responsabilidad por el mismo recae en su insistencia en la violencia y el terrorismo.

Colombia esa noche se sintió más unida que nunca. Éramos más de 40 millones de colombianos de bien, creyentes en la democracia y la civilidad, preocupados únicamente de trabajar con honestidad y garantizar la felicidad de nuestras familias y nuestra patria, enfrentados a unos cuantos miles de violentos, alienados por ideologías trasnochadas, contaminados por el narcotráfico y ensoberbecidos en su afán de poder.

El proceso de paz los había sacado a la luz: nos había mostrado a todos sus caras, sus palabras y sus pobres argumentaciones. El proceso de paz les había concedido una oportunidad histórica de paz que ellos habían desechado. Con su actitud se habían incorporado al tenebroso círculo del terrorismo y habían perdido cualquier posibilidad de respaldo popular.

(...) Sin duda las FARC habían colmado la paciencia de los colombianos y esa noche se vivió una especie de metamorfosis en la que los mismos que en 1997 habían votado masivamente por una solución política al conflicto, los que en 1998 me habían conferido su confianza para adelantar dicho proceso, pedían ahora mano dura contra una guerrilla que le falló a los sueños de paz de todo un país.

(...) El ala guerrillerista de la guerrilla había primado sobre el ala política, privilegiando la recurrencia a la violencia sobre la opción del diálogo, y ahora nos correspondía a nosotros dar a conocer esta realidad al mundo entero.

(...) Después de los viles atentados del 11 de septiembre de 2001 en los Estados Unidos, cuando el mundo se alineó en un solo frente contra el terrorismo, las FARC me pidieron públicamente que definiera si las

consideraba como grupos terroristas –o, peor, como narcoterroristas- o si las seguía reconociendo como una organización con carácter político.

Mi respuesta fue clara, y la enuncié en varios discursos: no sería yo quien definiera a las FARC como narcoterroristas o no. Sólo ellas mismas, con sus acciones, podrían autodefinirse como tales. Si ejecutaban actos terroristas, serían tratadas por el país y por el mundo como terroristas. Si insistían en su involucramiento con el negocio del narcotráfico, serían tratadas por el país y por el mundo como narcotraficantes. Si, en cambio, optaban por el camino del diálogo y la democracia, encontrarían abiertas las puertas de la reconciliación.

Finalmente, en esos 30 días que precedieron al rompimiento, las FARC firmaron, por lo menos 117 veces, su acta de autoincriminación y, con cada acto violento contra la población y la infraestructura, se colgaron al cuello el rótulo que más odian, pero el que hoy más se les aplica: el de terroristas.

Colombia desde el 11 de septiembre, había asumido una posición de liderazgo internacional contra el terrorismo. Desde esa misma fecha terrible, lideró en el seno de la Organización de Estados Americanos la resolución conjunta que condenó los atentados en Estados Unidos.

(...) Ahora que el proceso estaba roto era necesario acudir de nuevo al mundo, a explicar las razones de esta decisión y desenmascarar definitivamente a las guerrillas que asolaban el país en su verdadero carácter terrorista.

Ya que el Departamento de Estado de Estados Unidos había incorporado, desde hacía varios meses, a las FARC, el ELN y las AUC en su lista de grupos terroristas que atentan contra los intereses americanos.

La Unión Europea, por su parte, incluyó, a finales de abril de 2002, a las Autodefensas Unidas de Colombia –AUC- en su propio listado de organizaciones terroristas, con todas las implicaciones que esto tiene en cuanto a la persecución policial, el bloqueo de sus cuentas financieras y la prohibición de realizar cualquier clase de labor propagandista o de otra índole en su suelo.

(...) Lo que sí me extrañó es que no se hubiera incluido, en esa reciente ampliación de la lista europea de grupos terroristas, a las FARC y el ELN, que utilizaban continuamente la violencia contra el pueblo colombiano y su patrimonio.

No era secreto que estas organizaciones gozaban todavía de algunas simpatías en grupos de izquierda de algunos países europeos, a pesar de la intensa actividad diplomática que habíamos desplegado para revelar su verdadera naturaleza⁸⁴.

⁸⁴ PASTRANA ARANGO, Andrés. La palabra bajo fuego. Bogotá: Editorial Planeta Colombiana, 2005. Pág. 476 -481

Esta transición de subversivos a terroristas ha sido motivo de múltiples y permanentes análisis, por parte de la opinión pública nacional e internacional, debido a las implicaciones que tiene la calificación para efectos de una posible negociación política o, en su defecto, de darle prioridad a la vía militar. Así, pues, otra visión, esta vez de tipo académico, se refiere a la misma situación de la siguiente forma

Tras el anuncio del presidente George Bush de construir una coalición antiterrorista de carácter global, nuestro país quedó situado de inmediato en el ojo del huracán. Por una parte, después de Palestina, Colombia y Pakistán son las dos naciones en el mundo con el mayor número de organizaciones terroristas contempladas en la lista negra del Departamento de Estado. Igualmente, en la lista de la Unión Europea aparecen dos organizaciones colombianas: las FARC y las AUC. Por ello, querámoslo o no, la guerra mundial contra el terrorismo apunta sus armas hacia nuestro país y este hecho ya ha tenido repercusiones internas. El impacto más importante fue que le allanó el camino a la Casa Blanca para combatir a las guerrillas ya no concebidas como fuerzas insurgentes, sino como movimientos terroristas financiados por el tráfico de drogas. A lo largo de la administración Clinton hubo una tensión permanente entre el Departamento de Estado y el Departamento de Defensa, la cual traducía la propia tensión que había en la propia opinión pública norteamericana. Mientras que el Departamento de Estado afirmaba que el Plan Colombia era, en cuanto a sus componentes militares, un plan antinarcoóticos, analistas del Departamento de Defensa insistían en que las fronteras entre el narcotráfico y la guerrilla eran tan tenues que, de una u otra manera, el Plan Colombia terminaría teniendo un componente contrainsurgente. Para justificar este punto de vista acuñaron el concepto de “guerra ambigua”^{85 86}.

4.3 LA ADMINISTRACIÓN DE ÁLVARO URIBE Y LA NEGACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UN CONFLICTO INTERNO EN COLOMBIA

⁸⁵ PIZARRO, Eduardo. Colombia: “¿guerra civil, guerra contra la sociedad, guerra antiterrorista o guerra ambigua?”. En: Análisis Político, núm. 46, Bogotá, 2002.

⁸⁶ DÍAZ, Malcom y otros. Terrorismo y seguridad. Bogotá: Editorial Planeta y Semana, 2003.

Álvaro Uribe Vélez ganó, por primera vez, la Presidencia de la República, en primera vuelta electoral, el 26 de mayo de 2002, en un momento en el que la gran mayoría de los colombianos manifestaban un hartazgo abierto frente a las actuaciones de la guerrilla. La consigna de campaña fue “Mano firme, corazón grande”, con la que pretendía reflejar su decisión de utilizar la vía armada para recuperar la autoridad y el monopolio de la fuerza para el Estado y, al mismo tiempo, mostrar una mano tendida para negociaciones, eso sí con claros condicionamientos para su iniciación. Esta posición se mostraba contraria a la que se percibía del Gobierno que estaba ya en la recta final de su mandato, quien llevó a cabo un proceso de negociación, sin condicionamiento alguno.

Una vez en ejercicio implementó la denominada política de “Seguridad Democrática”⁸⁷, cuyos componentes son: seguridad democrática, democracia y derechos humanos, control territorial y acción coordinada del Estado, cooperación y solidaridad, eficiencia y austeridad, transparencia y juridicidad, políticas nacionales y respuestas locales, defensa nacional, multilateralidad y corresponsabilidad, seguridad y desarrollo, y la opción de la negociación.

De igual forma, el texto que contiene toda la política de seguridad democrática al explicitar las “amenazas” que enfrenta el Estado enumera: el terrorismo, el negocio de las drogas ilícitas, el tráfico de armas, municiones y explosivos, el secuestro y la extorsión, y el homicidio. Como puede observarse, la subversión no es considerada una amenaza mientras que el terrorismo sí.

Un extracto de la carta con la que el Presidente Uribe hace público el texto de la política de Seguridad Democrática marca la pauta que pretende seguir en el transcurso de su gestión presidencial

⁸⁷ http://www.mindefensa.gov.co/dayTemplates/images/seguridad_democratica.pdf. Consultado por última vez el 29 de diciembre de 2009

Recuperar el orden y la seguridad -requisito cardinal para la vigencia real de las libertades y los derechos humanos- es preocupación central de este Gobierno. La Seguridad Democrática es lo que se requiere para garantizar la protección de los ciudadanos. Que el Estado proteja a todos por igual y sin distinción, para que todos los colombianos puedan disfrutar de sus derechos.

La Seguridad Democrática tiene unos principios guía y unas políticas que están en desarrollo. En este documento presentamos la carta de navegación de lo hecho y de lo que está por hacer, para que servidores del Estado, miembros de la Fuerza Pública y ciudadanos conozcan el conjunto de nuestra política de seguridad y participen en ella.

La Seguridad Democrática se diferencia de las concepciones de seguridad profesadas por regímenes autoritarios, partidarios de la hegemonía ideológica y la exclusión política. Este Gobierno no hace suyas concepciones de otras épocas como la "Seguridad Nacional" en América Latina, que partía de considerar a un grupo ideológico o partido político como "enemigo interno". Nosotros predicamos que todos son bienvenidos en la democracia. La oposición, los que disientan de las ideas del Gobierno o de su partido, serán protegidos con el mismo cuidado que los amigos o partidarios del Gobierno.

No hay contradicción entre seguridad y democracia. Por el contrario, la seguridad garantiza el espacio de discrepancia, que es el oxígeno de toda democracia, para que disentir no signifique exponer la seguridad personal.

Pero hay que trazar una línea nítida entre el derecho a disentir y la conducta criminal. Sólo cuando el Estado castiga implacablemente el crimen y combate la impunidad hay plenas garantías para ejercer la oposición y la crítica. La antípoda de la política democrática es el terrorismo, que pretende imponer por la violencia su voluntad sobre los otros, al costo de la vida de miles de civiles.

Es lo que hemos visto en los atentados del club El Nogal en Bogotá y de Neiva. Es lo que hemos visto en Fortul, Arauca, donde terroristas engañaron a un niño con una bicicleta bomba que luego activaron, acabando con su vida. Frente al terrorismo sólo puede haber una respuesta: derrotarlo. Quienes persistan en el uso de esta práctica criminal soportarán todo el peso de la ley⁸⁸.

En el discurso anterior se observa con claridad cómo para este Gobierno la figura del enemigo interno pierde vigencia, además, hace evidente su posición de considerar el terrorismo como una amenaza contra la seguridad del Estado.

⁸⁸ Seguridad Democrática. Op. Cit. Pág. 5

Luego, durante los dos períodos presidenciales, consecutivos (2002-2006 y 2006-2010) tuvo gran despliegue publicitario la discusión acerca de la existencia o no de un conflicto armado interno en Colombia. Libardo Botero Campuzano⁸⁹ expresa que negar la existencia de un conflicto armado interno en el país se convierte en una controversia de la mayor importancia y, al mismo tiempo, reconoce que el presidente Álvaro Uribe Vélez, desde su primer mandato, es el mayor promotor de este debate.

Según Botero Campuzano “ha manifestado el Presidente que lo que hace, además de establecer un principio elemental y claro, es poner al país a tono con la evolución del pensamiento, la doctrina y los cambios jurídicos que en Europa en particular toman cuerpo, que rechazan el uso de la fuerza con el ordenamiento democrático, y califican sin equívocos como terrorista cualquier acción en ese sentido”⁹⁰.

Es importante recordar la afirmación consignada por Iñaki Rivera Beiras: “en un régimen democrático no puede haber delitos políticos porque la disidencia está legalizada”⁹¹ y éste parecería ser el eje central sobre el que se erige la línea de análisis que da pie a las tesis del gobierno del presidente Uribe en esta materia.

En este orden de ideas, el Gobierno hace pública su posición en cuanto a que el hecho de que Colombia sea una democracia le resta por entero legitimidad o justificación a cualquier acción armada en su contra. Se afirma, entonces, que el derecho a la rebelión no tiene ningún sentido cuando se trata de atacar o vulnerar con violencia a un Estado de derecho, legítimo y democrático. Además, como se vio en líneas anteriores el Gobierno afirma que: “La oposición, los que disientan de

⁸⁹ BOTERO CAMPUZANO, Libardo (Compilador). La estratagema terrorista. Bogotá: Konrad Adenauer Stiftung - Fundación Centro de Pensamiento Primero Colombia, 2008.

⁹⁰ BOTERO. Op. Cit. Pág. 19

⁹¹ RIVERA. Op. Cit, Pág. 243

las ideas del Gobierno o de su partido, serán protegidos con el mismo cuidado que los amigos o partidarios del Gobierno”.

4.3.1 Algunas intervenciones que muestran la posición del Gobierno en cuanto a la inexistencia del conflicto armado interno en Colombia

En el discurso pronunciado por el presidente Uribe ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en San José de Costa Rica, el 19 de junio de 2003⁹², se resaltan las siguientes palabras

... Yo he dicho que no reconozco en los grupos violentos de Colombia la condición de combatientes. Que mi gobierno los señala como terroristas. (...) Lo he dicho por los métodos de estos grupos. Lo he dicho por sus resultados. Y lo he dicho por sus recursos.

(...) Muchos politólogos internacionales se preguntan sorprendidos cómo ha habido continuidad democrática en medio de este desafío terrorista. Pero la ha habido. Y es una democracia que todos los días se ha perfeccionado más. Que cuando quiera que se haya detectado una talanquera al ejercicio democrático, se ha superado. Es una democracia sin límites. Sin veniales hostilidades a la expresión del pensamiento democrático.

Cuando hay un Estado constituido constitucionalmente para garantizar el ejercicio pleno de la democracia, no se puede admitir la legitimidad de la oposición armada. (...) No se puede reconocer en esa oposición armada la calidad de combatiente, cuando su financiación principal es la droga y su segunda financiación es la más repugnante conducta contra la libertad humana: el secuestro. (...) Las limitaciones de la democracia en Colombia no son limitaciones derivadas del Estado. Son limitaciones impuestas por los violentos.

(...) Y muchos ciudadanos me preguntan: ¿Y usted no los reconoce como combatientes? ¿Entonces cómo los va a combatir? Los vamos a combatir como lo tiene que hacer un Estado de derecho respetable, de acuerdo con la tradición colombiana, limpiamente, de la mano de la Constitución, con ajuste total a los derechos humanos.

⁹² www.presidencia.gov.co SNE. Consultado por última vez el 23 de abril de 2008.

(...) Nosotros vamos a derrotar el terrorismo con cumplimiento de los derechos humanos y sin restringir las libertades públicas. Y muchos me preguntan: ¿Hay posibilidad de paz? Claro. En el momento que estos grupos se definan, que abandonen la doble moral, que abandonen la actitud sibilina, la actitud de engaño al mundo, de querer en el día ante las cámaras y ante los micrófonos hablar como políticos, para proceder en la noche como terroristas. El día que quieran sentarse a dialogar en medio de un cese de hostilidades.

Esta intervención, aunque en la línea oficial del Gobierno, introduce la noción de cese de hostilidades como requisito para iniciar negociaciones de paz. Luego, el 26 de abril de 2005, el presidente Álvaro Uribe intervino en un foro organizado por la Universidad de la Sabana, al que denominaron “¿Amenaza terrorista o conflicto interno?”. Estas son algunas de sus apreciaciones:

Me gusta este debate porque es una prueba más del proceso de profundización de la democracia colombiana...

A mí me han preguntado en el país y en el extranjero: “¿cómo los califica de terroristas y simultáneamente acepta negociar con ellos?”. Por eso he pedido el cese de hostilidades.

En el mismo foro, al tratar el tema de la extradición, el Presidente afirmó que ésta no es un obstáculo para los procesos de paz.

(...) No voy a cometer el error de poner a mi país nuevamente de país “paria” por entrar a hacer un manejo imprudente de la extradición. Por eso hemos dicho que no es objeto de negociación, que no es objeto de reforma constitucional en este Gobierno, que no es objeto de reforma legal. Y también hemos dicho que no es obstáculo para procesos de paz.

Y lo dijimos claramente, en un comunicado del 27 de abril de año pasado, que hemos cumplido rigurosamente. Dijimos: la extradición no es negociable, no podemos volver al país un país “paria”. Aquellos que de verdad quieran rectificar, que de verdad tengan actos de contrición sobre sus conductas, que quieran abandonar la droga, la tipificación de delitos objeto de extradición, tienen la oportunidad de hacerle una demostración de sus reales intenciones a la comunidad nacional e internacional. Por eso ya tenemos un caso de una extradición suspendida, pero sometida a esas condiciones⁹³.

En cuanto al calificativo de terroristas, el Presidente expresó

⁹³ BOTERO. Op. Cit. Pág. 33 y 34.

Cuando hay un proceso democrático, la acción armada contra él es terrorismo, Me he puesto a investigar y me gustaría que los investigadores aquí presentes profundizaran ese tema, uno en la vida política no puede ser el mejor investigador. Pero me he preguntado muchas veces: ¿por qué los ingleses no le dieron el estatus de actores legítimos de un conflicto a los señores del IRA? ¿Por qué los españoles no se lo han dado a los señores de ETA? Entre muchas explicaciones he encontrado la siguiente: las democracias europeas definen como terrorismo el uso o la mera amenaza de uso de fuerza por razones económicas, ideológicas, religiosas, políticas. Y me pregunto: ¿y por qué? Porque ellos son orgullosos de su democracia y dicen: “si tenemos una democracia que superó regímenes fascistas, limitaciones, toda suerte de restricciones, una democracia pura y profunda, no debemos legitimar a quienes atenten por la vía armada contra esa democracia.

Por eso he dicho: en Colombia hay problema social muy grave que tenemos que resolver, pero la acción de los violentos no la podemos enmarcar ni definir como una acción dentro de un conflicto armado interno. Es una amenaza terrorista contra un Estado que está profundizando la democracia pluralista⁹⁴.

Para efectos de legitimar ante la opinión pública la tesis de la democracia profunda, el gobierno nacional hizo pública la declaración de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de la ONU, quien después de reunirse con el Presidente, en 2005 se refirió a la democracia colombiana en los siguientes términos:

“COLOMBIA TIENE UNA DEMOCRACIA SOFISTICADA”: ARBOUR

Bogotá, 12 mayo de 2005. (SNE).- La alta comisionada para los derechos humanos de las Naciones Unidas, Louise Arbour, afirmó este jueves que “Colombia es una democracia sofisticada”, al tiempo que destacó la pasión con que los funcionarios colombianos abordan el tema, lo cual muestra su compromiso con el mismo.

Así lo señaló durante una reunión con el presidente Álvaro Uribe Vélez, en el que la funcionaria indicó que Colombia es un gran país, cuya democracia enfrenta “unos retos combinados únicos”.

Durante el encuentro, *Arbour* expresó las preocupaciones de su oficina sobre el proyecto de Justicia y Paz que tramita el Congreso de la República, especialmente en lo que tiene que ver con la reparación a las víctimas y el

⁹⁴ Op. Cit. Pág. 43

adecuado balance entre justicia y paz, advirtiendo que la iniciativa legislativa no debe ser una puerta hacia la impunidad.

Al respecto, el presidente Uribe señaló que es importante tener en cuenta que esta es la primera vez, en la historia política reciente del país, que en un proyecto de ley encaminado a la paz se tiene en cuenta la justicia y la reparación a las víctimas, elementos que no fueron tenidos en cuenta en diálogos con grupos terroristas en el pasado.

Agregó que en esta oportunidad no habrá impunidad por los delitos atroces que cometan las personas que se sometan a la ley, evitando de la misma forma amnistías o perdones brindados a integrantes de grupos armados ilegales que estuvieron en el pasado en procesos de paz.

Por el contrario, señaló el Presidente, el Gobierno mantiene firme su posición de que los responsables de delitos atroces paguen tiempo en cárcel, no conceder amnistías por estos actos y tampoco negociar la extradición.

Otro de los puntos de preocupación señalados por *Arbour* tiene que ver con la confesión, teniendo en cuenta que para que se construya paz es necesario contar con la verdad de todo lo sucedido.

En ese sentido el Jefe del Estado explicó que si bien se conceden los beneficios por los delitos que voluntariamente los implicados confiesen, si posteriormente se descubre su vinculación en otra actividad criminal, la persona deberá pagar sentencia plena por esa acción que no declaró inicialmente.

Durante la reunión, el mandatario colombiano expuso la situación de derechos humanos por la que atraviesa el país, indicando que todos los sectores cuentan con la protección del Estado, sin importar que sean o no simpatizantes del Gobierno.

Recordó las garantías reales con las que contaron miembros de la oposición durante el referendo propuesto por el Gobierno, así como durante la campaña para entes territoriales, en la que coaliciones de oposición lograron importantes cargos como gobernaciones y alcaldías.

Esas mismas garantías para su labor política se mantienen ahora que están ejerciendo sus cargos y a pesar de las diferencias ideológicas con el Jefe del Estado...⁹⁵.

⁹⁵ Disponible en <http://www.presidencia.gov.co/sne/2005/mayo/12/18122005.htm>. Consultado por última vez el 10 de mayo de 2008.

Sin embargo, aunque básicamente se acepta que en el mundo no existen democracias perfectas, la alusión de la señora *Arbour* frente a Colombia parece haber obedecido más a una percepción producto de una coyuntura particular, que al reflejo de una posición generalizada y oficial de la ONU y mucho menos a una percepción de la denominada comunidad internacional, puesto que es común encontrar pronunciamientos –también particulares- acerca de suspicacias y sospechas alrededor de los procesos democráticos y, en general, de la democracia colombiana. En este sentido, se observa que, en la práctica, la democracia colombiana solo resiste análisis de corte minimalista y formal, frente a un discurso oficial que pretende presentarla como madura, sofisticada y profunda.

4.3.2 Las relaciones entre el Gobierno de Álvaro Uribe y las FARC-EP

Durante la administración del presidente Uribe no ha habido procesos de diálogo con las FARC. Aunque desde su candidatura, Álvaro Uribe afirmó estar dispuesto a dialogar con todos los actores armados ilegales, en varias ocasiones, las FARC-EP expresaron, a través de su vocero Raúl Reyes, que no hablarían con un presidente que consideraban ilegítimo.

Es importante recordar que el presidente Pastrana, con base en lo preceptuado en el literal a) del artículo 8, de la ley 418 de 1997 reconoció el carácter político a las FARC-EP, como acto necesario para iniciar y entablar negociaciones de paz con esa organización armada al margen de la ley⁹⁶.

Sin embargo, esta norma fue cambiada mediante la ley 782 de 2002 y consigna lo siguiente en su artículo 8°. “Los representantes autorizados expresamente por el

⁹⁶ Ley 418 de 26 de diciembre de 1997

Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán:

a) Realizar actos tendientes a propiciar acercamientos y adelantar diálogos con los grupos armados organizados al margen de la ley...”

El Parágrafo 1 de este mismo artículo reza: “De conformidad con las normas del Derecho Internacional Humanitario, y para los efectos de la presente ley, se entiende por grupo armado al margen de la ley aquel que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas”⁹⁷.

Esta modificación a la normativa no sólo obvió la necesidad de hacer el reconocimiento político a las organizaciones armadas ilegales con quienes se pretendiera iniciar procesos de acercamiento y diálogo, sino que permitió incluir a las Autodefensas como sujetos de negociación, aunque era evidente que no serían tratados como rebeldes. De hecho, quedó en el limbo la ubicación del tipo penal en el que podrían quedar incursos.

Este marco normativo que proponía de entrada el Gobierno Uribe no fue de buen recibo por parte de la guerrilla de las FARC-EP, quienes prefirieron insistir en el tema del acuerdo humanitario para el intercambio de guerrilleros presos, por civiles y militares secuestrados. Esta situación puso de manifiesto la exigencia, por parte de las FARC, de zonas de despeje, entre las que incluían 5 departamentos del sur de Colombia y territorios de los municipios de Pradera y Florida, en el Valle del Cauca; exigencia a la que el Gobierno se negaba de plano.

Al mismo tiempo que se mantenían las posiciones radicales y contrarias entre el Gobierno y la FARC-EP, el Ejército Nacional acumulaba una serie de éxitos en

⁹⁷ Ley 782 de 3 de diciembre de 2002

operativos dirigidos contra este grupo insurgente, lo cual permitió al Estado recuperar la iniciativa, obligando a un repliegue estratégico por parte de la guerrilla.

Es importante resaltar que con las FARC-EP, el Gobierno de Álvaro Uribe no ha concretado oficialmente ningún inicio de diálogos. Sin embargo, aunque este Gobierno insiste en exigir un cese de hostilidades como punto de partida para los posibles acercamientos, llama la atención la liberación sin condiciones, en 2007, de 200 guerrilleros, incluido el llamado Canciller de las FARC-EP, quien había sido detenido en Venezuela en el año 2004, y se encontraba a órdenes de la justicia colombiana. A continuación se presenta la forma como algunos medios de prensa dieron cubrimiento a esta noticia:

El 30 de mayo de 2007, la *Revista Semana* publicó

Rodrigo Granda, primer beneficiado con la excarcelación de guerrilleros promovida por el presidente Álvaro Uribe.

Rodrigo Granda es miembro de la Comisión Internacional de las FARC y su labor consistía en viajar por el mundo buscando apoyo para la organización. Tras su captura, las FARC alegaron que fue secuestrado en Venezuela por caza recompensas.

Conocido como 'el canciller de las FARC', Granda es uno de los hombres de mayor rango de la guerrilla presos en una cárcel del país. Este miércoles el comisionado de paz, **Luis Carlos Restrepo, le notificó que -quíralo o no- quedará libre en las próximas horas** (subrayado fuera de texto).

El gobierno está tan decidido a jugársela por esa vía que si Granda rechaza la idea de irse hacia algún país amigo igual quedará en libertad para que tome el camino que quiera.

(...) Con esta estrategia Uribe parece retirar varios de sus reparos iniciales en torno a la excarcelación de guerrilleros. En primer lugar, ya no ve la idea como un imposible jurídico ni esgrime la independencia del poder judicial a la hora de dar vía libre a la liberación. En segundo término tampoco exige que los guerrilleros que se acojan a su propuesta salgan del país –al menos así lo

demuestra el caso de Granda- ante el temor de que vuelvan a tomar las armas⁹⁸.

El 1 de junio de 2007, BBC Mundo, da cuenta de este hecho así:

Indultos

El presidente Uribe firmó un decreto que abre las puertas para conceder indultos a guerrilleros que ya estén condenados, siempre y cuando estos se comprometan a no volver a ingresar a las FARC, se vinculen a programas de reinserción y trabajen en la búsqueda de la paz.

Uribe ha manejado un duro discurso contra las guerrillas.

En una entrevista con BBC Mundo, el ministro del Interior y de Justicia, Carlos Holguín, dijo que unos 1.100 de los 1.800 guerrilleros de las FARC presos en las cárceles pidieron ser beneficiados con la excarcelación.

Pero, luego de estudiadas las solicitudes, el gobierno cree que "alrededor de 200" serán liberados, declaró Holguín.

No es claro qué pasará con Rodrigo Granda, el guerrillero que era encargado de las relaciones internacionales de las FARC y que fue capturado en Venezuela a mediados de diciembre de 2004, en medio de un operativo que generó un grave roce diplomático con Colombia.

Fuentes del gobierno le dijeron a BBC Mundo que **no se descarta que Granda pueda ser excarcelado sin tener que firmar un acta donde se comprometa a no volver a las FARC, como lo tendrán que hacer todos los demás** (subrayado fuera de texto).

"Sería la única excepción entre los liberados", dijo un funcionario que pidió no ser identificado⁹⁹.

El 4 de junio de 2007, El País, de Madrid, se refiere al tema anunciando

Sale de prisión Rodrigo Granda, considerado el 'canciller' de las FARC

- Fue detenido a finales de 2004 y es el preso más importante de los guerrilleros

⁹⁸ Revista Semana http://www.semana.com/wf_InfoArticulo.aspx?idArt=104077 Consultado por última vez el 28 diciembre de 2009

⁹⁹ BBC Mundo http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin_america/newsid_6710000/6710175.stm Consultado por última vez el 28 de diciembre de 2009

▪ **Granda no ha aceptado entrar en el plan de excarcelación y no renunciará a las FARC** (subrayado fuera de texto)¹⁰⁰

Luego de este suceso son indudables los éxitos de la Fuerza Pública en contra de los cabecillas y de las estructuras de esta organización subversiva: la muerte de El Negro Acacio, de Martín Caballero, de Raúl Reyes y de Iván Ríos, la desmovilización de alias Karina, la Operación Jaque, lo mismo que la muerte de Manuel Marulanda, no son los únicos, pero sí tal vez los hechos de más resonancia en cuanto a golpes recibidos por las FARC-EP.

En todo este devenir, entonces, se ha visto que tampoco el presidente Uribe ha definido una política clara en cuanto al tratamiento que pretende darles a las FARC-EP. Su discurso ha oscilado entre denominarlos “bandidos”, “violentos” y “terroristas”. Ha ofrecido en múltiples ocasiones negociar con ellos bajo la premisa de un cese de hostilidades que implica finalizar la guerra, confiados en una benevolencia gubernamental que solo es un supuesto. De hecho, el Presidente ha expresado que si la guerrilla de las FARC-EP tiene voluntad de paz, él negociaría en cinco minutos¹⁰¹.

Posteriormente, afirma que desconoce la existencia del conflicto y para ajustarle más confusión a los acontecimientos, ha tomado decisiones como la de liberar, sin condiciones, a un número importante de guerrilleros detenidos, incluyendo a un personaje de alto perfil en las estructuras de esa organización subversiva; además, ha nombrado como gestores de paz¹⁰² a dos guerrilleros desmovilizados acusados de crímenes atroces. Todas estos “gestos de buena voluntad” por parte

¹⁰⁰ <http://www.elmundo.es/elmundo/2007/06/04/internacional/1180989655.html> Consultado por última vez el 28 de diciembre de 2009

¹⁰¹ <http://www.elespectador.com/noticias/politica/articulo-uribe-rechaza-estatus-de-beligerancia-farc-planteado-correa> Consultado el 24 de abril de 2008.

¹⁰² Eida Neyis Mosquera, alias ‘Karina’, Raúl Agudelo, alias ‘Olivo Saldaña’ y Yesid Arteta fueron nombrados gestores de paz, en abril de 2009.

del Gobierno Uribe hacia la guerrilla no han tenido una explicación clara y valedera para la opinión pública, que sigue sin entender por qué ese tipo de concesiones hacia un grupo subversivo que el mismo Gobierno califica permanentemente como terrorista.

4.4 UN VISTAZO AL PROCESO CON LAS AUTODEFENSAS

Partiendo de que el presidente Uribe Vélez abrió las posibilidades de diálogo para todos “los grupos armados al margen de la ley”¹⁰³, las Autodefensas manifestaron su decisión de entrar a un proceso de negociación política con el Gobierno nacional y, ajustándose a lo exigido, decretaron un “cese unilateral de hostilidades” que empezó a regir el 1 de diciembre de 2002.

Posteriormente, liderada por el Alto Comisionado para la Paz, se inicia lo que se denomina “etapa exploratoria”, sin que se cuente con un marco legal que sustente el proceso a iniciarse. Sin embargo, las Autodefensas se mantienen en el proceso con la expectativa de las decisiones de orden político y legal que tomará el Gobierno.

Con el trascurso del tiempo se evidenció que tampoco con las Autodefensas el Gobierno definía con claridad el estatus que pretendía otorgarles y, por ello, se generó, entre detractores y afectos a esta organización, una discusión permanente que sólo aportó confusión ante la opinión pública.

Las normas más importantes que se tuvieron en cuenta para efectos de los acercamientos con las Autodefensas fueron: la ley 782 de 2002 y, posteriormente, la ley 975 de 2005, denominada Ley de Justicia y Paz. Es importante precisar que

¹⁰³ Figura incorporada en la ley colombiana con base en los contenidos del Derecho Internacional Humanitario

aunque se habló insistentemente de una Ley de Alternatividad Penal¹⁰⁴ -que incluía los principios de verdad, justicia y reparación, es decir, que impedía la total impunidad, como venía siendo habitual en los procesos de negociación anteriores y, a la vez, entendiendo que no era una organización derrotada sino convencida de querer llevar a cabo un proceso de negociación política- esta ley no tuvo la aceptación esperada y, finalmente, la iniciativa legislativa terminó siendo reemplazada por la Ley de Justicia y Paz.

Entre lo más controversial de la discusión se ubicó la posibilidad de calificar de sediciosos a los miembros de los grupos de Autodefensa. En este sentido, el Alto Comisionado para la Paz, Luis Carlos Restrepo, publicó un documento en el que buscaba explicar esta tipificación así:

Se ha desatado un debate nacional sobre la propuesta de caracterizar la conformación de grupos de autodefensa como una modalidad de la sedición, delito que consiste en interferir de manera transitoria con el normal funcionamiento del régimen constitucional y legal. La tesis más socorrida para oponerse a la propuesta es considerar a las autodefensas como delincuentes comunes que nunca se han opuesto al Estado, pues al contrario han actuado como sus defensores o colaboradores.

Los grupos de autodefensa que hoy existen en el país no dependen de la autoridad estatal, ni pueden ser calificados de colaboradores del Estado. Aunque se declaran antisubversivos, no por eso los podemos considerar pro-estatales. Al contrario, amparados en la defensa de valores como la seguridad, arrebatan al Estado el monopolio de las armas y el monopolio de la justicia. Sus acciones por la seguridad terminan generando muerte y zozobra, mientras su aplicación de la justicia termina convertida en venganza.

Articulados a múltiples expresiones de la economía ilegal –narcotráfico, extorsión, robo de gasolina– son autónomos en sus finanzas, tratando de aplicar en sus zonas de influencia un orden sin libertad, que amenaza la legitimidad del Estado y el pleno ejercicio de las libertades ciudadanas. Las autodefensas interfieren de manera activa con el cabal funcionamiento del régimen constitucional y legal, pues suplantán a las autoridades o las colocan bajo presión, disfrazándose como defensores de nuestros valores democráticos.

¹⁰⁴ <http://www.mediosparalapaz.org/index.php?idcategoria=1758> Consultada por última vez el 2 de noviembre de 2008.

Las autodefensas son más peligrosas en tanto se esconden tras nuestros ropajes. A diferencia de las guerrillas que pretenden derrocar el régimen vigente, incurriendo por eso en el delito de rebelión, las autodefensas incurrir en el delito de sedición, pues suspenden de manera transitoria el orden constitucional y legal, alegando, como los generales golpistas, que es ésta la mejor manera de defenderlo.

Ni la argumentación de la guerrilla de buscar una sociedad más justa, ni la de las autodefensas de buscar una sociedad más segura justifican sus crímenes. Si hasta hace algunos años se consideraba honorable al delincuente político, hoy el delito político es un tipo más dentro del Código Penal, caracterizado por un concierto para delinquir que puede tomar la forma de rebelión –en el caso de la guerrilla– o de sedición en el caso de las autodefensas. Unos y otros pretenden suplantarse a la autoridad legítima, convirtiéndose en grave amenaza para la democracia.

Considerar la conformación de grupos de autodefensa como delito político no tiene por propósito legitimar este comportamiento. La teoría jurídica que consideraba al delito político como un crimen altruista es cosa del pasado. Dentro de una democracia garantista y pluralista no hay justificación para los delitos de rebelión o sedición. Dentro del moderno Estado de derecho no hay lugar para que los ciudadanos se autodefendan; en caso de amenaza solo cabe la cooperación con la Fuerza Pública.

Esto no quiere decir que neguemos el carácter social y cultural que tiene en Colombia el concierto para delinquir con el propósito de conformar grupos de autodefensa. En un país asediado desde años atrás por la dinámica de los grupos armados ilegales, es importante aplicar a esta modalidad de la sedición los beneficios establecidos en la ley 782, en especial el indulto y la amnistía por la conformación de grupos armados al margen de la ley.

Queda claro, como establece la ley, que no pueden considerarse delitos conexos ni el secuestro, ni el homicidio o los delitos atroces. Tampoco pueden beneficiarse con el perdón judicial quienes participen en grupos cuyo propósito central es el tráfico de drogas o el enriquecimiento ilícito. Lo único que se puede perdonar es la pertenencia al grupo armado ilegal, el porte ilegal de armas y el uso de prendas privativas de las Fuerzas Armadas. Esto, sin embargo, es suficiente para reinsertar a la sociedad a un elevado número de miembros de las autodefensas que no están comprometidos en delitos graves.

Dejar claro dentro del Código Penal que la conformación de autodefensas es una modalidad del delito político es un paso necesario para dar firme piso jurídico a lo que ya venimos haciendo por vía de interpretación de la ley 782: proferir auto inhibitorio, preclusión, cesación de procedimiento o conceder indulto a los miembros de grupos de autodefensas que, sin ser responsables de delitos atroces, se entregan de manera voluntaria e ingresan a un programa de reinserción. Este es el único propósito buscado con esta reforma.

No hay que buscarle más aristas al asunto. Las sugerencias de algunos congresistas en cuanto al interés oculto de beneficiar con el estatus políticos a responsables de delitos no indultables, no es otra cosa que exceso de suspicacia e imaginación perversa, que poco bien le hace al debate sobre Justicia y Paz que ocupa en estos días la atención nacional (Tomado de Tipificación delictiva de las Autodefensas)¹⁰⁵.

La anterior se entiende como la posición del Ejecutivo frente al tratamiento jurídico que pretende darse a los miembros de los grupos de Autodefensa. De otro lado estuvo la posición de la Corte Suprema de Justicia; el periódico El Tiempo, en edición del 13 de julio de 2007, se refirió al pronunciamiento de la Corte en los siguientes términos:

Delito de sedición no aplica para ex autodefensas y parapolíticos, dice la Corte Suprema

El pronunciamiento está contenido en una sentencia firmada este miércoles en la que le negó a un ex 'para' del bloque 'Élmer Cárdenas' el fin de un proceso en su contra.

"Aceptar que en lugar de concierto para delinquir el delito ejecutado por los paramilitares constituye sedición -dice la Corte- no sólo equivale a suponer que los mismos actuaron con fines altruistas sino burlar el derecho de las víctimas y de la sociedad a que se haga justicia".

La decisión le asesta un duro golpe a una de las estrategias que venían trabajando los investigados por la 'parapolítica': lograr que el cargo de concierto para delinquir les sea cambiado por el de sedición.

La Sala Penal, la misma que ha llevado los procesos contra los políticos acusados de haberse beneficiado de las autodefensas, hizo una clara advertencia frente a la posibilidad de revivir una norma que le daba al paramilitarismo estatus de delito político y que algunos sectores del Congreso estarían interesados en promover. Ese artículo de la Ley de Justicia y Paz se cayó por razones de trámite en la revisión de la Corte Constitucional. Ahora la Corte Suprema va más allá y afirma que era "una norma contraria a la Constitución Política, que desconoce la jurisprudencia y contradice la totalidad de doctrina nacional y extranjera". En ese escenario, si otra vez fuera aprobada por el Congreso se volvería a caer en el examen constitucional. Los

¹⁰⁵ <http://web.presidencia.gov.co/columnas/columnas99.htm> Consultado el 31 de diciembre de 2009

magistrados, además, criticaron al Gobierno y al Congreso por lo que llamaron una "política criminal inexistente"¹⁰⁶.

El pronunciamiento de la Corte pone nuevamente en el escenario lo reiterado ya en varias ocasiones: el elemento subjetivo en la calificación del delito, al igual que la subjetividad en cuanto a la percepción de "altruismo", percepción que, en última instancia, distingue la delincuencia política de la delincuencia común, con el agravante de que las dos posiciones contradictorias de mayor peso se encuentran en dos ramas del poder público, lo que reitera el hecho de que no hay una política de Estado ni en cuanto al tema de la construcción de paz ni en cuanto al tratamiento que debe dárseles a aquellos que por la vía de proyectos políticos armados buscan derrocar el régimen establecido o usurpar las funciones esenciales que el Estado no puede o quiere cumplir.

Otro tópico importante a tener en cuenta es la respuesta de los gobiernos en general frente al cumplimiento de los compromisos adquiridos con los grupos quienes desarrollan procesos de negociación. Para efectos de ejemplificar tomamos el caso de las Autodefensas y lo que ha acontecido desde el inicio de campaña de Álvaro Uribe Vélez.

En el texto titulado *Del escritorio de Uribe* se encuentra un aparte referido a las Autodefensas, que se plasma en los siguientes términos:

Las autodefensas, como la guerrilla, son finalmente consecuencia de la falta de Estado. Deben ser objeto del mismo tratamiento: autoridad y diálogo.

Sus zonas, como las guerrilleras, deben tener una gran presencia integral del Estado que impida su expansión y justificación. La oposición a negociar con las autodefensas se apoya en el concepto de que no son actores políticos. La doctrina ha admitido como actor político a quien apela a las armas para confrontar el Estado, pero no a quien las utiliza para defenderse o para preservar el orden Estatal. La diferencia hoy es insostenible e irrelevante: tan

¹⁰⁶ <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3636794> Consultado por última vez el 31 de diciembre de 2009

política puede ser la acción de atacar como la de defender el orden establecido. Lo relevante es exigir como condición de negociación una ganancia para el pueblo colombiano: que el grupo irregular con el cual se negocie, guerrilla o autodefensas, se comprometa a no asesinar ni a secuestrar un colombiano más. Cumplidas las negociaciones con la guerrilla o con las autodefensas, los beneficios jurídicos deben concederse por igual a uso y otros, teniendo en cuenta las limitaciones de la legislación internacional sobre delitos atroces, que al parecer han encontrado un esguince en el derecho Inglés, por intermedio de libertades condicionales sin amnistías ni indultos¹⁰⁷.

Es de conocimiento público que durante las rondas de conversaciones entre el Gobierno y las AUC, en Santa Fe de Ralito, el primero planteó una serie de opciones, entre las que se encontraba la presencia permanente de instituciones del Estado en las zonas dejadas por las Autodefensas, el apoyo y seguimiento a procesos productivos que permitieran la permanencia de los campesinos en las zonas, la adecuación de granjas agrícolas como sitios de reclusión, un marco jurídico asociado a la implementación de una ley de alternatividad penal – precisamente pensada con sustento en Derecho Inglés, citado en el párrafo anterior como reflexiones de Álvaro Uribe- y la suspensión de la extradición, siempre que los miembros desmovilizados de las Autodefensas cumplieran con las exigencias planteadas por el Gobierno, sólo por citar algunos compromisos. Esta situación, y la posición del Gobierno Uribe frente a las autodefensas, hacía prever un tratamiento político, por ende, la búsqueda de una solución negociada que permitiría la desmovilización, el desarme y la posterior reincorporación a la vida civil de todas las estructuras de Autodefensa, en el marco de la delincuencia política.

Sin embargo, toda esta iniciativa de paz terminó pasando de una negociación política a una suerte de sometimiento a la justicia, en el que la judicialización es la parte central del proceso y parecería que el costo político que suponía la defensa de la ley de alternatividad penal, rebasó los intereses del Ejecutivo. A continuación

¹⁰⁷ IELA. Del escritorio de Álvaro Uribe. Medellín: Libros del IELA, 2002. Págs.165-166

se resaltan algunas de las situaciones por las que ha atravesado este proceso con las Autodefensas:

- Entre 2003 y 2006 se desmovilizan más de 30 mil combatientes.
- En agosto de 2006 los jefes máximos de las Autodefensas son “conducidos” a un Centro de Reclusión en el municipio de La Ceja (Antioquia), por orden de la Presidencia de la República.
- El 1 de diciembre de 2006 los jefes de las Autodefensas fueron intempestivamente trasladados a la cárcel de máxima seguridad de Itagüí (Antioquia).
- El 13 de mayo de 2008, 14 jefes de las Autodefensas fueron extraditados a los Estados Unidos.

Distintos sectores de la sociedad entre los que se encuentran asociaciones de víctimas y ONG defensoras de derechos humanos han expresado preocupación por considerar que la extradición de los jefes de Autodefensas imposibilita concretar los compromisos adquiridos en cuanto a verdad, justicia y reparación.

La intempestiva decisión de enviar en extradición a la cúpula de las Autodefensas requirió de una explicación por parte del presidente Uribe¹⁰⁸. La argumentación dada a la opinión pública se basó en que:

1. En primer lugar no estaban entregando la verdad tal y como lo ordena la Ley de Justicia y Paz. Lo hacían a cuenta gotas, sin profundidad.
2. Tampoco hicieron entrega apropiada de bienes para la reparación de las víctimas.
3. Y por último, los organismos de inteligencia cuentan con información de que los ex 'paras' seguían delinquiendo desde sus lugares de reclusión.

¹⁰⁸ <http://foros.elpais.com/index.php?showtopic=12635> Consultado por última vez el 13 de diciembre de 2009.

Sin embargo, llama la atención la declaración dada por el Fiscal General de la Nación, el 29 de mayo de 2009, publicada por la Revista Semana, en los siguientes términos:

Fiscal dice que no había razones para extraditar a jefes 'paras'¹⁰⁹

En días pasados el ex jefe paramilitar Salvatore Mancuso dijo desde su celda en Estados Unidos que había sido extraditado para hacerlo callar la verdad.

Durante un evento de medicina legal el fiscal General de la Nación, Mario Iguarán, aseguró que la institución no conoce pruebas que justificaran la extradición a Estados Unidos de 14 jefes de las AUC el año pasado.

El Fiscal General de la Nación respondió a las versiones entregadas por Salvatore Mancuso que señalaban que él mismo había dicho en una reunión que sostuvo con el desmovilizado que no entendía las razones por las cuales se había autorizado la extradición de 14 jefes paramilitares a EE. UU.:

"No falta a la verdad. La Fiscalía no ha encontrado elementos que soporten la extradición de los desmovilizados de las AUC que estaban en Justicia y Paz", agregó Iguarán.

Salvatore Mancuso fue extraditado en mayo del año pasado en compañía de 13 jefes paramilitares a los Estados Unidos porque presuntamente continuaban delinquiendo desde la prisión después de desmovilizarse; desde entonces ha continuado rindiendo versión libre desde Washington.

Como puede observarse, el común denominador de este proceso ha sido la incertidumbre. Son muchas las voces que se alzan en el sentido de calificar de fracaso esta iniciativa de paz. Aunque es un hecho que restarle combatientes a una guerra debe considerarse en sí mismo una ganancia, también lo es que vuelve la sensación generalizada de la exclusión, del incumplimiento por parte del Estado y la preocupación por el hecho de que se recompongan estructuras militares al margen de la ley, que terminen degradando cada vez más la situación de orden público y, peor aún, incentivando el surgimiento de poderosas estructuras militarmente ilegales que carecen de proyectos políticos claros.

¹⁰⁹ Revista Semana. Consultado por última vez el 23 de julio de 2008. Disponible en <http://www.semana.com/noticias-justicia/fiscal-dice-no-habia-razones-para-extraditar-jefes-paras/124507.aspx>

Por último, es importante señalar que ante el panorama presentado queda en evidencia un vacío estatal en cuanto a una discusión seria referente a cómo concibe el Estado colombiano el delito político, con el fin de lograr una política en materia criminal que aclare y dé objetividad a la delincuencia política, superando el alcance potestativo del gobernante de turno. Esto lograría la estructuración de una política pública –de Estado- en esta materia que pueda abarcar constitucional, legal y políticamente la solución efectiva de los conflictos, se planteen estos violenta o pacíficamente.

5. COMENTARIOS FINALES

En esta última parte del texto se pretende consignar algunos hechos y situaciones que necesariamente requieren, más que de una conclusión, de una reflexión, debido a que la complejidad del tema y la exigencia de una delimitación del objeto de estudio implica dejar por fuera algunos puntos que permitirían entretelar las conexiones indispensables para comprender mejor el asunto tratado: el delito político.

Es preciso aclarar que el objetivo básico de este ejercicio académico es lograr una aproximación política y no jurídica al tema del delito político, lo que no constituye óbice para acoger los aportes de los juristas y los académicos que han estudiado este asunto.

En primera instancia, entonces, y con el objetivo de tener en cuenta las dificultades existentes en cuanto a un consenso en la definición del delito político, se hace pertinente aclarar que los delincuentes políticos, tradicionalmente concebidos, se ubican en un territorio particular, característico de un Estado. Sin embargo, la figura misma del Estado lleva inmersa una alta complejidad, incluso en términos de su misma definición. Max Weber, en su obra *El político y el Científico*, define el Estado “como aquella comunidad humana que, dentro de un determinado territorio (el “territorio” es un elemento distintivo), reclama (con éxito) para sí el monopolio de la violencia física legítima”¹¹⁰.

Esta definición pondría en evidencia que el Estado colombiano está en construcción, en la medida en que aún no logra con éxito ese monopolio de la violencia física legítima a la que se refiere Weber. Ahora, la construcción de un

¹¹⁰ WEBER, Max. *El Político y el Científico*. Barcelona: Alianza Editorial, 1998 (1910)

Estado pasa por un sinnúmero de circunstancias alrededor de la capacidad de adquirir, por variadas formas, el control del poder político-militar. Es aquí donde es válida la siguiente afirmación del profesor Charles Tilly

La formación de los Estados nacionales no fue una experiencia de elites modernizantes que articularan las demandas de las masas y se enfrentaran a los titulares tradicionales del poder para satisfacer esas demandas. Lejos de ello. Nuestro estudio (que reunió a 8 gurúes de la sociología histórica) descubrió un mundo donde pequeños grupos de hombres hambrientos de poder lucharon contra muchos rivales en la búsqueda de sus propios fines, e inadvertidamente promovieron la formación del Estado nacional y la inclusión gradual de los sectores populares¹¹¹.

Esta aseveración refleja en muy buena medida la situación colombiana, en el sentido de reconocer que los rivales que ha enfrentado el Estado son diversos y que se han multiplicado con el tiempo y a la par con los elementos de orden ideológico y económico que las coyunturas nacionales e internacionales le han aportado. Asimismo, puede colegirse que nuestras “elites modernizantes” han manifestado intereses diversos y que la atención que le han puesto a la consolidación del Estado no se ha estructurado a la altura de los retos planteados. De hecho, en referencia al comportamiento de las elites, en particular, el texto *Conflicto, callejón con salida*, del PNUD, aporta el siguiente fragmento en cuanto a la falta de perspectiva de estos grupos en especial

Unas elites que comprensiblemente invierten su energía en avanzar su carrera personal –puesto que los proyectos colectivos son tan débiles- tienden por eso mismo a no ver el conjunto y a ser cortoplacistas. De hecho, durante muchos años la “clase dirigente” no vio el conflicto armado sino una matazón lejana de campesinos embrutecidos por el sectarismo; y cuando, (...) el conflicto golpeó al centro del sistema político, la dirigencia empezó a ensayar fórmulas simplistas, improvisadas y ciclótomicas, un gobierno le apuesta a la paz negociada pronta y fácil, y el que sigue a un triunfo militar fácil y pronto, o viceversa. Por no apreciar las distintas facetas del problema, se usan

¹¹¹ TILLY, Charles. *The Formation of National States in Western Europe*, Princeton (N. J.), Princeton University Press, 1975. Pág. 635

remedios parciales o sesgados; por no poder mirar más allá del cuatrienio, falta política de Estado y sobran activismos de gobierno¹¹².

Otro punto relevante tiene que ver con el desarrollo social, económico, político e incluso urbanístico de Colombia, en el sentido de haber propiciado procesos espontáneos de colonización, en un territorio nacional con características étnicas y geográficas disímiles.

El citado Informe de Desarrollo Humano del PNUD, de 2003, dedicado al análisis del conflicto armado interno colombiano, plantea que históricamente el proceso de colonización tuvo lugar en dos grandes márgenes geográficos por fuera del *heartland* colombiano o eje andino, es decir, en los “márgenes cercanos” que corresponden a las llanuras del Caribe y a las vertientes externas de los Andes y sus respectivos pie de montes y en los “márgenes lejanos” o llanuras y bosques de la Costa Pacífica, la Orinoquia y la Amazonia¹¹³. Estos fenómenos de colonización han dado lugar a las denominadas zonas de “frontera interna”, haciendo alusión a aquellos territorios dentro del Estado donde se dan condiciones particulares en lo que se refiere a la forma específica de configuración de las relaciones entre sus habitantes, lo que determina los comportamientos de orden político, económico y de seguridad. Son estas zonas de colonización, entonces, las que dan pie a la conformación de zonas de frontera y en ellas

...los derechos de propiedad están en curso de definición o tienden a ser precarios. Los derechos de propiedad deciden quién se apropia del producto del trabajo, del capital, de la naturaleza, del esfuerzo colectivo, del gasto público y de todos los bienes o servicios que existan en el momento. Estos derechos son pues la base del orden social y su precariedad o definición imprecisa es una fuente de incertidumbre, inestabilidad y conflicto, así esa misma indefinición permita que cada individuo crea que tiene un chance, que compita con todas sus energías y, en fin, que algunos prosperen.

Aunque las zonas de colonización varían con su edad, su base económica y su cercanía al mercado (entre otras variables importantes), tienden pues a

¹¹² PNUD. Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. El conflicto, callejón con salida. Informe Nacional de Desarrollo Humano. Colombia 2003. Págs. 35-36.

¹¹³ Op. Cit. Pág. 22

compartir cierta “cultura de frontera”, que por un lado incluye el esfuerzo, la creatividad, la apertura y la movilidad social, pero por otro sufre la incertidumbre, la vulnerabilidad, el engaño y la indefensión frente al más rico, el más astuto, el más poderoso o el mejor armado.

En este sentido es cierto, como se dice a menudo, que el problema central de esas tierras de colonización es “la ausencia del Estado”¹¹⁴.

Este fragmento representa de manera clara un escenario actual del país, además, marca un elemento común en el origen de los grupos armados al margen de la ley: la ausencia del Estado. Por ello, coincidimos con lo plasmado por el PNUD en el texto antes referenciado cuando afirma que: No es exacto pues decir que “la violencia en Colombia se debe a la pobreza” o la “injusticia social”; pero tampoco es exacto decir que “la guerrilla no tiene que ver con la miseria”¹¹⁵.

En este punto se hace interesante formular algunos interrogantes, así: ¿qué es el delito político, quién es delincuente político, en qué ocasiones se es delincuente político?

Para el primero de ellos, ¿qué es el delito político? Recapitulamos la definición dada por la Corte Suprema de Justicia de Colombia, en la que establece que “El delito político es aquél que, inspirado en un ideal de justicia, lleva a sus autores y copartícipes a actitudes proscritas del orden constitucional y legal, como medio para realizar el fin que se persigue”¹¹⁶. Como puede observarse esta Sentencia confirma los vacíos que subsisten en la materia; además, recuérdese que esta definición no se encuentra inmersa en la Constitución ni en la ley.

En lo referente a ¿quién es delincuente político?, tampoco hay claridad, puesto que continúa siendo el gobernante de turno quien tiene la potestad de “reconocer” o no la calidad de delincuentes políticos a los integrantes de una organización que

¹¹⁴ Op. Cit. Pág. 24

¹¹⁵ Op. Cit . Pág.37.

¹¹⁶ Corte Suprema de Justicia. C-009 de 1995.

utiliza las armas para concretar su aspiración de ostentar el poder político. De hecho, en el pronunciamiento de la Corte se reitera que “no puede darse el mismo trato a quienes actúan movidos por el bien común, así escojan unos mecanismos errados o desproporcionados, y a quienes promueven el desorden con fines intrínsecamente perversos y egoístas”¹¹⁷. En la noción presentada por la Corte no hay una alusión directa a la rebeldía como el único delito considerado político. Lo que da lugar a la discusión que incluye no sólo la subjetividad de quienes ven altruismo únicamente en el ejercicio de la guerra de guerrillas, sino también a aquella que considera igualmente político armarse en contra del Estado que armarse para defenderlo. Todo esto dependiendo de la voluntad del gobernante, situación que mantiene la sensación de inseguridad y riesgo ante una posible salida negociada para quienes se mantienen en el ejercicio de la guerra.

Desde esta perspectiva, entonces, las discusiones que se plantean en distintos escenarios de opinión acerca del altruismo de las acciones desarrolladas por grupos armados al margen de la ley son subjetivas y, en consecuencia, se presentan ante la opinión pública con altas cargas ideológicas. En términos generales los resultados de las acciones de quienes retan al Estado desde la ilegalidad son bastante similares; por tanto, se vuelve insostenible argumentar el ejercicio de la violencia política como altruista desde una orilla y perverso desde la otra.

La rebelión y la sedición son consideradas dentro de la normativa penal colombiana los delitos políticos más graves, y al mismo tiempo son los hechos políticos punibles descritos con mayor claridad en la ley. Sin embargo, aunque con la conducta de la guerrilla no ha habido dudas por parte de la Corte, en cuanto a que ésta cabe dentro del tipo penal de rebelión, no ha sucedido lo mismo con los grupos de autodefensa, a quienes se intentó enmarcar dentro de la sedición para efectos de llevar a cabo una negociación política. En este sentido, la Corte optó

¹¹⁷ Op. Cit

por un pronunciamiento dirigido a calificar las acciones de las Autodefensas como concierto para delinquir, dando así al traste con la oportunidad de otorgar el reconocimiento político a grupos que con incontrovertibles muestras de querer negociar la paz, quedaron por fuera de los beneficios que una justicia transicional ponía a disposición del Gobierno colombiano¹¹⁸.

¿En qué ocasiones se es delincuente político? Esta situación se torna particularmente compleja, porque la potestad de reconocimiento o no, que ostenta el gobernante, permite ampliar o recortar los márgenes de maniobra de que disponen quienes se encuentran por fuera de la ley y esto depende también de coyunturas internas o externas asociadas con delitos conexos, que dependiendo de la percepción de los públicos nacionales o internacionales avalan o deslegitiman determinadas acciones, como es el caso de secuestro o el narcotráfico como formas de financiación de la guerra.

Colombia sigue sin una política de Estado en materia de paz, que determine con claridad quién es delincuente político y cuándo se le considera como tal. Esta situación permite que la potestad discrecional del ejecutivo en este asunto le reste objetividad al tratamiento otorgado tanto a la delincuencia política como a la política criminal.

Es importante tener presente que los delitos que tradicionalmente se consideraron conexos a la actividad de la guerra tienen una fuerte tendencia a politizarse cada vez más. No en vano se asevera que el narcotráfico se ha convertido en el combustible de la guerra. Además, la situación de corrupción generalizada refleja la capacidad de los narcotraficantes para extender sus tentáculos, permeando amplios sectores en las estructuras económicas y políticas del país y fuera de él.

¹¹⁸ Ver, además, pronunciamientos de la Corte Constitucional en Sentencias C-171/93, C-069/94, C-456/97, C-1055/03, C-037/04, C-928/05.

Otro elemento a destacar se centra en que por razones de la participación del narcotráfico en la financiación de la guerra, es cada vez más difícil exigir purismos, al tratar de identificar la actividad propia de cada actor. Por múltiples razones, y por la dinámica misma del conflicto, estos se confunden; además, como el conflicto cada tanto se reinventa, pero se sostiene en el tiempo, las intenciones y las actividades iniciales de financiación terminan confundidas y con ellas las personas que las realizan.

Adicionalmente a este fenómeno, en Colombia la existencia prolongada de una insurgencia y una contrainsurgencia armada e ilegal ha contribuido a la transformación de la guerra interna en un modo de vida. Esta situación es tanto más grave cuanto la reinención de los conflictos regionales, luego del fracaso de procesos de paz o de reinserción, devienen en tránsitos usuales hacia el bandolerismo, como se puede evidenciar en ciudades como Medellín, Bogotá, Barranquilla o Cali, donde los procesos de reinserción no exitosos incrementan la presencia de bandas que luchan entre sí por el control del territorio y de los corredores estratégicos de movilidad, entre los que se cuentan las rutas del narcotráfico.

Frente al tema del narcotráfico son muchas las posiciones; sin embargo, es difícil obviar el hecho de que ha habido una fuerte tendencia, desde el discurso oficial, a satanizar esta actividad abiertamente ilegal. No obstante, por haberse convertido en un elemento fundamental de análisis dentro del conflicto colombiano, vemos importante dar una mirada desde una óptica política y, para ello, tomamos como referencia algunos apartes del trabajo publicado con el título *De las armas a la política*¹¹⁹, en el capítulo denominado “*La sobre-politización del narcotráfico en Colombia en los años ochenta y sus interferencias en los procesos de paz*”.

¹¹⁹ PEÑARANDA, Ricardo y GUERRERO, Javier. Compiladores. De las armas a la política. Bogotá: TM editores - IEPRI. 2003.

(...) un punto de partida de esta reflexión es que el narcotráfico no fue únicamente un fenómeno económico. En los años ochenta fue un instrumento armado de la intolerancia política y social y tuvo un impacto, poco estudiado, sobre el sistema político y sobre las relaciones sociales y económicas. La democracia colombiana adolece hoy de un problema fundamental y es que las violencias no sólo han matado a millares de colombianos, sino que han impedido o distorsionado la participación y la expresión de muchos sectores ciudadanos, aplazando dramáticamente la construcción de una modernidad democrática, pues ella no es posible sin garantías para la oposición y para la protesta ciudadana.

El entrelazamiento de lo económico y lo político podría contribuir a explicar por qué en Colombia se hizo tan fuerte el ascenso del narcotráfico en los años ochenta y por qué el conflicto político tuvo tan altos niveles de agudización. Paradójicamente, en los años noventa se ha producido un desplazamiento de actores: el narcotráfico que en los ochenta fue un fenómeno que reforzó predominantemente el polo de la contrainsurgencia, aparece en los noventa, no como un aliado exclusivo de las fuerzas del establecimiento, sino como una fuerza capaz de repartir sus acciones y denarios del lado de la insurgencia o de la contrainsurgencia o de ambos simultáneamente.

(...) tres contextos son fundamentales para explicar su expansión. El primero, el contexto social, el segundo, el contexto internacional de las políticas hemisféricas de la administración Reagan y el tercero, el contexto interno: la creciente deslegitimación del régimen político.

(...) El narcotráfico hizo su aparición en medio de una situación de debilidad institucional en la que el establecimiento siempre vio como único peligro a la oposición armada (y desarmada), mientras los peligros de la corrupción y el narcotráfico siempre fueron minimizados y vistos como secundarios.

(...) El tercer contexto favorable al desarrollo del narcotráfico es de carácter internacional y tuvo que ver con las políticas estratégicas de seguridad continental. El auge del narcotráfico en los años ochenta fue favorecido de manera determinante por su conexión temprana con un problema definitivamente político: la vinculación directa a los planes de contrainsurgencia.

(...) La presencia del narcotráfico ha sido evidentemente un factor de agravamiento de los conflictos políticos. Tanto en el campo de la insurgencia como en el de la contrainsurgencia su intervención es innegable (...) Pero habría otra intersección interesante de mirar: la intervención propiamente política. El acercamiento de los narcotraficantes a los asuntos del Estado y la cosa pública para la defensa de sus intereses.

Así, confundidas las actividades de la guerra con el narcotráfico y puesto en escena el Bloque de Constitucionalidad, -mencionado con anterioridad- el

resultado final es la certeza de que todos los actores comprometidos en el conflicto interno comparten las acusaciones de perpetrar crímenes de guerra, delitos de lesa humanidad o participación en actividades de narcotráfico.

Cabe mencionar que, aunque lo más común es la referencia a que estos delitos son cometidos por grupos de autodefensa –mal llamados paramilitares- o por agentes del Estado, actualmente se hacen sentir algunas voces que reconocen la comisión de estos delitos, también, por la insurgencia. A manera de ilustración se transcribe la posición de la ONG *Americas Watch*, incluida en el texto del profesor Orozco Abad

“Las guerrillas continúan violando los principios mínimos del derecho internacional humanitario a pesar de su reciente llamamiento al gobierno para que conozca la aplicabilidad de estos principios. La mayoría de los observadores están de acuerdo en que la guerrilla no tortura a sus prisioneros, ni lleva a cabo ataques indiscriminados contra la población civil. Sin embargo, realizan asesinatos selectivos de civiles, justificando con frecuencia el acto con el argumento de que las víctimas eran informantes o líderes ideológicos de grupos paramilitares enemigos. Mientras estas personas no sean combatientes activos sus asesinatos son considerados ilegítimos bajo las leyes de la guerra. Del mismo modo, el secuestro de civiles para obtener rescate es un acto prohibido”¹²⁰

En esta línea es prudente indicar que la intención inicial de la adhesión al Bloque de Constitucionalidad es disuadir, en consecuencia, es necesario plantear soluciones que permitan salidas reales a todos aquellos actores que tradicionalmente han hecho parte del conflicto colombiano. Lo contrario, como se viene evidenciando, convierte en una constante el proceso de repetición y de escalamiento del conflicto.

De otro lado, se parte de que los procesos de paz se estructuran con el objetivo de superar las condiciones que dan lugar a la existencia de los conflictos armados

¹²⁰ OROZCO ABAD, Iván. *Combatientes, rebeldes y terrorista*. Bogotá: Editorial Temis, 2006. Pág. 210

internos y, por ende, de los delitos políticos. Sin embargo, la ambigüedad en el discurso del Gobierno, y la tendencia a negar que en Colombia haya un conflicto, implica riesgos adicionales para la todos los sectores de nuestra sociedad.

Los nuevos discursos universalistas del Estado democrático de derecho y de los derechos humanos, y el discurso anti-terrorista post-11 de septiembre, tienen en común un rechazo visceral por el tratamiento privilegiado de la rebelión y, en general del delito político.¹²¹

Desde muchas ópticas, las víctimas se constituyen en la prueba reina de la existencia del conflicto armado interno en Colombia. Así, pretender abolir el delito político y la negación del conflicto impide la construcción de una salida negociada, en consecuencia, sólo quedarían dos opciones la vía netamente militar o la implementación de una política antiterrorista. Es un hecho que el Estado colombiano no ha ganado la guerra ni la guerrilla la ha perdido. Sin embargo, cada vez se hace más notorio el alto costo político que en los ámbitos nacional e internacional tienen algunas de las acciones de los subversivos, sobre todo las relacionadas con el secuestro y con los actos terroristas. De igual forma, se ha extendido entre observadores, analistas y politólogos la idea de la imposibilidad de la conquista del poder mediante la vía militar por parte de la insurgencia, lo que ubica a las guerrillas en la posición difícil de sostener por mantenerse defendiendo una falacia en términos del alcance de su objetivo esencial y estratégico de variar el orden imperante en Colombia para cambiarlo por un modelo socio-económico de fundamentación marxista.

No obstante esta situación, amplios sectores de opinión coinciden también en considerar poco probable el éxito del Estado por la vía militar. Adicionalmente, en lo referente a la aplicación de una política antiterrorista como eje central de acción, los riesgos de obtener pocos éxitos realmente contundentes, la alta deslegitimación política por parte del pueblo y la alta probabilidad de caer en la

¹²¹ Tomado de la presentación al texto de Iván Orozco Abad, Combatientes, rebeldes y terroristas.

barbarie obligan a un análisis más cuidadoso del asunto. En esta línea se pronuncia Orozco Abad aduciendo que

Sólo una visión pluralista de la sociedad y del Estado como escenarios de confrontación es capaz de entender que no hay verdadera solución de continuidad entre la paz y la guerra. La paz no es, entonces, otra cosa que conflictividad autorregulada dentro del marco de un consenso mínimo en torno a las reglas del juego, de manera que la disidencia, como desviación, no es tan lejana a la normalidad y puede ser reprimida sin odios, y aun negociada.

Por el contrario un modelo –no pluralista- de sustancialización de la diferencia entre la guerra y la paz deriva necesariamente hacia una visión del disidente como aquel que es absolutamente extraño al orden socio-político y, con ello, hacia una visión del contrincante como enemigo y del enemigo como enemigo absoluto. Una visión sustancializada de la diferencia entre la guerra y la paz conduce, en último término, a la expulsión y persecución del disidente como “chivo expiatorio”, y con ello hacia una distribución patológica de las responsabilidades en torno a los males que aquejan a la sociedad. El ciudadano obediente monopoliza la bondad, en tanto que el disidente debe cargar con todas las culpas, con lo cual la llamada “buena sociedad” –y el Estado que la represente- pierde toda capacidad para corregir, autocríticamente sus desarrollos equivocados.

Supuesta la enorme fragmentación y conflictividad de la sociedad colombiana, sólo una visión pluralista de la democracia puede contribuir a desdramatizar los antagonismos entre el Estado y sus opositores legales e ilegales, armados y desarmados, de manera que resulte posible el reconocimiento recíproco de los contrincantes sociales y políticos, y aun, de los enemigos militares. Y lo que es en tanto o más importante, solamente dentro del marco de una visión pluralista de la democracia colombiana resulta –en un sentido ético-político- posible una preferencia estructural por las soluciones negociadas sobre las soluciones de fuerza y, con ello, un proceso de construcción de Estado desde la sociedad¹²².

En esta línea no debe dejarse de lado la reflexión acerca de la necesidad de encontrar mecanismos incluyentes que permitan salidas realistas y acordes con la realidad colombiana. Desconocer la existencia del conflicto se torna tan grave como desconocer la presencia y la incidencia que han tenido todos los actores involucrados en él, incluyendo a los narcotraficantes. Orozco Abad, expresa lo siguiente

¹²² OROZCO ABAD Op. Cit. Págs. 55- 56.

La historia del narcotráfico en cuanto enemigo del Estado ha sido la de un delincuente común que se ha transformado en un delincuente político fallido, en un terrorista socio-político. El recurso sistemático al terror ha sido la clave de su fuerza y de su perdición.

En los términos de la criminología crítica cabe decir que dicha metamorfosis es, por lo menos en parte, la expresión de una profecía autocumplida en el ámbito de las definiciones criminales y de las prácticas represivas estatales. El escalamiento en la criminalización, vale decir, la sustitución acumulativa de un modelo de salud pública por un modelo de seguridad nacional –exterior e interior-, acaecido en la política criminal norteamericana durante el decenio de los ochenta, en cuanto internalizado coactivamente por el Estado colombiano, contribuyó, de manera decisiva, a la transformación de los narcotraficantes en narcoterroristas y lo que es tanto o más importante, a la progresiva politización de sus instrumentos de violencia.

Algunos de los grandes capos de la droga, luego de haber empezado, durante los días de los diálogos de Panamá en 1984, autorrepresentándose como delincuentes comunes, han terminado por autodesignarse gracias a la dinámica de las interacciones con el Estado, como delincuentes políticos. Es por lo menos razonable afanar respecto de ellos que las fronteras entre lo delincencial común y lo delincencial político se han vuelto difusas. Su enorme capacidad de violencia y el carácter sistemático de su utilización con el propósito de desestabilizar el Estado para forzarlo a una solución negociada, no puede seguir siendo interpretada, en tal sentido, dentro del marco restringido de la delincuencia común.¹²³

Por último, en cuanto al cambio de enemigo estratégico, que sustituye al enemigo interno por el terrorismo, y en consonancia con lo consignado en el capítulo 2 de este trabajo, Orozco se pronuncia en el sentido de que

La entronización prematura del tipo penal del terrorismo –en cuanto importado de la actual legislación europea- como figura dominante y como virtual sustituto del delito de rebelión, y su aplicación ampliada a la represión de la protesta social y política no armadas, constituyen, en tal sentido, un grave error de apreciación histórica, con nefastas consecuencias en el ámbito político-criminal y jurídico-penal¹²⁴.

En esta línea debe subrayarse que aunque el conflicto ha sufrido evidentes mutaciones, no debería descartarse una salida negociada, no obstante la falta de

¹²³ Op. Cit. Pág. 140

¹²⁴ OROZCO. Op. Cit. Pág. 192

confianza en el Estado, ocasionada por sus constantes incumplimientos frente a los compromisos adquiridos en los distintos procesos de negociación, - independientemente de si se suscribieron con grupos asociados a la izquierda o la derecha-.

Actualmente, el panorama que ofrece la oferta de negociación del Gobierno a las organizaciones armadas ilegales no es atractivo. Los problemas estructurales que tradicionalmente han posibilitado la explicación del origen del conflicto, como la pobreza, la ausencia del Estado, la inequidad en la distribución de la riqueza y la exclusión, no han variado de forma sustancial; en consecuencia, continúa en buena medida la deslegitimación del Estado, situación que se percibe, incluso, más en el ámbito internacional que en el nacional.

En una mirada rápida al panorama internacional, los elementos antes mencionados tampoco proveen una explicación suficiente al origen del conflicto, puesto que la mayor parte de países del mundo, que presentan índices de pobreza y desigualdad incluso mayores y más arraigados que los nuestros, no tienen conflictos armados internos. El profesor Jaime Jaramillo Panesso, en una de sus habituales columnas denominadas Manos en el fuego, expresa lo siguiente

Si los pobres fueran violentos por su condición de tales, hace muchos siglos que los pueblos más pobres estarían asolando la tierra. Por ejemplo los palestinos no estarían luchando por un estado, sino que serían una banda dirigida por Alí Babá.

¿Y los bengalíes o las castas marginadas de la India? Los pueblos más pobres de América Latina como los centroamericanos, como Haití o Paraguay, por ejemplo, estarían encendidos a tiros contra sus gobiernos y sus empresarios. Es cierto que la pobreza coadyuva la acción criminal, y de ella se sirven para reclutar adeptos sicariales, asaltantes y extorsionistas. Deducir que los pobres son violentos por su naturaleza social, es como decir que los pudientes y poderosos en sus ingresos son ciudadanos a carta cabal. Ni lo uno ni lo otro. Los plutócratas son muchas veces el factor más disociador de una comunidad. También a nombre de los pobres otros disociadores armados los manipulan con

argumentos maniqueos y de venganzas, justificándose como héroes y mártires¹²⁵.

Recuérdese, entonces, que el principal objetivo del alzamiento armado en contra del Estado es el control del poder político, cuyos líderes toman el fenómeno de la pobreza como el punto de partida para estructurar un discurso que permita legitimar y justificar sus acciones violentas. Por ello, se hace necesario reflexionar acerca de cuáles serían los mecanismos adecuados para lograr un proceso serio de institucionalización estatal que conlleve a un ejercicio de gobierno que logre concretar las demandas esenciales de la población en términos del cumplimiento de las funciones esenciales del Estado.

Recomponer la confianza en el Estado es indispensable, al unísono con recuperar un margen de maniobra que le permita un mínimo ejercicio de soberanía, de tal suerte que la denominada comunidad internacional le admita encontrar mecanismos propios de solución negociada –como ha ocurrido en la mayor parte de países del mundo que han pasado por conflictos internos- para reincorporar a la legalidad a aquellos actores partícipes de la guerra y, que por razones de su ejercicio, tienen cuentas pendientes con esa comunidad internacional. Por eso, sería importante tener en cuenta que

(...) el delito político (...) habiendo desaparecido en los países del centro, es tenido por un anacronismo injustificable y dañino. Ha sobrevivido, sin embargo, como un recurso *ad hoc* de probada utilidad, sobre todo en contextos periféricos de transición negociada de la guerra y del autoritarismo a la paz y a la democracia, en lugares tan dispares como España en los setenta, el Cono Sur, África y Centroamérica en los ochenta y los noventa. En Colombia, el esnobismo de algunos y el conservadurismo legalista de otros reclaman en coro su extirpación de la Carta Constitucional, a pesar de que la sociedad y el Estado enfrentan una larga y cruenta guerra civil que habrá de requerir de una solución negociada. Abolir el delito político en la hora presente sería un error catastrófico, así que podría dificultar las negociaciones de paz y prolongar el baño de sangre¹²⁶.

¹²⁵ JARAMILLO PANESSO, Jaime. Manos en el fuego. Medellín: Fondo Editorial ITM, 2006.

¹²⁶ OROZCO ABAD Op. Cit. Pág. 210

Por último, una mirada al panorama internacional permite identificar que este mundo, cada vez más globalizado, pasa por un momento de gran incertidumbre en todos los ámbitos. De igual manera, se hace evidente que la guerra continúa siendo una de las industrias más prósperas, lo cual aporta otros elementos de riesgo al escenario de permanecer indefinidamente en el conflicto.

La recomposición del tablero geoestratégico del mundo hace visibles marcadas tendencias asociadas al multiculturalismo y al surgimiento de potencias emergentes, que basadas en los avances de ciencia y tecnología buscan establecer nuevos vínculos que les permitan el control de zonas estratégicas para su reposicionamiento. Este escenario se torna propicio tanto para actividades legales como ilegales y es acá donde el riesgo de la incursión de actores armados ilegales no estatales puede concretarse en Colombia.

No sería un despropósito referirse a la internacionalización del conflicto colombiano. Ya son evidentes los hechos que involucran no sólo roces con Estados vecinos sino que es cada vez más concreta la presencia de Estados que tradicionalmente no demostraron interés en esta parte del planeta.

Recuérdese que no hay consenso internacional en cuanto a calificar a organizaciones e incluso Estados como terroristas, por ello la presencia de otras culturas y otras formas de organización de la sociedad pueden tornarse permanentes y complejas de asimilar.

El Estado colombiano está en mora de articular de forma decidida a la mayor parte de la población en los procesos que permiten afianzar el espectro de la democracia. Sólo así podrá el Estado fijar un horizonte de reconciliación entre todos los colombianos que posibilite una salida negociada al conflicto interno que logre ser incluyente y sostenida en el tiempo.

BIBLIOGRAFÍA

ACEVEDO, Darío y otros. Parapolítica. Verdades y mentiras. Bogotá: Editorial Planeta Colombiana, 2008.

ACOSTA ESTÉVEZ, José B. La *Operación Libertad Duradera* y la legítima defensa a la luz de los atentados del 11 de septiembre de 2001. En: Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. VI, 2006.

APONTE, Alejandro. ¿Derecho penal del enemigo o Derecho penal del ciudadano? Bogotá: Temis (Monografías jurídicas No. 100), 2005

BECCARIA, Cesare. De los delitos y de las penas. Introducción Nódier Agudelo Betancur. Bogotá: Editorial Temis, 2006.

BEJARANO ÁVILA, Jesús Antonio. Una agenda para la paz: aproximaciones desde la teoría de resolución de conflictos. Bogotá: Tercer Mundo, 1995.

BOROSAGE, R. *The making of the National Security State. En: The Pentagon Watchers, New York: 1970.*

BOTERO CAMPUZANO, Libardo (Compilador). La estratagema terrorista. Konrad Adenauer Stiftung - Fundación Centro de Pensamiento Primero Colombia: 2008.

BOBBIO, Norberto. El tercero ausente. Madrid: Ediciones Cátedra. 1997

CASTAÑO, Carlos. Las Autodefensas y la paz. Talleres Colombia Libre: 1999.

CASTELLS, Manuel. Guerra y paz en el siglo XXI. Una perspectiva Europea. Barcelona: Tusquets, 2003. 375 p.

CICERÓN, Marco Tulio. Tratado de la República. Tratado de las leyes Catilinas. 8ª edición. México: Editorial Porrúa, 1997.

CHOMSKY, Noam. Estados canallas. El imperio de la fuerza en los asuntos globales. Barcelona: Paidós, 2001. 281 p.

CÓDIGO PENAL COLOMBIANO (Ley 599 de 2000).

COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SENTENCIA C-171 DE 1993.

COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SENTENCIA C- 1055 DE 1993.

COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SENTENCIA C- 069 DE 1994.

COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SENTENCIA C-009 de 1995.

COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SENTENCIA C-456 DE 1997.

COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SENTENCIA C-037 DE 2004.

COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SENTENCIA C-928 DE 2005.

COLOMBIA. DECRETO 1923 DE 1978 (Estatuto de Seguridad)

COLOMBIA. LEY 418 DE 1997

COLOMBIA. LEY 782 DE 2002

COLOMBIA. LEY 975 DE 2005

COLOMBIA. RESOLUCIÓN 85 DE 14 DE OCTUBRE DE 1998

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Mario Madrid-Malo Editor. Bogotá:
3R Editores, 1998.

DÍAZ, Malcom y otros. Terrorismo y seguridad. Bogotá: Planeta y Semana, 2003.

ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL. ONU. Roma: 17 de julio de 1998.

FUKUYAMA, Francis. El fin de la Historia y el último hombre. Buenos Aires, Argentina: Editorial Planeta, 1992.

GIUGALE, Marcelo, LAFOURCADE, Olivier y LUFF, Connie. Fundamentos económicos de la paz. Bogotá: Banco Mundial y Alfaomega, 2003.

GÓMEZ ARAÚJO, Luis Alberto. Reflexiones acerca de los procesos de paz en Colombia. El marco jurídico y otras consideraciones. En: Revista de Derecho Universidad del Norte. 18: 118-134, 2002.

GRAY, John. Al Qaeda y lo que significa ser moderno. Barcelona: Ediciones Paidós, 2004.

HARTO DE VERA, Fernando. Ciencia política y teoría política contemporánea: una relación problemática. Madrid: Editorial Trotta, 2005.

HERNÁNDEZ BECERRA, Augusto. Las ideas políticas en la historia. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 1997.

HOBBS, Thomas. Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil. México: Fondo de Cultura Económica. Sexta reimpresión. 1994.

HUNTINGTON, Samuel. El choque de civilizaciones y la reconfiguración del orden mundial. Barcelona: Paidós, 1997.

IELA. Del escritorio de Álvaro Uribe. Medellín: Libros del IELA, 2002.

IHERING, R. Von. El fin en el Derecho, trad. esp. de D. Abad de Santillán, Estudio preliminar de J. L. Monereo Pérez. Granada: Editorial Comares, 2000.

JAKOBS, Günther y CANCIO MELIÁ, Manuel. Derecho Penal del enemigo. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2005.

JARAMILLO PANESSO, Jaime. Manos en el fuego. Medellín: Fondo Editorial ITM, 2006.

_____. Qué pasa en Cuba que Fidel no se afeita. De las armas a la esperanza. Medellín: Instituto Tecnológico Metropolitano, ITM - Alcaldía de Medellín, 2005.

JIMÉNEZ DE ASÚA, L. El asesinato de Matteotti y el delito político. En: Crónica del crimen. Madrid: Ed. Historia Nueva, 1929.

JOAS, Hans. Guerra y modernidad. Estudios sobre la historia de la violencia en el siglo XX. Barcelona: Paidós, 2005.

KALDOR, Mary. Las nuevas guerras. Barcelona: Editorial Tusquets, 2001.

LOZANO Y LOZANO, Carlos. Elementos de derecho penal. Bogotá: Lerner, 1961.

MAQUIAVELO, Nicolás. El arte de la guerra. Buenos Aires: Editorial Losada, 2004.

MONTORO BALLESTEROS, Alberto. En torno a la idea de delito político (Notas para una ontología de los actos contrarios al derecho). En: Revista Anales del Derecho. Universidad de Murcia. Número 18. 2000.

MONSALVE SOLÓRZANO, Alfonso. Legitimidad y soberanía en Colombia. 1958-2003. Medellín: Editorial Universidad Pontificia Bolivariana, 2004

MOUFFE, Chantal. El retorno de lo político (Comunidad, ciudadanía, pluralismo, democracia radical). Barcelona: Paidós, 1999.

MÜNKLER, Herfried. Viejas y nuevas guerras. Asimetría y privatización de la violencia. México: Siglo XXI, 2005.

NASI, Carlo. Cuando callan los fusiles. Impacto de la paz negociada en Colombia y en Centroamérica. Bogotá: Grupo Editorial Norma, 2007.

NIETO LÓPEZ, Jaime Rafael y ROBLEDO RUIZ, Luis Javier. Guerra y paz en Colombia 1998 – 2001. Medellín: UNAULA, 2002.

OROZCO ABAD, Iván. Combatientes, rebeldes y terrorista. Bogotá: Editorial Temis, 2006.

PALACIOS, Marco. Entre la legitimidad y la violencia. Bogotá: Grupo Editorial Norma. Segunda edición, abril de 2003.

PASTRANA ARANGO, Andrés. La palabra bajo fuego. Bogotá: Planeta, 2005.

PATIÑO VILLA, Carlos Alberto. Religión, guerra y orden político. La ruta del siglo XXI. Medellín: UPB, 2004. 549 p.

_____. El origen del poder en Occidente. Guerra, Estado y orden internacional. Bogotá: Tercer Mundo, 2005. 375 p.

PECÁUT, Daniel. Midiendo fuerzas. Bogotá: Editorial Planeta Colombiana, 2003.

PEÑARANDA, Ricardo y GUERRERO BARÓN, Javier. De las armas a la política. Santafé de Bogotá: IEPRI - TM Editores, 2003.

PEÑAS ESTEBAN, Francisco Javier. Occidentalización, fin de la guerra fría y relaciones internacionales. Madrid: Alianza Editorial, 1997.

PÉREZ, Luis C. Derecho penal, Tomo III. 2ª edición. Bogotá: Ed. Temis, 1990.

PÉREZ TORO, William F. La difícil aproximación al delito político. Estudios Políticos, 31. Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Antioquia. 2007, julio - diciembre.

PIZARRO LEONGÓMEZ, Eduardo. Una democracia asediada. Balance y perspectivas del conflicto armado en Colombia. Bogotá: Grupo Editorial Norma, 2004.

_____. Colombia: "¿guerra civil, guerra contra la sociedad, guerra antiterrorista o guerra ambigua?". En: Análisis Político, núm. 46, Bogotá: 2002.

PNUD. El conflicto, callejón con salida. Informe Nacional de Desarrollo Humano. Colombia 2003. Bogotá: Panamericana formas e impresos S. A., 2003.

POSADA CARBÓ, Eduardo. La nación soñada. Bogotá: Grupo Editorial Norma, 2006.

QUINTANO RIPOLLÉS, A. Delito político. En: Nueva Enciclopedia jurídica, T. VI. Barcelona: Editorial Francisco Seix, 1975.

RANGEL SUÁREZ, Alfredo. Guerreros y políticos. Bogotá: Intermedio Editores, 2003.

RIAÑO, José Yamel. La espada de Bolívar. Medellín: Instituto Tecnológico Metropolitano, ITM - Alcaldía de Medellín, 2006.

RICHANI, Nazih. Sistemas de guerra. Bogota: Editorial Planeta, 2003.

RIVERA BEIRAS, Iñaki. (Coord.). Política criminal y sistema penal. Viejas y nuevas racionalidades punitivas. En coedición con el Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la Universidad de Barcelona. Barcelona: Anthropos Editorial, 2005.

_____ y BERGALLI, Roberto (Coords.). Política criminal de la guerra. Barcelona: Anthropos Editorial, 2005.

RUIZ FUNES, M. Evolución del delito político. México: Ed. Hermes, 1944.

SALCEDO BALLESTEROS, Marta Elena. Historia de las ideas políticas. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley, 2005.

SAVATER, Fernando. La aventura del pensamiento. Bogotá: Editorial Sudamericana, 2008.

SCHULTZE-KRAFT, Markus. Pacificación y poder civil en Centroamérica. Bogotá: Grupo Editorial Norma, 2005.

SERRANO GÓMEZ, Enrique. Consenso y conflicto Schmitt y Arendt. Medellín: Editorial Universidad de Antioquia, 2002.

SUÁREZ, José Olimpo. Syllabus sobre filosofía política. Medellín: UPB, 2003.

TÉLLEZ, Édgar, MONTES, Óscar y LESMES, Jorge. Diario íntimo de un fracaso. Bogotá: Editorial Planeta, 2002.

TILLY, Charles. Coerción, capital y los Estados europeos 990-1990. Madrid: Alianza Editorial, 1992.

_____. *“Western State-Making and Theories of Political Transformations”*, en CH. Tilly (ed), *The Formation of National States in Western Europe*, Princeton (N. J.), Princeton University Press, 1975.

TOKATLIÁN, Juan. Globalización, narcotráfico y violencia. Bogotá: Grupo Editorial Norma, 2000.

UPRIMNY, Rodrigo. El bloque de Constitucionalidad en Colombia. En: Dejusticia. 2005. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad.

VÁSQUEZ CARRIZOSA, Alfredo. El poder presidencial en Colombia, 3ª ed. Bogotá: Ediciones Sudamérica, 1986

WALZER, Michel. Guerra, política y moral. Barcelona: Paidós, 2001.

WEBER, Max. El Político y el científico. Barcelona: Alianza Editorial, 1998 (1910).

ZÁRATE, Luis Carlos. El delito político. Bogotá: Editorial Librería El Profesional, 1996.

CIBERGRAFÍA

Acuerdos de paz. Consultado por última vez el 10 de julio de 2008. Disponible en: <http://www.c-r.org/our-work/accord/colombia/spanish/acuerdos-de-paz.php>

Acuerdos de paz. Consultado por última vez el 6 de abril de 2005. Disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/paz/e1.html>

Ataques terroristas 11-S. Consultado por última vez el 23 de diciembre de 2009. Disponible en: http://www.proyectosalohogar.com/11_Septiembre/indice.htm

BBC Mundo. Consultado por última vez 15 de noviembre de 2009. Disponible en: http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin_america/newsid_6710000/6710175.stm

BENÍTEZ, Rafael A. Un nuevo convenio anti-terrorista para Europa. Consultado por última vez el 8 de septiembre de 2009. Disponible en: www.reei.org

Biblioteca jurídica. Consultado por última vez 24 de septiembre de 2009. Disponible en: <http://www.bibliojuridica.org/estrev/pdf/derint/cont/6/art/art1.pdf>

Caminos/Centro Memorial Dr. Martin Luther King, Jr. La Habana – Cuba. Consultado por última vez el 18 de diciembre de 2009. Disponible en <http://ecaminos.org/leer.php/5044>

Diccionario de guerra. Consultado por última vez el 13 de mayo de 2009.
Disponible en:

<http://diccionarios.astalaweb.com/Local/Diccionario%20de%20guerra.asp#D>

ENCICLONET. Delito político. Consultado por última vez el 7 de abril de 2009.
Disponible en: <http://www.enciclonet.com/documento/delito+politico/#>

Equipo Nizkor. Consultado por última vez 14 de abril de 2009. Disponible en:
<http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/paz/e1.html>

FAJARDO, Luis Andrés. Contenido y alcance jurisprudencial del bloque de constitucionalidad de Colombia. En: Civilizar No. 13. Revista electrónica de difusión científica [Universidad Sergio Arboleda](#). Junio-diciembre de 2007.
Consultada por última vez el 12 de septiembre de 2008.

FORERO QUINTERO, Gustavo. Del delito común al político en los ojos del basilisco de Germán Espinosa. Consultado por última vez el 15 de agosto de 2009.
Disponible en:
<http://comunicaciones.udea.edu.co/literatura/joomla/images/stories/publicaciones/delitocomunalpolitico-forero.pdf>

Fundación CIDOB. Centro de Investigación de Relaciones Internacionales y Desarrollo. Consultado por última vez el 26 de octubre de 2008. Disponible en:
http://www.cidob.org/es/documentacion/biografias_lideres_politicos/america_del_sur/colombia/belisario_betancur_cuartas

Fundación Ideas para la paz. Consultado por última vez el 19 de diciembre de 2009. <http://www.ideaspaz.org/proyecto03/boletines/boletin02.htm>

Fundación Ideas para la Paz. Consultado por última vez el 19 de diciembre de 2009. Boletín No. 5. Disponible en:
<http://www.ideaspaz.org/proyecto03/boletines/boletin05.htm>

Fundación Medios para la Paz. Consultado por última vez el 2 de noviembre de 2008. Disponible en: <http://www.mediosparalapaz.org/index.php?idcategoria=1758>

La Corte Penal Internacional, una aliada de Colombia. Consultada por última vez el 24 de diciembre de 2009. Disponible en:
http://web.presidencia.gov.co/sp/2009/octubre/30/corte_penal.pdf

MEJÍA VERGNAUD, Andrés. Delito político y democracia. Consultado por última vez el 3 de noviembre de 2008. Disponible en:
http://www.dinero.com/wf_InfoArticulo.aspx?idArt=41113

PEÑA RUIZ, José. El delito político. Revista judicial. Consultado 23 de mayo de 2009. Disponible en:
http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=3342&Itemid=426

Periódico El Espectador Consultado por última vez el 7 de noviembre de 2009 en:
<http://www.elespectador.com/noticias/politica/articulo-uribe-rechaza-estatus-de-beligerancia-farc-planteado-correa>

Periódico el Mundo de España. Consultado por última vez el 15 de agosto de 2009. Disponible en:
<http://www.elmundo.es/elmundo/2007/06/04/internacional/1180989655.html>

Periódico El País de Cali. Consultado por última vez el 13 de diciembre de 2009. Disponible en: <http://foros.elpais.com/index.php?showtopic=12635>

Periódico El Tiempo. Consultado por última vez el 31 de diciembre de 2009. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3636794>

Política de Seguridad Democrática. Consultado por última vez el 29 de diciembre de 2009. Disponible en:
http://www.mindefensa.gov.co/dayTemplates/images/seguridad_democratica.pdf.

Polo Democrático. Consultado por última vez el 26 de diciembre de 2009. Disponible en: <http://www.polodemocratico.net/Declaracion-del-PDA-sobre-el-Plan>

Presidencia de la República - SNE. Consultado por última vez el 23 de abril de 2008. Disponible en: www.presidencia.gov.co

Presidencia del República. Consultado por última vez el 10 de mayo de 2008.
Disponible en: <http://www.presidencia.gov.co/sne/2005/mayo/12/18122005.htm>.

Presidencia de la República. Consultado por última vez el 19 de julio de 2009.
Disponible en: <http://web.presidencia.gov.co/columnas/columnas99.htm>

Revista Semana. Consultado el 15 de diciembre de 2009. Disponible en:
<http://www.semana.com/noticias-justicia/fiscal-dice-no-habia-razones-para-extraditar-jefes-paras/124507.aspx>

Revista Semana. Consultado en 29 de diciembre de 2009. Disponible en:
http://www.semana.com/wf_InfoArticulo.aspx?idArt=104077

ROCHA, Nelson. Delito político: ¿paramilitares los últimos revolucionarios?
Consultado el 3 de mayo de 2009. Disponible en:
<http://www.viva.org.co/herramientas/Herra107.pdf>

ROJAS, Diana Marcela. Plan Colombia II: ¿más de lo mismo? Consultado por
última vez el 26 de diciembre de 2009. Disponible:
http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0121-56122007000100002&script=sci_arttext

SANTOS CASTRO, Juan Manuel. La justificación política en John Rawls. Consultado por última vez el 5 de marzo de 2009. Disponible en: <http://www.universia.net.co/tesis-de-grado/humanidades-y-ciencias-religiosas/la-justificacion-politica-en-john-rawls.html>

SCHMITT, Carl. El concepto de lo político. Consultado por última vez el 5 de marzo de 2009. Disponible en <http://derecho.itam.mx/facultad/materiales/proftc/herzog/Schmitt%20-%20Conceptodelopoliticopdf.pdf>